



**SAN LUIS OBISPO COUNTY
OFFICE OF EDUCATION**
LEADERSHIP ■ COMMUNITY ■ SERVICE
JAMES J. BRESCIA, ED. D., SUPERINTENDENT

2025-2026

**Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo
Notificación Anual de Información Oficial
para Padres, Tutores, y Estudiantes**

James J. Brescia, Ed. D.

Superintendente de las Escuelas del Condado

3350 Education Drive

San Luis Obispo, CA 93405

(805) 543-7732

Oficial del Título IX

Katherine Aaron

Asistente al Superintendente

Servicios y Programas Estudiantiles

3350 Education Drive

San Luis Obispo, CA 93405

(805) 782-7321

Oficial del Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas

Thomas Alvarez

Director de Recursos Humanos

3350 Education Drive

San Luis Obispo, CA 93405

(805) 782-7233

El Código de Educación de California (“Código de Ed”) §5145.6 requiere que los padres reciban una notificación anual de información sobre sus derechos y responsabilidades. Tómese un tiempo para revisar la siguiente información. Si desea una aclaración sobre cualquiera de las siguientes notificaciones, comuníquese con el administrador del programa o escuela de la Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo (SLOCOE por sus siglas en inglés) de su hijo.

INSCRIPCIÓN

OPCIONES DE ASISTENCIA

SLOCOE ofrece una variedad de programas educativos para apoyar a las familias y distritos escolares locales. La Escuela Comunitaria de Loma Vista, la Escuela de la Corte y la Educación Especial no tienen requisitos de residencia, pero trabajan en colaboración con los distritos locales y/o la libertad condicional o la policía con respecto a la inscripción. Los padres/tutores pueden comunicarse con la escuela o el distrito de residencia de su estudiante para obtener más información sobre las opciones de asistencia locales y estatutarias disponibles, incluida información sobre los procedimientos de solicitud para áreas o programas de asistencia alternativos y los formularios de solicitud del Distrito para solicitar un cambio de asistencia, y para obtener información sobre el proceso de apelaciones, si lo hubiera, cuando se niega un cambio de asistencia. Código de Ed. § 48980(g).

SOLICITUD DE ESCUELA ESPECÍFICA

Los padres/tutores tienen derecho a solicitar una escuela específica y recibir una respuesta. Tal solicitud no obliga a la escuela a conceder la solicitud. Código de Ed. § 51101 (a) (6).

TRASLADOS Y PROCEDIMIENTOS ENTRE DISTRITOS

La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. Los distritos de residencia no pueden negar la transferencia de un estudiante cuyo padre es militar en servicio activo donde el distrito de inscripción propuesta aprueba la solicitud, o de estudiantes que son víctimas de un acto de intimidación a menos que la escuela solicitada esté en su capacidad máxima. La ley sobre transferencias entre distritos también establece lo siguiente: Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión. Código de Ed. §46600 et seq.

ASISTENCIA DONDE RESIDE EL CUIDADOR

Si su hijo vive en el hogar de un adulto que lo cuida, según lo define la ley, su hijo puede asistir al distrito escolar en el que se encuentra esa residencia. Se requiere la ejecución de una declaración jurada bajo pena de perjurio de conformidad con el Código de Familia por parte del adulto que lo cuida para determinar que su hijo vive en el hogar del cuidador. Código de Ed. § 48204 (a) (5); Código de Familia §§ 6550, 6552.

ASISTENCIA BASADA EN EL LUGAR DE EMPLEO DEL PADRE/TUTOR

Un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si el padre o tutor del alumno reside fuera de los límites de ese distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 3 días durante la semana escolar. Código de Ed. § 48204 (a).

Un alumno también puede ser considerado un alumno que ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si al menos uno de los padres/tutores está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. Código de Ed. § 48204 (b).

ESTUDIANTES DE UN PADRE/TUTOR MILITAR ACTIVO

Se considerará que un niño cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el distrito escolar, si es un estudiante cuyo padre/tutor es transferido, o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, y el padre/tutor del estudiante ha proporcionado prueba de residencia en el distrito escolar dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial. Código de Ed. § 48204.3

Un distrito escolar de residencia debe permitir que un niño de una familia militar en servicio activo se transfiera a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia entre distritos. El distrito escolar que acepta al estudiante que se transfiere debe proporcionar asistencia con el transporte si el

estudiante es elegible para recibir comidas gratis o de precio reducido y, de lo contrario, puede proporcionar asistencia con el transporte a los estudiantes transferidos de familias militares en servicio activo, si así lo solicita el padre o tutor.

VÍCTIMAS DE INTIMIDACIÓN

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de intimidación, según se define, para transferirse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está llena, el distrito escolar debe aceptar una solicitud para un sitio alternativo. Si el distrito escolar de residencia tiene solo una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe cumplir con la solicitud de transferencia entre distritos del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la transferencia.

RETENCIÓN DE RESIDENCIA CUANDO UN PADRE/TUTOR ESTÁ DETENIDO O DEPORTADO

Los estudiantes conservan la residencia en un distrito escolar, independientemente de la residencia actual del estudiante, cuando se cumplen los dos requisitos siguientes: a) el padre o tutor del estudiante se ha ido de California en contra de su voluntad, y el estudiante puede proporcionar documentación oficial que demuestre la salida; y b) el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que su padre o tutor dejó el estado en contra de su voluntad, y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe proporcionar evidencia de inscripción en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado.

Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y sirva como contacto de emergencia. No se pueden requerir cargos ni tarifas de ningún tipo para la admisión o asistencia en estas circunstancias.

Esta ley se aplica a los padres que: (1) están bajo la custodia de una agencia gubernamental y son transferidos a otro estado; (2) sujetos a una orden de remoción legal y que fueron removidos o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser removidos; y (3) sujeto a cualquier circunstancia adicional consistente con estos propósitos, según lo determine el distrito escolar.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. Código de Ed. § 58500 define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende debido a este deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y alentándolo en su propio tiempo para seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar total o parcialmente de una presentación de sus maestros o de la elección de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. La oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre/tutor, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito escolar y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. Comuníquese con la escuela para obtener más información. Código de Ed. §§ 58500; 58501.

NIÑOS EN CUIDADO TEMPORAL

Los niños en cuidado temporal deben poder continuar su educación en su escuela de origen. Cuando el estado de estudiante de cuidado temporal de un estudiante es cancelado por el tribunal de menores durante el año escolar, se debe permitir que los ex estudiantes de cuidado temporal en los grados K-8 terminen el año escolar en su escuela de origen. Se debe permitir que los ex alumnos de cuidado temporal en la escuela secundaria continúen asistiendo a sus escuelas de origen hasta que se gradúen.

CAMPUS ABIERTO

Las escuelas de SLOCOE son escuelas de campus cerrado.

RETENCIÓN DE RESIDENCIA DE NIÑOS MIGRATORIOS

Los niños que actualmente migran, que están inscritos en una escuela debido al empleo temporal o estacional de un padre o un miembro de la familia inmediata en una actividad agrícola o pesquera, como se define en la sección 48204.7 del Código de Educación, deben poder continuar en sus escuelas u origen por la duración de su de su condición de niños migratorios. Si/cuando el estado de un estudiante como niño migratorio cambia durante el año escolar, el distrito escolar debe: (1) permitir que los estudiantes de K-8^{vo} grado continúen en sus escuelas de origen por el resto de ese año escolar; y (2) permitir que los estudiantes de 9^o a 12^o grado continúen en sus escuelas de origen hasta que se gradúen.

Los niños migrantes y sus padres/tutores deben ser informados del impacto que tendrá el permanecer en sus escuelas de origen en su elegibilidad para recibir servicios de educación para migrantes.

ESCUELAS PERSISTENTEMENTE PELIGROSAS

Los estudiantes que asisten a una escuela primaria o secundaria pública persistentemente peligrosa, según lo determine el estado, o un estudiante que se convierte en víctima de una ofensa criminal violenta mientras se encuentra en los terrenos de la escuela, deben poder asistir a una escuela pública segura dentro del distrito, incluida una escuela autónoma pública.

DISCAPACIDAD TEMPORAL

Si, debido a una discapacidad temporal, su hijo es colocado en un hospital u otra instalación residencial, excluyendo un hospital estatal, que se encuentra fuera de los límites del distrito de SLOCOE, se considerará que su hijo ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Si se presenta esta situación, debe notificar tanto a SLOCOE como al distrito donde se encuentra el hospital para que se pueda brindar instrucción individualizada, si es posible. El distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si la instrucción individualizada estará disponible. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará dentro de los cinco días.

DISCAPACIDAD TEMPORAL/INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA

Un niño con una discapacidad temporal tiene derecho a recibir instrucción individual si la asistencia a la escuela es imposible o desaconsejable y a ser informado de su obligación de notificar al Distrito de la presencia de su hijo en un hospital calificado. La instrucción individual se puede brindar en el hogar de su hijo, en un hospital u otro centro de salud residencial.

PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS

SLOCOE debe proporcionar una opción de programa de Inmersión en Inglés Estructurado (SEI por sus siglas en inglés). Si elige esta opción, su hijo será colocado en un salón de clases que usa principalmente inglés para la instrucción. Todos los programas incluyen Desarrollo del Idioma Inglés (ELD por sus siglas en inglés) y estrategias de enseñanza diferenciadas para el nivel de dominio del idioma inglés de cada estudiante. Estas estrategias se utilizan para ayudar a cada estudiante a alcanzar la competencia en hablar, leer y escribir en inglés, y tener éxito académico en todas las materias básicas.

SOLICITUD DE UN PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS

Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para garantizar que la adquisición del inglés ocurra de la manera más rápida y efectiva posible, y proporciona instrucción a los estudiantes de inglés en función de los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD) (EC Sección 306[c]). Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas que esté diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberán ofrecer dicho programa a la medida de lo posible. (Código de Ed. Sección 310[a])

DESCRIPCIÓN DE LAS OPCIONES Y METAS DEL PROGRAMA PARA ESTUDIANTES DE INGLÉS

A continuación, se incluye una descripción de los programas de adquisición de idiomas. Comuníquese con el administrador del distrito al número a continuación si desea analizar otra opción de programa que mejor se adapte a su hijo.

- Salón de Clases General: Los estudiantes se inscriben en un salón de clases general en el que toda la instrucción en el salón de clases se brinda en inglés, pero con apoyo ELD integrado y designado y del Título 1 o paraprofesional, según sea necesario. Los estudiantes tienen acceso total al contenido de las materias académicas de nivel de grado.

- Programa de Inmersión en Inglés Estructurado (SEI por sus siglas en inglés): Un programa de adquisición del idioma para estudiantes de inglés en el que casi toda la instrucción en el salón de clases se brinda en inglés, pero con un currículo y una presentación diseñados para alumnos que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD y acceso al contenido de materias académicas de nivel de grado.
- Otro Entorno Educativo Programa de Educación Especial de SLOCOE (IEP): A los estudiantes en un entorno de educación especial/clase especial diurna se les enseña principalmente en inglés. Es posible que se brinde cierta asistencia en el idioma principal. A los estudiantes se les enseña ELD y otras materias básicas por maestros autorizados que utilizan libros de texto y materiales complementarios adoptados por el distrito. La instrucción se basa en ELD y estándares de contenido de nivel de grado.

Los padres pueden brindar información sobre los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad de Control Local. Las agendas de las reuniones públicas se publican antes de cada reunión. Si está interesado en un programa que no se encuentra en la lista anterior, comuníquese con la Asistente al Superintendente de Programas y Servicios Estudiantiles al (805) 782-7321 para consultar opciones alternativas.

Los padres de los estudiantes de inglés tienen derecho a rechazar u optar por que sus hijos no participen en el programa de adquisición de idiomas del distrito escolar u optar por no participar en determinados servicios para estudiantes de inglés dentro de un programa de adquisición de idiomas. (20 U.S.C Sección 6318[c][A][vii]) Sin embargo, las LEA siguen estando obligadas a proporcionar al estudiante instrucción significativa (5 CCR Sección 11302) hasta que el estudiante sea reclasificado, informar a los padres cuando no se logra el progreso y ofrecer la programas y servicios para padres a considerar en ese momento.

ASISTENCIA

Los niños no pueden aprender si no están en la escuela. El Código de Ed. § 48200 requiere que los estudiantes de 6 a 18 años asistan a la escuela con regularidad. Las escuelas no reciben fondos para un estudiante que no está en la escuela, incluso cuando está enfermo o tiene una ausencia justificada. Es esencial que su hijo asista a la escuela siempre que sea posible; incluso si es parte del día, antes o después de las citas.

Sujeto a cualquier limitación aplicable, condición u otro requisito especificado en la ley, la ausencia de un estudiante será excusado por cualquiera de las siguientes razones:

1. Enfermedad personal, incluida la ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante. (Código de Educación 48205)
2. Cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad. (Código de Educación 48205)
3. Cita o servicio médico, dental, optométrico o quiropráctico. (Código de Educación 48205)
4. Asistencia a los servicios funerarios de un familiar directo del estudiante. (Código de Educación 48205)
Dicha ausencia se limitará a cinco días para permitir la asistencia a los servicios funerarios de un familiar directo o para lamentar la muerte de un familiar directo. (Código de Educación 48205) Se permiten tres días adicionales para buscar servicios de apoyo para el duelo, acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas o participar en la planificación de seguridad en relación con la muerte de un familiar directo. (Código de Educación 48205)
5. Servicio de jurado en la forma prevista por la ley. (Código de Educación 48205)
6. Enfermedad o cita médica de un niño del cual el estudiante es el padre con custodia. (Código de Educación 48205)
7. Previa solicitud por escrito por adelantado del padre/tutor y la aprobación del director o su designado, razones personales justificables que incluyen, pero no se limitan a: (Código de Educación 48205)
 - a. Comparecencia en la corte
 - b. Asistencia a un funeral
 - c. Observancia de una fiesta o ceremonia religiosa
 - d. Asistencia a retiros religiosos por no más de un día escolar completo por semestre.
 - e. Asistencia a una conferencia de empleo.
 - f. Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro
8. Servicio como miembro de una junta de precinto para una elección de conformidad con el Código Electoral 12302. (Código de Educación 48205)

9. Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata que sea un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como definido en el Código de Educación 49701, y ha sido llamado al servicio para su despliegue o está de licencia o ha regresado inmediatamente de su despliegue. (Código de Educación 48205) Dicha ausencia se otorgará por un período de tiempo que se determinará a discreción del Superintendente del Condado o designado. (Código de Educación 48205)
10. Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos. (Código de Educación 48205)
11. Participación en una ceremonia o evento cultural que se relacione con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas. (Código de Educación 48205)
12. Participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de residencia del estudiante u otro lugar adecuado fuera de la escuela. (Código de Educación 46014) La ausencia por la participación del estudiante en ejercicios religiosos o instrucción no se considerará una ausencia con el fin de calcular la asistencia diaria promedio si el estudiante asiste al menos el día escolar mínimo y no está excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación 46014)
13. Trabajar en la industria del entretenimiento o afines. (Código de Educación 48225.5) Trabajo para un estudiante que tenga un permiso de trabajo que autorice trabajar en el entretenimiento o industrias afines por un período de no más de cinco días consecutivos. Para este propósito, la ausencia del estudiante será justificada por un máximo de cinco ausencias por año escolar. (Código de Educación 48225.5)
14. Participación con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para el público de una escuela pública. (Código de Educación 48225.5) Un estudiante puede ser justificado por hasta cinco ausencias por año escolar siempre que el padre/tutor del estudiante proporcione una explicación por escrito de dicha ausencia a la escuela. (Código de Educación 48225.5)
15. Participación de estudiantes de secundaria o preparatoria en un evento cívico o político. Para que una ausencia sea justificada, se debe notificar a la escuela antes de la ausencia. (Código de Educación 48205)
16. Participación en el proceso de ingreso militar. (Código de Educación 48205)
17. Otras razones autorizadas a discreción del director o su designado en base a las circunstancias específicas del estudiante. (Código de Educación 48205, 48260)

A los efectos de las ausencias descritas anteriormente, familia inmediata significa el padre/tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante. (Código de Educación 48205)

Ningún estudiante puede ver reducida su calificación o perder crédito académico por cualquier ausencia o ausencias justificadas de conformidad con la sección 48205 del Código de Educación si las tareas y pruebas perdidas que razonablemente se pueden proporcionar se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

AUSENCIAS POR FINES RELIGIOSOS

Con su permiso por escrito, su hijo puede ser excusado para asistir a servicios religiosos fuera de la escuela. Sin embargo, su hijo deberá completar una cierta cantidad de minutos de instrucción para ese día. Tales ausencias están limitadas a cuatro días por mes escolar.

AUSENCIAS POR RAZONES PERSONALES JUSTIFICABLES

Eximir a su hijo de la escuela por razones personales justificables mediante notificación por escrito y la aprobación del director o representante designado. Las razones personales pueden incluir la asistencia a un retiro religioso, que no exceda las cuatro horas por semestre, y la observancia de una festividad o ceremonia religiosa.

DÍAS MÍNIMOS/DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS

El COE notificará a los padres/tutores de sus días mínimos y días de desarrollo del personal al menos con un mes de anticipación. Las fechas conocidas al cierre de esta edición se incluyen en los calendarios escolares y en el sitio web. Código de Ed. § 48980 (c).

DEFINICIÓN DE AUSENTE INJUSTIFICADO

Cualquier alumno que esté ausente de la escuela sin una excusa válida tres días completos en un año escolar o que llegue tarde o ausente por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de las mismas, es un ausente injustificado y se informará al supervisor de asistencia o al superintendente del distrito escolar. Código de Ed. § 48260 (a).

INFORME SUBSIGUIENTE DE AUSENTISMO INJUSTIFICADO

Cualquier alumno que una vez haya sido reportado como un ausente injustificado y que esté nuevamente ausente de la escuela sin una excusa válida uno o más días o que llegue tarde uno o más días, será nuevamente reportado como un ausente injustificado al supervisor de asistencia o al superintendente del distrito. Código de Ed. § 48261.

DEFINICIÓN DE AUSENTE INJUSTIFICADO HABITUAL

Un alumno se considera un ausente injustificado habitual cuando el alumno ha sido reportado como un ausente tres o más veces por año escolar, siempre que ningún alumno se considere un ausente injustificado habitual a menos que un funcionario o empleado del distrito apropiado haya hecho un esfuerzo consciente para retener al menos una conferencia con un padre o tutor del alumno y el alumno. Código de Ed. § 48262.

MANDATOS E INTERVENCIONES PARA AUSENTES INJUSTIFICADOS HABITUALES

La ley requiere que después de que un estudiante haya sido reportado como ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y después de que un empleado escolar apropiado haya hecho un esfuerzo consciente para tener al menos una reunión con el padre y el estudiante, el estudiante se considerará un ausente injustificado habitual. Cuando un estudiante es un ausente injustificado habitual, o tiene una asistencia irregular a la escuela, o es habitualmente insubordinado o desordenado durante la escuela, el estudiante puede ser referido a una Audiencia de la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB por sus siglas en inglés). Código de Ed. § 48263.

CONFERENCIA PRE-SARB

Las conferencias previas a la SARB son reuniones informativas diseñadas para garantizar que usted y su hijo conozcan las leyes corrientes relacionadas con la asistencia a la escuela y las consecuencias para los padres y los niños cuando un estudiante no asiste a la escuela con regularidad. La reunión se programará con un padre o tutor, el estudiante, un administrador o su designado, y también puede incluir un oficial de libertad condicional asignado como oficial de absentismo escolar de la escuela u otro personal de apoyo. El objetivo de esta reunión es aumentar la asistencia estudiantil positiva, evitando así una remisión a SARB o cualquier consecuencia legal grave.

AUDIENCIA SARB

Las audiencias de SARB son procedimientos formales destinados a proporcionar soluciones para los estudiantes que no responden a las vías normales de intervención escolar. Las directivas ordenadas por SARB están diseñadas para desviar a los estudiantes con problemas graves de asistencia y/o comportamiento del sistema de justicia juvenil y para reducir la cantidad de estudiantes que abandonan la escuela. La audiencia se programará con un padre o tutor, el estudiante y un administrador del distrito o su designado. Los miembros de la Junta pueden incluir, entre otros, representantes de SLOCOE, el Departamento de Libertad Condicional del Condado, la Oficina del Fiscal de Distrito, el Departamento de Servicios Sociales, el Departamento de Salud Mental del Condado, la Escuela de la Corte y Comunidad, las Fuerzas del Orden Local, el Centro de Recursos Familiares y otras agencias/organizaciones de servicios para jóvenes con base en la comunidad que puedan ser apropiadas. Los resultados de la audiencia pueden incluir, pero no se limitan a, remisiones a la Junta de Absentismo Escolar del Condado o la Oficina del Fiscal de Distrito, ajustes en la ubicación escolar o programa, o participación en clases de asesoramiento o para padres.

NOTIFICACIÓN DE AUSENTISMO INJUSTIFICADO A LOS PADRES O TUTORES

Tras la clasificación inicial de un alumno como ausente injustificado, la escuela notificará al padre o tutor del alumno utilizando el método más rentable posible, que puede incluir correo electrónico o una llamada telefónica:

- a) Que el alumno es un ausente injustificado.
- b) Que el padre o tutor está obligado a obligar a que el alumno asista a la escuela.
- c) Que los padres o tutores que incumplan con esta obligación pueden incurrir en infracción y ser procesados.
- d) Que programas educativos alternativos están disponibles en el distrito.
- e) Que el padre o tutor tiene el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para discutir soluciones a la ausencia injustificada escolar del alumno.
- f) Que el alumno pueda ser procesado.
- g) Que el alumno puede estar sujeto a suspensión, restricción o retraso del privilegio de conducir del alumno.
- h) Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno a la escuela y asista a clases con el alumno por un día.

(Código de Ed. § 48260.5)

INSTRUCCIÓN

DÍAS MÍNIMOS Y DESARROLLO PROFESIONAL

Debido a la naturaleza y variedad de nuestros programas, atendemos a los estudiantes en una variedad de calendarios diferentes. Los calendarios se proporcionan a cada estudiante y familia al comienzo del año escolar o en el momento de la inscripción. Los calendarios también se pueden encontrar en el sitio web de SLOCOE en <https://www.slocoe.org/calendars-and-room-reservations/>.

TARJETA DE INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC por sus siglas en inglés)

Una copia impresa del Informe de Responsabilidad Escolar está disponible a pedido y está disponible en Internet en <https://www.slocoe.org/resources/parent-and-public-resources/school-accountability-report-cards/>. Contiene información sobre la COE y escuelas con respecto a la calidad de los programas y el progreso hacia el logro de las metas establecidas. Código de Ed. §§ 33126, 35256, 35258.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Se notificará a los padres/tutores al menos una vez, antes de la orientación profesional y la selección de cursos, comenzando con la selección de cursos de séptimo grado para que usted pueda participar en las sesiones de orientación y las decisiones. Código de Ed. § 221.5.

EXCUSADO DE LA INSTRUCCIÓN DEBIDO A CREENCIAS RELIGIOSAS O MORALES

Un padre/tutor puede solicitar, por escrito, que su estudiante sea excusado de cualquier parte de la instrucción escolar de salud que entre en conflicto con su formación y creencias religiosas. Código de Ed. § 51240.

MATERIALES INSTRUCTIVOS

El currículo principal y complementario, así como los materiales instructivos, se pueden consultar y revisar de acuerdo con la ley y las políticas del Distrito (véanse BP y AR 6161.1 y BP 6161.11). Las solicitudes de las familias para que sus estudiantes no utilicen materiales instructivos específicos también se considerarán de acuerdo con la ley y las políticas del Distrito. Si desea obtener más información, comuníquese con el administrador de la escuela de su estudiante.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN PARA EX ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE LA CORTE DE MENORES

Los distritos escolares y las oficinas del condado deben eximir a los ex estudiantes de la escuela de la corte de menores, que se han transferido a un distrito escolar de una escuela de la corte de menores después de completar su segundo año de escuela secundaria, de los requisitos de graduación locales que exceden los requisitos estatales y aceptar cursos completados satisfactoriamente mientras asisten la escuela de la corte de menores, incluso si el estudiante no completó el curso completo, y otorgará crédito total o parcial por los cursos obtenidos mientras estaba en la escuela de la corte de menores. Los ex estudiantes de la escuela de la corte de menores pueden presentar quejas de incumplimiento de estos requisitos según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

Al decidir si rechazar el diploma, la oficina de educación del condado debe informar al estudiante, o si es menor de edad, al titular de sus derechos educativos, si es probable que el estudiante haga todo lo siguiente al ser liberado de un centro de detención de menores:

- a) Inscribirse en una escuela operada por una LEA o una escuela autónoma;
- b) Beneficiarse de la instrucción continua; y
- c) Egresar de la escuela secundaria. Código de Ed. § 48645.7 (c)

Las quejas de incumplimiento pueden presentarse ante la Oficina de Educación del Distrito/Condado/LEA según sus Procedimientos Uniformes de Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de la Oficina de Educación del Distrito/Condado/LEA puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés) y recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

GRADUACIÓN Y CURSOS PARA HIJOS DE FAMILIAS MILITARES

Dentro de los 30 días del calendario de la transferencia de un niño que vive en el hogar de un miembro del servicio militar activo que puede calificar para exenciones de los requisitos de graduación locales, el distrito escolar receptor debe notificar al estudiante y a su padre o tutor de la disponibilidad de las siguientes exenciones y si el estudiante califica:

- a) Para los estudiantes que se transfieren en cualquier momento después de la finalización del segundo año de la escuela secundaria del estudiante, exención de los requisitos de graduación locales que exceden los requisitos de los cursos a nivel estatal, a menos que el distrito escolar determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los cursos requeridos por el distrito escolar para graduarse a tiempo de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante. (Código de Ed. § 51225.1 (a));
- b) Para los estudiantes que se considere razonablemente capaces de completar los requisitos de graduación del distrito escolar dentro del quinto año de la escuela secundaria del estudiante, el distrito escolar debe hacer todo lo siguiente (Código de Ed. § 51225.1 (b)):
 - 1) Informar al estudiante de la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar;
 - 2) Informar al estudiante y al titular de los derechos educativos del estudiante sobre cómo el permanecer en la escuela secundaria durante un quinto año para completar los requisitos de graduación afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a la universidad;
 - 3) Brindar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California; y
 - 4) Con el acuerdo de un estudiante adulto o el titular de los derechos educativos de un estudiante menor, permitir que el estudiante permanezca en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar. (Código de Ed. § 51225.1 (b).)
- c) Los estudiantes elegibles para la exención de los requisitos de graduación locales bajo esta sección tienen los siguientes derechos adicionales:
 - 1) Ser notificado por el distrito escolar sobre cómo la exención de los requisitos de graduación afectará la capacidad del estudiante para ser admitido a la universidad y recibir información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California. El titular de los derechos educativos del estudiante también debe recibir este aviso. (Código de Ed. § 51225.1 (f));
 - 2) Es posible que a los estudiantes elegibles para la exención no se les requiera que acepten la exención o se les niegue la inscripción o la capacidad de completar cursos para los cuales él/ella es elegible, incluidos los cursos necesarios para asistir a la universidad, independientemente de si esos cursos son requerido bajo los requisitos de graduación de todo el estado. (Código de Ed. § 51225.1 (g));
 - 3) Los estudiantes a quienes se les negó previamente la exención de los requisitos de graduación locales deben ser eximidos a pedido si luego califican para la exención. (Código de Ed. § 51225.1 (h)); una vez exenta, la exención no puede revocarse. (Código de Ed. § 51225.1 (i));
 - 4) La exención seguirá aplicándose después de: (1) un estudiante se transfiera a otra escuela o distrito escolar; o (2) un estudiante ya no cumple con la definición de “hijo de familia militar”. (Código de Ed. § 51225.1 (j)); y
 - 5) Es posible que no se requiera que los estudiantes se transfieran de escuela para calificar para una exención bajo esta sección. (Código de Ed. § 51225.1 (k)); - Las solicitudes de transferencia no se pueden hacer en nombre de un estudiante únicamente para calificar al estudiante para una exención bajo esta sección. (Código de Ed. § 51225.1 (l)).

A los estudiantes exentos de los requisitos de graduación locales que completen los requisitos de los cursos estatales antes del final de su cuarto año de la escuela secundaria no se les puede exigir o pedir que se gradúen antes del final de su cuarto año de la escuela secundaria, si tienen derecho a permanecer en la escuela. (Código de Ed. § 51225.1 (e).)

Si el distrito escolar no proporciona un aviso oportuno de estos derechos, el estudiante será elegible para la exención de los requisitos de graduación locales incluso después de que el estudiante ya no viva en el hogar de un miembro del servicio militar activo, si el estudiante califica para la exención. (Código de Ed. § 51225.1 (d) (4).)

Requisitos de Aceptación de Cursos

- a) Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado deben aceptar el trabajo de curso completado satisfactoriamente mientras asiste a otra escuela pública, una escuela de la corte de menores o una escuela no

pública, no sectaria, incluso si el estudiante no completó el curso completo y debe otorgar crédito total o parcial por el trabajo del curso completado. Para los estudiantes que viven en hogares militares en servicio activo, las “escuelas públicas” incluyen escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos. (Código de Ed. § 51225.2 (b));

- b) Es posible que no se requiera que los estudiantes vuelvan a tomar un curso completado satisfactoriamente en otro lugar. (Código de Ed. § 51225.2 (b));
- c) Si el estudiante no completó todo el curso tomado en otro lugar, es posible que no se requiera que el estudiante vuelva a tomar el curso completo, a menos que el distrito escolar o la oficina de educación del condado, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante está razonablemente capaz de completar todo el curso a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Los estudiantes deben poder inscribirse en el mismo curso o en un curso equivalente para poder continuar y completar el curso completo. (Código de Ed. § 51225.2 (d)); y
- d) No se puede impedir que los estudiantes vuelvan a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California. (Código de Ed. § 51225.2 (e))

Las quejas de incumplimiento de los requisitos de graduación y aceptación de cursos para estudiantes que viven en hogares militares pueden presentarse ante el Distrito bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

COMUNICACIONES RELATIVAS AL LOGRO DEL ESTUDIANTE

SLOCOE cree que la buena comunicación entre padres y maestros es importante en el proceso educativo. Deben utilizarse todas las formas de comunicación adecuadas. El informe de progreso debe reflejar el progreso del estudiante en el trabajo de clase y los niveles de competencia e indicar el crecimiento educativo en relación con la capacidad, la ciudadanía y el esfuerzo de los estudiantes. Los padres/tutores serán notificados cuando un maestro haya determinado que su hijo está en peligro de reprobación un curso. Código de Ed. § 49067.

CALIFICACIONES DEL MAESTRO

Una disposición del Título I federal requiere que todos los distritos notifiquen a los padres y tutores de los niños en las escuelas del Título I que tienen derecho a solicitar y recibir información oportuna sobre las calificaciones profesionales de los maestros de salón y paraprofesionales, incluidas las calificaciones estatales, las licencias para el nivel de grado o asignatura enseñada, cualquier exención de calificaciones, disposiciones de emergencia, especialización universitaria, títulos de posgrado y materia, y si hay paraprofesionales o ayudantes, si están en el salón de clases y cuáles son sus calificaciones. (Que Ningún Niño Se quede Atrás (NCLB por sus siglas en inglés)) Para solicitar información, comuníquese con Thomas Alvarez, Director de Recursos Humanos al talvarez@slocoe.org o al 805-782-7233.

REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA/EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Los padres de los estudiantes matriculados en los grados 9-12 tienen derecho a recibir un aviso anual sobre los siguientes requisitos de admisión a la universidad e información sobre educación técnica profesional:

Requisitos de Admisión a la Universidad

Universidad de California:

Hay tres caminos para la elegibilidad para estudiantes de primer año:

1. Elegibilidad en el Contexto Estatal: Estudiantes deben completar un trabajo de curso específico y pruebas de admisión a la universidad y obtener el GPA y los puntajes de las pruebas requeridos.
2. Elegibilidad en el Contexto Local (ELC): Estudiantes deben ubicarse en el 4 por ciento superior de su clase que se gradúa en una escuela secundaria de California participante.
3. Elegibilidad Solo Mediante Examen: Estudiantes deben lograr puntajes altos específicos en sus pruebas de admisión a la universidad.

Los siguientes enlaces del sitio web brindan más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad de California:

<http://admission.universityofcalifornia.edu/>

https://www.calstate.edu/apply/freshman/getting_into_the_csu

Universidad Estatal de California:

La mayoría de los solicitantes admitidos cumplen con los estándares en cada una de las siguientes áreas:

1. Cursos específicos de secundaria
2. Calificaciones en cursos específicos y puntajes de exámenes
3. Graduación de la escuela secundaria

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información sobre los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California: <https://www.calstate.edu/apply/gpa-calculator/>

Educación de Carreras Técnicas

La Educación de Carreras Técnicas es un programa de estudio que involucra una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para brindar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras.

Para obtener más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Consejería de Orientación

Los estudiantes pueden reunirse con consejeros de orientación en su escuela para discutir los requisitos de admisión a la universidad y/o para inscribirse en cursos de educación vocacional.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Área	Requisito de Créditos de la Escuela Comunitaria de Loma Vista	Mínimo para un Diploma en California *
Inglés 9	10	10
Inglés 10	10	10
Inglés 11	10	10
Inglés 12	-	-
Matemáticas	10	10
Algebra	10	10
Historia Mundial	10	10
Historia de EE.UU.	10	10
Económicas	5	5
Gobierno/Ciencia Política	5	5
Ciencia Física	10	10
Ciencia Natural	10	10
Educación Física	20	20
Bellas Artes/Idioma Extranjero	10	10
Otros Electivos	70	-
Créditos Totales **	200	130

* **Diploma Mínimo de California:** los estudiantes que cumplan con ciertas condiciones pueden ser elegibles para obtener un diploma de escuela secundaria bajo los requisitos mínimos del estado. Este diploma es equivalente a todos los demás diplomas de secundaria; sin embargo, no cumple con los requisitos de ingreso para el sistema universitario UC/CSU. Consulte la información a continuación para conocer los requisitos de ingreso a la universidad de 4 años.

REQUISITOS DE INGRESO A UNA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA DE 4 AÑOS

G.P.A. de 3.0 o más en el Trabajo de Curso A-G		
S.A.T. I o A.C.T. (S.A.T. II Requerido para algunas especialidades.)		
A-G Requisitos de Ingreso		
A.	Historia y Ciencias Sociales	2 Años
B.	Inglés	4 Años
C.	Matemáticas (4 Años Rec.)	3 Años
D.	Ciencia de Laboratorio (3 Años Rec.) - 1 Laboratorio de Ciencia Biológica y 1 Física	2 Años
E.	Idioma Extranjero (3 Años Rec.)	2 Años
F.	Artes Visuales y Escénicas	1 Año
G.	Electivos Preparatorios para la Universidad	1 Año

G.P.A.		
S.A.T. I o A.C.T.		
A-G Requisitos de Ingreso		
A.	Historia y Ciencias Sociales	2 Años
B.	Inglés	4 Años
C.	Matemáticas (4 Años Rec.)	3 Años
D.	Ciencia de Laboratorio (3 Años Rec.) - 1 Laboratorio de Ciencia Biológica y 1 Física	2 Años
E.	Idioma Extranjero (3 Años Rec.)	2 Años
F.	Artes Visuales y Escénicas	1 Año
G.	Electivos Preparatorios para la Universidad	1 Año

Exámenes de Ingreso a UC/CSU *(Se deben tomar a más tardar en diciembre del último año)*

S.A.T. I o A.C.T. (Más Escritura) [Registro para el A.C.T.](#) [Registro para el S.A.T.](#)

S.A.T. Pruebas de Materia (Es posible que se requieran 2 pruebas) para especialidades específicas – Chequeen con la Universidad

Los estudiantes tomando el S.A.T. II en Matemáticas deberían elegir el Nivel 2

***Nota: Los requisitos A-G para UC/CSU deben ser completados con una C o mejor para recibir el Crédito A-G.**

CURSOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INGRESO DE UC/CSU

Los estudiantes deben recibir un grado de “C” o mejor en todo el trabajo de curso A-G.

A -- Historia/Estudios Sociales

Historia Mundial
Historia de EE.UU.
Gobierno

Física
La Tierra Viva
Química en el Sistema Terrestre
Ciencias de la Tierra y el Espacio
Física en el Universo

B -- Inglés

Inglés 9, Inglés 10, Inglés 11, Inglés 12

E – Idioma Distinto al Inglés

Francés 1, 2, 3
Alemán 1, 2
Latino 1, 2
Español 1, 2, 2

C -- Matemáticas

Álgebra 1
Álgebra 2
Geometría
Precálculo

F – Artes Visuales y Escénicas

Artes Visuales

D – Ciencia de Laboratorio

Biología
Química
Ciencia Física

G -- Electivo

Económicas

EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

Cursos de Educación de Carreras Técnicas para servir como una alternativa a las artes escénicas o cursos de idiomas extranjeros que actualmente se requieren para la graduación de la escuela secundaria. El COE ofrece los siguientes cursos: Introducción a la Seguridad Alimentaria y el Saneamiento, Técnicas Culinarias Básicas, Principios Culinarios Avanzados, Academia de Tecnología de la Industria de la Construcción 1, Introducción al Desarrollo Infantil #5C40.

MATRÍCULA DOBLE

Los Cursos de Matrícula Doble son impartidos por maestros de Cuesta o de SLOCOE y permiten a los estudiantes obtener créditos de un solo curso que se aplican tanto a sus expedientes académicos de la escuela preparatoria como a los de la universidad. El COE, en colaboración con el Colegio Comunitario, ofrece los siguientes cursos: PDS 175: Valores y Ética, PDS 176: Actitud en el Trabajo, PDS 179: Gestión del Tiempo, CCS 125: Estrategias de Aprendizaje Universitario, CCS 225: Éxito Universitario, CCS 254: Exploración de Carreras y Especializaciones.

EDUCACIÓN ESPECIAL

Un estudiante será referido para una posible elegibilidad de educación especial, solo después de que los recursos del programa de educación general hayan sido considerados y modificados en un intento de satisfacer las necesidades del estudiante. Si un estudiante es referido a educación especial, los padres recibirán una notificación de las Garantías Procesales y una explicación de las evaluaciones propuestas. Si se da su consentimiento, después de la finalización de las evaluaciones, se compilará un informe escrito. Los resultados de la evaluación se discutirán en una reunión del Programa de Educación Individual (IEP por sus siglas en inglés). En la reunión del IEP, el equipo determinará si el estudiante cumple con los requisitos para recibir educación especial. Si el estudiante cumple con los requisitos, se desarrollará un plan, que se revisará al menos una vez al año. El Distrito brinda servicios de educación especial, como se describe en el Código de Ed. (56000-56001). El Distrito ofrece una serie continua de servicios y colocaciones de educación especial a través de los centros de aprendizaje del Distrito, clases especiales diurnas y otros servicios de apoyo. Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita.

Los padres tienen derecho a ser informados sobre los programas del Condado para estudiantes con necesidades excepcionales, incluido su derecho a que su hijo sea colocado en un programa "apropiado" y a ser consultados sobre la evaluación y ubicación de su hijo. Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita.

HONORARIOS DE EXAMEN DE COLOCACIÓN AVANZADA

Un distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cargan a los alumnos económicamente desfavorecidos. Código de Ed. § 522421.

ESTÁNDARES DE COMPETENCIA EN HABILIDADES BÁSICAS

El COE ha adoptado los estándares de competencia de las habilidades básicas de los estudiantes según lo exige la ley. Las habilidades incluirán, entre otras, las habilidades de comprensión de lectura, escritura y computación. Todas las habilidades deben articularse en todos los niveles de grado de acuerdo con el Código de Ed. §49063 (K). Los padres pueden solicitar reunirse para revisar los materiales de instrucción y discutir el plan de estudios.

EXAMEN DE COMPETENCIA EN LA ESCUELA SECUNDARIA DE CALIFORNIA

Requiere que el director de una escuela que mantiene los grados 11 y 12 distribuya un anuncio que explique el Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California proporcionado en el Código de Ed. § 48412. La notificación debe hacerse con tiempo suficiente para permitir que los alumnos interesados cumplan con los requisitos de inscripción para los exámenes de otoño de ese año.

El Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE por sus siglas en inglés) es una prueba voluntaria que evalúa la competencia en las habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas que se enseñan en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE reciben un Certificado de Competencia de la Junta de Educación del Estado. Un alumno que recibe un Certificado de Competencia puede,

con la aprobación verificada del padre o tutor legal, salir temprano de la escuela secundaria. El Certificado de Competencia es equivalente a un diploma de escuela secundaria; sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para graduarse regularmente de la escuela secundaria. Los alumnos que planean continuar sus estudios en un colegio o universidad deben comunicarse con la oficina de admisiones de la institución para averiguar si el Certificado de Competencia cumplirá con los requisitos de admisión. Un alumno es elegible para tomar el CHSPE solo si cumple con uno de los siguientes requisitos en la fecha de la prueba: 1) tiene al menos 16 años de edad; 2) ha estado matriculado en el décimo grado durante un año académico o más; o 3) completará un año académico de inscripción en el décimo grado al final del semestre durante el cual se llevará a cabo la administración regular del CHSPE. No se cobrará una tarifa por cada solicitud de examen a un joven sin hogar o de crianza temporal menor de 25 años. Para obtener más información, incluidas las fechas de administración y los plazos de inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

EXENCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL DE CALIFORNIA (CAASPP)

Cada año, los padres y tutores serán notificados sobre la participación de su estudiante en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres y tutores que deseen excusar a sus hijos de alguna o todas las partes del CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben enviarse a la escuela anualmente.

PROGRAMA CAL GRANT

Para el 1 de enero del año académico de un alumno en el grado 11, un distrito escolar o una escuela autónoma debe proporcionar una notificación por escrito a cada alumno del grado 11 y, en el caso de un alumno menor de 18 años, a su padre o tutor de que el alumno se considerará automáticamente un solicitante de la beca Cal Grant a menos que el alumno opte por no participar. El plazo para optar por no participar no debe ser inferior a 30 días a partir de la fecha del aviso. Hasta que un alumno cumpla 18 años, solo un padre o tutor puede optar por no participar. Los estudiantes de undécimo grado que tienen 18 años o más y los padres/tutores de menores de los grados 12 y 11 pueden comunicarse con Katherine Aaron, asistente al superintendente al (805) 805-782-7321 o kaaron@slococoe.org, si no quieren que su promedio de calificaciones se informe a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) para los propósitos del Programa Cal Grant. Las escuelas de SLOCOE planean enviar primero los GPA del último año de manera electrónica al CSAC el 1 de octubre de 2021.

Una beca Cal Grant es dinero para la universidad que no tiene que reembolsarse. Para calificar, un estudiante debe cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad, así como con cualquier requisito de promedio mínimo de calificaciones (GPA). Las becas Cal Grants se pueden utilizar en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Universidad Comunitaria de California. Algunas universidades independientes y profesionales o escuelas técnicas en California también aceptan Cal Grants.

Para ayudar a los estudiantes a solicitar ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 se consideran automáticamente solicitantes de la Beca Cal Grant y el GPA de cada estudiante del grado 12 se presentará antes de la fecha límite del 1 de octubre a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC por sus siglas en inglés) electrónicamente por una escuela o funcionario del distrito escolar. Un estudiante, o el padre o tutor de un estudiante menor de 18 años, pueden completar un formulario para indicar que él o ella no desean que la escuela envíe electrónicamente a CASC el GPA del estudiante. Hasta que un estudiante cumpla los 18 años de edad, solo el padre o tutor puede optar por excluir al estudiante. Una vez que un estudiante cumple 18 años, solo el estudiante puede optar por no participar, y puede optar por participar si el padre o tutor había decidido previamente excluir al estudiante. ***La notificación sobre CASC y la oportunidad de optar por no ser considerado automáticamente un solicitante de la beca Cal Grant se proporcionarán a todos los estudiantes y sus padres o tutores antes del 1 de enero del año del 11º grado de los estudiantes.***

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA INTERCAMBIO DE DATOS

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI, por sus siglas en inglés) trabaja con los distritos escolares de California para que la solicitud de ayuda financiera para la universidad y los estudiantes sea una experiencia más sencilla para los estudiantes. Actualmente, la CCGI recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas de 6.º a 12.º grado del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). Para obtener más información sobre la CCGI, visite su sitio web en <https://www.californiacolleges.edu/#/>. Código de Ed. § 60900.5(d)

DISECCIÓN DE ANIMALES

Su hijo tiene derecho a abstenerse de recibir instrucción que implique el uso de animales o partes de animales. Para fundamentar la objeción moral de su hijo a diseccionar, destruir o dañar animales como parte de un proyecto educativo. Los maestros de los cursos que utilizan animales muertos o partes de animales informarán a los estudiantes de su derecho a oponerse a participar en un proyecto en particular que involucre el uso dañino o destructivo de animales. Su nota escrita atestiguando la objeción de su hijo puede, a opción del maestro, darle derecho a su hijo a participar en un proyecto de educación alternativa o ser excusado del proyecto por completo. Código de Ed. § 32255.1

ESTUDIANTE

DERECHOS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE ALTA MOVILIDAD CUANDO CAMBIAN DE ESCUELA DESPUÉS DE SU SEGUNDO AÑO DE SECUNDARIA.

Los estudiantes de “alta movilidad” de la escuela secundaria, que incluyen estudiantes en hogares de crianza, personas sin hogar, inmigrantes recientes, estudiantes migrantes, exalumnos de escuelas del tribunal de menores y estudiantes de familias militares, tienen los siguientes derechos cuando se transfieren a una nueva escuela después de su segundo año de la escuela secundaria:

- Tener la opción de estar exento de todos los trabajos de curso y otros requisitos que superen los requisitos de cursos estatales para la graduación, a menos que la agencia educativa local (LEA) determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la LEA a tiempo para graduarse. al finalizar el cuarto año de secundaria;
- Tener la opción de asistir a un quinto año de escuela secundaria para poder completar los requisitos del curso de graduación a nivel estatal;
- Consultar con el personal de la escuela y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre otras opciones disponibles para el estudiante, tales como: (1) un quinto año de escuela secundaria; (2) oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California; y (3) posible recuperación del crédito.

La consulta también debe incluir una discusión sobre cómo permanecer durante un quinto año de escuela secundaria o aceptar una exención de los requisitos locales de cursos de graduación puede potencialmente afectar los planes vocacionales del estudiante o su capacidad para obtener la admisión a la universidad, y también debe tener en cuenta el nivel académico del estudiante. registro y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada. Código de Educación § 51225.1, subd. (b) (1), (2) y (3) y subd. (f) (1)-(3)

JÓVENES DE CUIDADO TEMPORAL Y SIN HOGAR

La Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento para Niños y Jóvenes sin Hogar da derecho a todos los niños en edad escolar sin hogar a la misma educación pública gratuita y apropiada que se les brinda a los estudiantes que tienen hogar. Cada distrito escolar debe designar un enlace para ayudar a estos estudiantes. El enlace debe garantizar que los padres de los alumnos sin hogar estén informados de las oportunidades educativas y afines disponibles para sus hijos y que se les proporcionen oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.

Un estudiante sin hogar se define como una persona entre las edades de nacimiento (Programas Early Head Start y Head Start) y veintidós (estudiantes de educación especial) que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada y puede temporalmente:

- Vivir en un refugio; edificio abandonado, en un automóvil u otra instalación que no esté diseñada como un lugar para dormir regular para seres humanos;
- Vivir "junto" con otra familia, debido a la pérdida de vivienda debido a problemas financieros (por ejemplo, pérdida de trabajo, desalojo o desastre natural);
- Vivir en un hotel o motel;
- Viven en un parque de casas rodantes o en un campamento con su familia;
- Ha sido abandonado en un hospital;
- Estar esperando la colocación de cuidado temporal en circunstancias limitadas;
- Residir en un hogar para madres en edad escolar, madres solteras o futuras madres si no hay otros alojamientos disponibles;
- Una casa o apartamento con más de una familia debido a dificultades económicas o pérdidas;
- En la calle;
- En cuidado de cuidado temporal o con un adulto que no es su padre o tutor,
- En viviendas deficientes;
- Con amigos o familiares porque es un joven fugitivo o no está acompañado; o
- Ser un joven abandonado, fugitivo o expulsado o joven migrante que califica como sin hogar porque vive en las circunstancias descritas anteriormente.

Un estudiante sin hogar tiene derecho a asistir a *la escuela de origen, definida como la escuela a la que el estudiante estuvo inscrito o asistió por última vez cuando estuvo alojado por última vez o cualquier escuela a la que asistió en los últimos quince (15) meses; o la escuela de residencia actual*. Si surge una disputa sobre la selección o inscripción de la escuela, el padre/tutor tiene el derecho de disputar la decisión de la escuela poniéndose en contacto con el enlace para personas sin hogar del distrito y siguiendo la política de resolución de disputas del distrito.

La ley requiere la inscripción inmediata de los estudiantes sin hogar, que se define como "asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares". Las escuelas no pueden retrasar o evitar la inscripción de un estudiante debido a la falta de registros escolares o de vacunación *u otra documentación que generalmente se requiere para la inscripción*. Es responsabilidad del enlace del distrito para personas sin hogar referir a los padres a todos los programas y servicios para los cuales el estudiante es elegible. Las remisiones pueden incluir, pero no se limitan a: nutrición gratuita, servicios de educación especial, tutoría, programas para estudiantes del idioma inglés, programa de educación para estudiantes dotados y talentosos, preescolar, servicios antes y después de la escuela o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el distrito. El distrito se asegurará de que se proporcione transporte, a solicitud del padre/tutor/joven sin hogar no acompañado, hacia y desde la escuela de origen, si es posible.

Jóvenes no acompañados; como los padres adolescentes que no viven con sus padres o tutores o los estudiantes que se han escapado o han sido expulsados de sus hogares, tienen acceso a estos mismos derechos.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SIN HOGAR Y ESTUDIANTES EN CUIDADO TEMPORAL

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito cubren las quejas relacionadas con la educación de los niños de cuidado temporal y sin hogar, que incluyen, entre otros, el incumplimiento de un distrito escolar de:

- 1) Cuando surja una disputa de ubicación escolar, permitir que un niño de cuidado temporal o sin hogar permanezca en su escuela de origen;

- 2) Colocar a un niño de cuidado temporal o estudiante sin hogar en los programas educativos menos restrictivos y brindar acceso a recursos y servicios académicos y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes y tomar decisiones educativas y de ubicación escolar basadas en los mejores intereses del niño/a;
- 3) Brindar servicios educativos para niños de cuidado temporal y estudiantes sin hogar que viven en refugios de emergencia;
- 4) Designar a un miembro del personal como enlace educativo para los niños de cuidado temporal y los estudiantes sin hogar. El enlace educativo debe garantizar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los niños de cuidado temporal, y ayudar a los niños de cuidado temporal cuando se transfieren de una escuela o de un distrito a otro asegurando la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones;
- 5) Recopilar y transferir el registro educativo completo, incluidos los créditos totales o parciales obtenidos y las clases y calificaciones actuales, de un niño/a de cuidado temporal que se transfiere a la siguiente ubicación educativa;
- 6) Asegurar la transferencia adecuada y oportuna entre las escuelas de los estudiantes en hogares de cuidado temporal;
- 7) Dentro de dos días hábiles posteriores a la recepción de una solicitud de transferencia o notificación de inscripción de la nueva agencia educativa local, transferir al estudiante de cuidado temporal y entregar la información y los registros educativos completos del estudiante de cuidado temporal a la siguiente ubicación educativa;
- 8) Asegurarse de que no ocurra una baja de calificaciones como resultado de la ausencia de un estudiante de cuidado temporal debido a un cambio de ubicación por parte de un tribunal o agencia de colocación o debido a una comparecencia judicial verificada o una actividad judicial relacionada;
- 9) Notificar a los estudiantes de cuidado temporal y sin hogar que se transfieran después de completar el segundo año de la escuela secundaria, dentro de los 30 días posteriores a la transferencia, que pueden estar exentos de los requisitos de graduación locales y que esta exención continúa después de que termine la jurisdicción de la corte sobre un niño de cuidado temporal o cuando un estudiante sin hogar ya no lo es;
- 10) Aceptar el trabajo del curso completado satisfactoriamente por un niño de cuidado temporal o un estudiante sin hogar, incluso si el estudiante no completó el curso completo y no emitió crédito total o parcial por el trabajo del curso completado;
- 11) Los distritos escolares no pueden exigir que un estudiante sin hogar o un estudiante en cuidado temporal vuelva a tomar un curso si el estudiante ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela de la corte de menores o una escuela o agencia no pública, no sectaria. Si el estudiante no completó el curso completo, el distrito escolar no puede exigir que el estudiante vuelva a tomar la parte que ya completó, a menos que el distrito escolar, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, el estudiante debe estar inscrito en el mismo curso o en un curso equivalente para poder continuar y completar el curso completo;
- 12) No se puede impedir que un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar retome o tome un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California;
- 13) Eximir a un estudiante sin hogar o en cuidado de crianza que se transfiera entre escuelas en cualquier momento después de la finalización de su segundo año de escuela secundaria de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva del distrito que son adicionales a los requisitos de los cursos estatales para graduación que se encuentra en la sección 51225.3 del Código de Educación, a menos que el distrito determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante;
- 14) Dentro de los 30 días del calendario posterior a la transferencia de la escuela, el distrito escolar debe notificar a un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar que pueda calificar para la exención de los requisitos de graduación locales, la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, el trabajador social del estudiante de cuidado temporal o el oficial de libertad condicional y, en el caso de los estudiantes sin hogar, el enlace del distrito escolar para los estudiantes sin hogar, de la disponibilidad de la exención de los requisitos de graduación locales y si el estudiante califica para la exención;

- 15) Si el distrito escolar determina que un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, el distrito debe hacer todo lo siguiente:
- a. Informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar;
 - b. Informar al estudiante, y a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, sobre cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar afectará la capacidad del estudiante para ser admitido en una institución educativa postsecundaria;
 - c. Brindar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California;
 - d. Con el acuerdo con un estudiante adulto o con la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para un estudiante menor de 18 años, permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar;
- 16) Si un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales y completa los requisitos de los cursos de graduación en todo el estado en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final de su cuarto año de escuela secundaria y ese estudiante tendría derecho a permanecer asistiendo a la escuela, el distrito escolar no puede requerir o solicitar que el estudiante se gradúe antes de su cuarto año de escuela secundaria;
- 17) Si un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales, el distrito escolar debe notificar al estudiante y a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante sobre cómo afectará cualquiera de los requisitos que se exigen la capacidad del estudiante para ser admitido a una institución educativa postsecundaria y debe proporcionar información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California;
- 18) Un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar que sea elegible para la exención de los requisitos de graduación locales y que de otra manera tendría derecho a permanecer en la escuela, no deberá aceptar la exención ni se le negará la inscripción o la capacidad para completar los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, independientemente de si esos cursos son necesarios para los requisitos de graduación en todo el estado;
- 19) Si un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado previamente la exención, el distrito escolar debe eximir al estudiante en cualquier momento si solicita y califica para la exención;
- 20) Una vez que un estudiante en cuidado de crianza temporal o un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales, el distrito escolar no puede revocar la exención;
- 21) Si un estudiante en cuidado temporal está exento de los requisitos de graduación locales, la exención debe continuar aplicándose después de la terminación de la jurisdicción de la corte sobre el estudiante mientras está inscrito en la escuela o si el estudiante se transfiere a otra escuela o distrito escolar;
- 22) Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación, la exención debe continuar aplicándose después de que el estudiante ya no esté sin hogar mientras esté inscrito en la escuela o si el estudiante se transfiere a otra escuela o distrito escolar; y
- 23) Un distrito escolar no puede exigir o solicitar que un estudiante en cuidado temporal o un estudiante sin hogar se transfiera de escuela para estar exento de los requisitos de graduación locales. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar al CDE y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de los 60 días.

ENCUESTAS/CUESTIONARIOS DE CREENCIAS PERSONALES

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que tenga preguntas sobre usted o su hijo con respeto a: creencias y prácticas en el sexo, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones políticas o creencias, comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante, mental o problemas psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogado, médico o ministro), evaluaciones críticas de personas con las que tiene relaciones familiares cercanas o ingresos (excepto según lo requiera la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia bajo dicho programa) se administrará sin notificación previa y sin permiso por escrito del padre o tutor. Los padres pueden inspeccionar todos los materiales de instrucción, incluidos los manuales del maestro, películas, cintas u otro material complementario que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación.

MATERIALES DE INSTRUCCIÓN

Los padres tienen derecho a solicitar una reunión para revisar los materiales de instrucción y discutir el plan de estudios del curso de su estudiante.

INMIGRACIÓN

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. El sitio web del Procurador General de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights> proporciona recursos de "conozca sus derechos" para estudiantes inmigrantes y familiares.

ESTUDIANTES QUE SON PADRES O EMBARAZADAS

Los estudiantes, que también son padres, pueden faltar a la escuela para cuidar a su hijo sin una nota del médico. Estas estudiantes embarazadas/con hijos no pueden ser tratadas de manera diferente en base al sexo, pueden participar en actividades educativas y extracurriculares si pueden participar físicamente y emocionalmente, no se les requiere que asistan a programas alternativos. El embarazo y las complicaciones se tratan como cualquier otra condición incapacitante temporal. Estos estudiantes pueden tomar voluntariamente 8 semanas de licencia parental o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, no se les puede exigir que repongan el trabajo académico mientras están en licencia parental, regresar a la escuela y al programa en el que el estudiante estaba inscrito antes de la licencia y no incurrir sanciones académicas basadas en el uso de las adaptaciones anteriores.

ALOJAMIENTOS DE LACTANCIA PARA ESTUDIANTES QUE SON PADRES

Los distritos escolares deben proporcionar adaptaciones razonables a los estudiantes lactantes en los campus escolares para extraer leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia. Estas adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a, acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé, permiso para llevar al campus de la escuela cualquier equipo utilizado para extraer leche materna, acceso a una fuente de energía para ese equipo y acceso a un lugar para almacenar de manera segura la leche materna extraída. Un estudiante no puede incurrir una sanción académica como resultado de su uso de adaptaciones de lactancia razonables y se le debe brindar la oportunidad de recuperar cualquier trabajo escolar perdido debido a dicho uso.

Una queja por incumplimiento de esta disposición puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Los reclamantes que no estén satisfechos con la decisión del Distrito pueden apelar al CDE y recibir una decisión por escrito dentro de los 60 días.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR

Cada escuela tiene un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Hay copias disponibles para leer en la oficina de cada escuela. Periódicamente se llevan a cabo simulacros de incendio y emergencia en cada escuela. Cada escuela deberá informar sobre el estado de su plan de seguridad escolar a numerosos líderes comunitarios e incluir una descripción de sus elementos clave en el informe de responsabilidad escolar. Código de Ed. §§ 32286, 32288.

COMIDAS UNIVERSALES DE CALIFORNIA

El COE participa en el programa de comidas universales de California. Un distrito escolar, superintendente de escuelas del condado o escuela chárter con kínder o cualquier grado de 1.º a 12.º, inclusive, ofrecerá un desayuno y un almuerzo nutricionalmente adecuados de forma gratuita y con tiempo suficiente para comer, según lo determine dicho distrito escolar, superintendente de escuelas del condado o escuela chárter, durante cada jornada escolar, a cualquier alumno que solicite una comida, sin tener en cuenta su elegibilidad para una comida gratuita o a precio reducido financiada con fondos federales. Las comidas proporcionadas en virtud de este párrafo deberán ser nutricionalmente adecuadas y calificar para un reembolso federal. Los distritos escolares, superintendentes de escuelas del condado y escuelas chárter participantes deberán cumplir con las regulaciones federales del Programa Nacional de Almuerzos Escolares y el Programa de Desayunos Escolares, que incluyen horarios de comida establecidos, y deberán cumplir con los requisitos estatales para las comidas servidas.

SUN BUCKS

SUN Bucks, también conocido como Transferencia Electrónica de Beneficios de Verano (EBT por sus siglas en inglés), está diseñado para ayudar a las familias de California a comprar alimentos durante los meses de verano, cuando las escuelas están cerradas, y funciona de forma similar a CalFresh. Los niños pueden recibir SUN Bucks si califican para comidas escolares gratuitas o a precio reducido a través de una solicitud de comidas escolares o la Solicitud de Beneficios Universales, o si reciben CalFresh, CalWORKs o Medi-Cal (certificados en o por debajo del 185% del Nivel Federal de Pobreza [FPL por sus siglas en inglés]). Para obtener más información, visite el sitio web de SUN Bucks: <https://www.cdss.ca.gov/sun-bucks>

ESTUDIANTES TRANSGÉNERO

Acceso a programas e instalaciones basados en la identidad de género. De conformidad con la ley estatal, los estudiantes pueden acceder a instalaciones y programas separados por sexo, incluidos vestuarios y baños, de acuerdo con su identidad de género. Cualquier estudiante puede solicitar el uso de baños privados o unisex para mayor privacidad. El distrito se esfuerza por proteger la privacidad de todos los estudiantes.

ARCHIVOS ESTUDIANTILES

POLÍTICA DEL DISTRITO

Vea el Reglamento del Superintendente adjunto-Archivos Estudiantiles 5125

REVISIÓN DE ARCHIVOS ESTUDIANTILES

Los funcionarios escolares pueden estar autorizados a inspeccionar los archivos de los estudiantes si existe un interés educativo legítimo. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un archivo educativo para cumplir con sus responsabilidades profesionales. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley), una persona que sirve en la mesa directiva, una persona o compañía con quien el Distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como abogado, auditor, consultor o terapeuta), o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial (como un comité disciplinario o de quejas), o ayuda a otro funcionario escolar en el desempeño de su tareas.

BORRANDO Y DESAFIANDO ARCHIVOS ESTUDIANTILES

Vea el Reglamento del Superintendente-Archivos Estudiantiles 5125 y el Reglamento del Superintendente-Desafiando Archivos Estudiantiles adjuntos 5125.3.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA DIVULGAR INFORMACIÓN

El derecho a la privacidad de su estudiante prohíbe la divulgación de información confidencial de los archivos de su estudiante a personas que no sean usted, su hijo (si tiene 16 años o más o ha completado el décimo grado) o ciertas personas autorizadas sin una orden judicial o el consentimiento de los padres. Ciertas entidades, como reclutadores militares e instituciones de educación superior, están autorizadas por la ley federal para acceder a la información del directorio de estudiantes a menos que los padres soliciten por escrito que el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante no se divulguen sin el consentimiento previo por escrito. La escuela debe recibir cualquier solicitud para retener información del directorio dentro de los 10 días posteriores a este aviso.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

La ley permite que las escuelas divulguen "información de directorio" a determinadas personas u organizaciones, incluidos los reclutadores militares. La información del directorio puede incluir el nombre del estudiante, dirección, información de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela pública o privada anterior más reciente a la que asistió el estudiante. Puede hacer que el COE retenga esta información, incluidas las fotos de su hijo, enviando una solicitud por escrito a la oficina de la escuela. El Superintendente o su designado pueden limitar o negar la divulgación de información específica del directorio a cualquier organización pública o privada sin fines de lucro basándose en su determinación del mejor interés del estudiante. (Código de Ed. §§

49061 (c), 49073; NCLB) SLOCOE ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información del directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluidas, entre otras, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones educativas postsecundarias
- Agencias gubernamentales externas

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO PARA ESTUDIANTES SIN HOGAR

Se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante, si se le otorgan los derechos de los padres, antes de que se pueda divulgar la información del directorio perteneciente a un estudiante sin hogar.

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Los padres o tutores deben dar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros de sus estudiantes, excepto en la medida en que la ley permita la divulgación sin consentimiento (por ejemplo, citación u orden judicial).

TRASLADO DE ARCHIVOS DE SUSPENSIONES Y EXPULSIONES DISCIPLINARIAS

El Distrito enviará los archivos de los estudiantes, incluidos los archivos disciplinarios de suspensión y/o expulsión, a otras escuelas que hayan solicitado los archivos y en las que el estudiante busque o tenga la intención de inscribirse.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL— Código de Ed. § 49076.7

Prohíbe que los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas autónomas recopilen o soliciten números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los alumnos o sus padres o tutores, a menos que la ley estatal o federal lo requiera de otra manera.

No se les debe pedir a los alumnos y sus padres o tutores que proporcionen sus números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social a menos que así lo exija la ley estatal o federal. Si un formulario solicita que proporcione un número de seguro social o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social para usted y/o su hijo y no especifica la ley estatal o federal que requiere esta información, solicite más información al administrador de la escuela antes de proporcionarla.

QUEJAS DE EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES

Presentar una queja ante el Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos sobre el supuesto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de la Ley de Disposiciones de Educación General. Además, para presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntas fallas del Distrito en el cumplimiento de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education (Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares, Departamento de Educación de EE. UU.), 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-5920.

DISCIPLINA

SLOCOE desea preparar a los jóvenes para la ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. Creemos que una buena planificación, una buena comprensión de cada niño y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de disciplina. Los maestros utilizarán técnicas positivas de resolución de conflictos y evitarán confrontaciones innecesarias. Cuando ocurre una mala conducta, el personal hará todo lo posible para identificar y corregir las causas del comportamiento del estudiante. Las políticas y regulaciones delinearán la conducta estudiantil aceptable y proporcionarán la base para prácticas disciplinarias sólidas. Cada escuela y programa ha desarrollado reglas disciplinarias de acuerdo con la ley para satisfacer las necesidades de la escuela y los estudiantes. El personal hará cumplir las reglas disciplinarias de manera justa y consistente, sin importar raza, credo, color o sexo. Con el fin de mantener entornos seguros y ordenados, el COE brindará a los empleados todo el apoyo razonable con respecto a la disciplina estudiantil. Si una estrategia disciplinaria es ineficaz, se empleará otra estrategia.

REGLAS DE LA ESCUELA

Por el Código de Ed. § 48980, los padres, tutores y estudiantes tienen derecho a revisar las reglas de la escuela con respecto a la disciplina de los estudiantes y a recibir una copia de las Reglas y Reglamentos de la Mesa Directiva con respecto a la disciplina de los estudiantes. Las reglas básicas de la escuela se enumeran a continuación. Si tiene preguntas adicionales o le gustaría revisar reglas adicionales, comuníquese con la oficina de la escuela.

Las reglas de la escuela incluyen:

1. Sea respetuoso con los demás y su propiedad;
2. Traiga a la escuela solo aquellas cosas necesarias para hacer el trabajo escolar;
3. Utilice un lenguaje apropiado;
4. No se permiten sombreros, capuchas y cubiertas para la cabeza dentro de los salones de clases u otros edificios;
5. Use los teléfonos de manera apropiada (consulte la Política de Teléfonos);
6. Si no se le permite legalmente poseer un artículo, o no está permitido en el campus, no puede exhibirlo ni publicarlo ~ *y tampoco queremos saber nada de él*;
7. No se permite que los estudiantes entren al estacionamiento sin el permiso del personal; y
8. Una vez que un estudiante está en el campus, no puede irse sin haber sido debidamente registrado en la oficina.

SUSPENSIÓN POR CONDUCTA INCORRECTA O PERJUDICIAL

Si su hijo comete un acto obsceno o se involucra en blasfemias o vulgaridades habituales, interrumpe las actividades escolares o desafía intencionalmente la autoridad del personal escolar y es suspendido por tal mala conducta, es posible que usted deba asistir a una parte del día escolar en el salón de clases de su niño. Código de Ed. § 48900.1

PROHIBIDO EL USO DE TABACO

SLOCOE prohíbe el uso de sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS por sus siglas en inglés) como cigarrillos electrónicos, bolígrafos narguile, cigarrillos y otros dispositivos emisores de vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco en todas las propiedades del distrito y en los vehículos del distrito en todo momento. Los ENDS a menudo se hacen para parecerse a cigarrillos, cigarros y pipas, pero también se pueden hacer para que parezcan artículos de uso diario, como bolígrafos, inhaladores para el asma y envases de bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporizar la nicotina; se pueden utilizar para vaporizar otras drogas como la marihuana, la cocaína y la heroína.

La Sección 119405 del Código de Salud y Seguridad prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores, lo que significa que los estudiantes no deben estar en posesión de dichos dispositivos. Los estudiantes que usen, estén en posesión u ofrezcan, arreglen o negocien la venta de ENDS pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, particularmente porque los ENDS se consideran parafernalia de drogas, como se define en 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

CÓDIGO DE VESTIMENTA Y ROPA RELACIONADA CON LAS PANDILLAS

Vea la Política del Superintendente 5132-Vestimenta y Aseo

LIBERACIÓN DEL ESTUDIANTE A UN OFICIAL DE PAZ

Si un funcionario de la escuela entrega a su hijo de la escuela a un oficial de paz con el propósito de sacarlo de las instalaciones de la escuela, el funcionario de la escuela tomará medidas inmediatas para notificarle a usted o a un familiar responsable de su hijo, excepto cuando un estudiante ha sido detenido como víctima de sospecha de abuso infantil. En esos casos, el oficial de paz notificará al padre/tutor. Código de Ed. § 48906.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

Los padres/tutores son responsables de todos los daños causados por la mala conducta intencional de sus hijos menores que resulten en la muerte o lesiones a otros estudiantes, personal escolar o daños a la propiedad escolar. Los padres/tutores también son responsables de cualquier propiedad de la escuela prestada al estudiante y no devuelta intencionalmente. La responsabilidad de los padres/tutores se define en § 48904. La escuela puede retener las calificaciones, diplomas o expedientes académicos del estudiante responsable hasta que se paguen dichos daños o se devuelva la propiedad, o hasta que se complete un programa de trabajo voluntario en lugar del pago de dinero. Código de Ed. § 48904, Código Civil § 1714.1.

PARTICIPACIÓN FAMILIAR/PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

Las investigaciones nos dicen que la participación de la familia en la escuela marca una gran diferencia. Cuando las escuelas, las familias y las comunidades trabajan juntas, el rendimiento de los estudiantes aumenta. Las escuelas de SLOCOE dan la bienvenida y fomentan la participación familiar de diversas formas. SLOCOE ha alineado la participación de los padres en los procesos de participación de las partes interesadas de LCAP y SPSA mediante la simplificación de los dos en un único sistema coherente de actividades de participación de los padres y la familia que reflejan y representan los requisitos de LCAP y SPSA. Esto promoverá un sistema más unificado y comprensible para que los padres participen más fácil y significativamente en el proceso educativo de sus hijos. Para revisar la Política de participación familiar, consulte la oficina de la escuela o el sitio web de SLOCOE.

BÚSQUEDA ESTUDIANTIL

El director de la escuela o su designado pueden registrar a la persona de un estudiante, el casillero del estudiante, la mochila del estudiante, el bolso del estudiante u otras pertenencias si existe una sospecha razonable para creer que el estudiante puede tener un arma oculta, narcóticos, propiedad robada o contrabando. *Caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos: Nueva Jersey contra T.L.O. (1985) 469 U.S. 325.*

BÚSQUEDA - PERRO POLICÍA

Asegurar que sus estudiantes estén a salvo de las drogas requiere una escuela libre de drogas. Se pueden usar perros policía entrenados en una búsqueda en los terrenos de la escuela, en los pasillos, áreas sociales, vestuarios, gimnasios, estacionamientos y salones de clases. Como padre, una de las políticas más importantes para exigir a la escuela de su hijo es un campus libre de drogas. En todo el país, más de un 85% de los estudiantes de secundaria y un 44% de los estudiantes de intermedia informan haber visto drogas consumidas, vendidas o almacenadas en el campus, mientras que un 31% de los estudiantes de secundaria y un 9% de los estudiantes de intermedia ven dicha conducta al menos una vez a la semana (Centro de Investigación sobre el Abuso de Sustancias). La aplicación de la ley y la libertad condicional estarán involucradas junto con los funcionarios de la escuela durante cualquier registro del campus que involucre perros policías entrenados.

REGLAS DE TRANSPORTE-AUTOBÚS ESCOLAR

El autobús escolar se considera una extensión del salón de clases. Se aplican las mismas reglas que cuando un estudiante está en la escuela. Consulte nuestras secciones de disciplina en este manual junto con la matriz PBIS. Se usarán los mismos incentivos y consecuencias para su estudiante en el autobús que en la escuela.

TELÉFONOS CELULARES y otros DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA

Las escuelas pueden regular la posesión o el uso de cualquier teléfono celular, buscapersonas, iPods, reproductores de mp3 o dispositivos de señalización electrónica mientras los estudiantes están en el campus, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela o mientras están bajo la supervisión y el control de los empleados del distrito escolar. Código de Ed. § 48901.5.

RAZONES PARA LA SUSPENSIÓN Y/O EXPULSIÓN

Código de Educación § 48900. Razones para la Suspensión y Expulsión

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según se define de conformidad con cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

(a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.

(b) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, que está de acuerdo con el director o la persona designada por el director.

(c) Poseyó, usó, vendió o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de, una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.

(d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendido, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.

- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un alumno de sus propios productos recetados.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones.
(2) Con excepción de lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituirá motivo para que un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo quedará inoperante el 1 de julio del 2018, a menos que un estatuto promulgado posteriormente que entre en vigencia antes del 1 de julio del 2018 elimine o amplíe esa fecha.
- (l) A sabiendas recibió propiedad escolar o privada robada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos.
- (p) Ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- (q) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.
- (r) Participó en un acto de intimidación. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - (1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
 - (A) Poner a un alumno o alumnos razonables en temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos alumnos.
 - (B) Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - (C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
 - (D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
 - (2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora, o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:
 - (i) Un mensaje, texto, sonido o imagen.
 - (ii) Una publicación en un sitio web de Internet de una red social, que incluye, entre otros:
 - (I) Publicar o crear una página de grabación. "Quemar página" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
 - (II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin

consentimiento con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

(B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o de una persona de su o su edad con sus necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que ese acto esté relacionado con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que se enumeran en esta sección y relacionados con la actividad escolar o la asistencia que ocurra en cualquier momento, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras se encuentre en los terrenos de la escuela.

(2) Mientras va o viene de la escuela.

(3) Durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.

(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno quien haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves, estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (a).

(u) Como se usa en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o el director puede usar su discreción para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión que sean apropiadas para su edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en Sección 48900.5.

(w) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que se ausenta, llega tarde o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN OBLIGATORIA

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según se define de conformidad con cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

(a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona o usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otra persona, excepto en defensa propia;

(b) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, que está de acuerdo con el director o la persona designada por el director;

(c) Poseyó, usó, vendió o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de, una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo;

(d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendido, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante;

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión;

(f) Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada;

(g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada;

- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte de un alumno de los productos recetados del propio alumno;
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales;
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad;
- (k) Violaciones incluyendo
 - (1) Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones;
 - (2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para una alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo es inoperante el 1 de julio del 2020;
 - (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio del 2020, un alumno matriculado en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirá motivo para que un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para la expulsión;
 - (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio del 2020, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo es inoperante el 1 de julio del 2025.
- (l) A sabiendas recibió propiedad escolar o privada robada;
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego;
- (n) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 de, o la antigua Sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal;
- (o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos;
- (p) Ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma;
- (q) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela; y
- (r) Participó en un acto de intimidación.

Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

- (1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
 - (A) Poner a un alumno o alumnos razonables en temor de daño a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos.
 - (B) Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno.
 - (C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con el rendimiento académico del alumno.
 - (D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora, o buscaperonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

(ii) Una publicación en un sitio web de Internet de una red social, que incluye, entre otros:

(I) Publicar o crear una página de grabación. "Quemar página" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

(iii) (I) Un acto de acoso sexual cibernético.

(II) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe en esta subcláusula, deberá incluir la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otra acto electrónico.

(III) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

(B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, que incluye, entre otros, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de esa edad, o de una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del alumno.

(s) Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que se enumeran en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras se encuentre en los terrenos de la escuela.

(2) Mientras va o viene de la escuela.

(3) Durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.

(4) Durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección, excepto que un alumno quien haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de haber cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves, estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (a).

(u) Como se usa en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta al superintendente del distrito escolar o al director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados académicos y de comportamiento, que sean apropiadas para su edad y diseñado para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.

Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que se ausenta, llega tarde o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyos de Varios Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional e intervenciones y apoyo

de comportamiento positivo en toda la escuela, se pueda utilizar para ayudar a los alumnos a obtener beneficios de habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

TECNOLOGÍA

El Superintendente de Escuelas del Condado cree que el uso eficaz de la tecnología es fundamental para la educación y el desarrollo de los estudiantes. Para promover la ciudadanía digital, el Superintendente reconoce que los estudiantes deben tener acceso a las herramientas digitales más modernas y recibir instrucción que les permita interactuar positivamente con la tecnología, respetando los derechos humanos y evitando los peligros de internet. Los recursos tecnológicos proporcionados a los estudiantes, incluida la tecnología basada en inteligencia artificial (IA), deberán estar alineados con las metas, objetivos y estándares académicos de la Oficina de Educación del Condado (COE). El uso de la tecnología deberá complementar el uso de los materiales didácticos adoptados por la COE.

El Superintendente de Escuelas del Condado pretende que los recursos tecnológicos proporcionados por la COE se utilicen de manera segura y responsable para apoyar el programa educativo y el avance del aprendizaje estudiantil. Los estudiantes podrán utilizar dicha tecnología, incluida la tecnología de IA, de acuerdo con las políticas locales, incluyendo, entre otras, las políticas de honestidad académica, privacidad de datos, no discriminación y protección de derechos de autor. Todos los estudiantes que utilicen estos recursos recibirán instrucción sobre el uso adecuado y apropiado de la tecnología. Dicha instrucción incorporará las responsabilidades de los estudiantes con respecto a la honestidad académica, el respeto a las disposiciones de derechos de autor, la evaluación de la fiabilidad y precisión de la información, la protección de los datos personales y la comprensión del potencial de sesgos y errores en el contenido generado artificialmente.

La tecnología del COE incluye, pero no se limita a, hardware de computadora, software o software como un servicio proporcionado o pagado por el COE, ya sea que se acceda dentro o fuera del sitio o a través de equipos o dispositivos propiedad del COE o de propiedad personal, incluyendo tabletas y computadoras portátiles; servidores de computadora, puntos de acceso inalámbricos (routers), tecnología de redes informáticas inalámbricas (wi-fi); Internet; correo electrónico; aplicaciones (apps), incluyendo aplicaciones de IA; teléfonos, teléfonos celulares o móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos inteligentes y tecnología portátil; o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluyendo radios.

Los recursos tecnológicos y los sitios en línea que se utilizarán en el aula o se asignarán a los estudiantes se revisarán para garantizar que sean apropiados para el propósito previsto y la edad de los estudiantes.

Se notificará a los estudiantes y padres/tutores sobre los usos autorizados de la tecnología del COE, las obligaciones y responsabilidades de los usuarios y las consecuencias del uso no autorizado o las actividades ilegales de acuerdo con esta política del Superintendente y el Acuerdo de Uso Aceptable del COE.

Antes de que un estudiante sea autorizado a usar la tecnología del COE, el estudiante y su padre/tutor deberán firmar y devolver el Acuerdo de Uso Aceptable. En dicho acuerdo, el padre/tutor aceptará no responsabilizar al COE ni a ningún personal del COE por el fallo de cualquier medida de protección tecnológica o errores o negligencia del usuario, y aceptará indemnizar y eximir de responsabilidad al COE y al personal del COE por cualquier daño o costo incurrido. Se adjunta a continuación una copia del Acuerdo de uso aceptable.

El COE se reserva el derecho de monitorear el uso de la tecnología por parte de los estudiantes dentro de la jurisdicción del COE sin previo aviso o consentimiento. Se informará a los estudiantes que el uso de la tecnología del COE, como se define anteriormente, no es privado y que el COE puede acceder a ella con el fin de garantizar su uso adecuado. Los estudiantes no tienen ninguna expectativa razonable de privacidad en el uso de la tecnología del COE. Los dispositivos personales de los estudiantes no serán registrados, excepto en los casos en que exista una sospecha razonable, basada en hechos específicos y objetivos, de que la revisión descubrirá evidencia de una violación de la ley, la política del COE o las reglas escolares.

La información relacionada directamente con la seguridad escolar o estudiantil proveniente de la actividad en redes

sociales de cualquier estudiante del COE puede recopilarse y conservarse de acuerdo con el Código de Educación 49073.6.

Si se descubre que un estudiante ha violado la política del Superintendente o el Acuerdo de Uso Aceptable del COE, sus privilegios de usuario pueden ser cancelados o limitados, o se puede aumentar la supervisión del uso que hace del equipo y otros recursos tecnológicos del COE, según corresponda. El uso inapropiado también puede resultar en medidas disciplinarias o legales, de acuerdo con la ley y la política del Consejo.

Con la participación de los estudiantes y el personal correspondiente, se revisarán y actualizarán periódicamente los procedimientos para mejorar la seguridad de los estudiantes que utilizan la tecnología del COE, a fin de garantizar que el COE se adapte a las tecnologías y circunstancias cambiantes.

Seguridad en Internet:

Todas las computadoras del COE con acceso a Internet deben contar con medidas de protección tecnológica que protejan contra el acceso a representaciones visuales obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para menores, y se debe garantizar el cumplimiento de dichas medidas. (20 USC 7131; 47 USC 254; 47 CFR 54.520)

Para reforzar estas medidas, se implementarán normas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en internet, a fin de garantizar que no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

El material dañino incluye, en su conjunto, el material que, según las normas estatales contemporáneas, para una persona promedio, atraiga el interés lascivo y que represente o describa, de forma manifiestamente ofensiva, conducta sexual y que carezca de valor literario, artístico, político o científico serio para menores. (Código Penal 313)

El Acuerdo de Uso Aceptable del COE establecerá expectativas de conducta apropiada de los estudiantes al utilizar Internet u otras formas de comunicación electrónica, incluidas, entre otras, prohibiciones contra:

1. Acceder, publicar, enviar, publicar o mostrar material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda interpretarse como acoso o menosprecio de otros en función de su raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.
2. Cargar, descargar o crear intencionalmente virus informáticos y/o intentar maliciosamente dañar o destruir equipos o materiales del COE o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluido el llamado "hacking".
3. Distribuir información de identificación personal, incluido el nombre, la dirección, el número de teléfono, el número de Seguro Social u otra información de identificación personal, de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.

Las directrices actuales sobre ciberseguridad, privacidad de datos y concienciación sobre medios digitales se revisarán periódicamente, y las prácticas recomendadas podrán incorporarse a los procesos y procedimientos del COE relacionados con la protección de su infraestructura de red, la monitorización y respuesta a ciberataques, la garantía de la privacidad de datos y la monitorización de contenido digital sospechoso o amenazante.

Se proporcionará a los estudiantes del COE instrucción apropiada para su edad sobre el comportamiento seguro y apropiado en redes sociales, salas de chat y otros servicios de internet. Dicha instrucción incluirá, entre otros temas, los peligros de publicar información personal en línea, la tergiversación por parte de depredadores en línea, cómo denunciar contenido o amenazas inapropiadas u ofensivas, las conductas que constituyen ciberacoso y cómo responder ante este tipo de acoso.

INFORMACIÓN MÉDICA Y DE SALUD

PROGRAMA DE AGENCIA EDUCATIVA LOCAL DE CALIFORNIA

Su distrito escolar, en cooperación con los Departamentos de Servicios de Salud y Educación de California, tiene un programa que permite que el Distrito sea reembolsado con dólares federales de Medicaid por servicios de salud seleccionados (como exámenes de audición y visión, evaluaciones de salud) proporcionados a los estudiantes elegibles en la escuela. De acuerdo con las reglas y pautas de la Agencia de Educación Local, le notificamos que los registros de los estudiantes elegibles pueden enviarse a la agencia de facturación del Distrito. Estos registros se enviarán de manera confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el Distrito que contiene una cláusula de confidencialidad específica para garantizar que la información no se divulgue de manera inapropiada; Además, nuestro proveedor cumple con HIPAA (Ley Federal de Responsabilidad y Portabilidad de Seguros de Salud). Este programa no modificará los servicios de salud escolar que se brindan actualmente a todos los estudiantes. A los estudiantes no se les negarán los servicios que necesitan para asistir a la escuela, y el distrito escolar nunca facturará a los padres por los servicios.

EXÁMENES FÍSICOS PARA KINDERGARTEN Y PRIMER GRADO

La ley estatal requiere que por cada niño que se inscriba en el primer grado, el padre/tutor debe presentar un certificado, firmado por un médico, que verifique que el niño ha recibido un examen físico en los últimos 18 meses. Si su hijo no recibe este examen, debe presentar al distrito escolar una exención indicando las razones por las que no puede obtener dichos servicios. Debe comprender que su hijo puede ser enviado a casa si no proporciona el certificado o la exención, o si se sospecha que su hijo padece una enfermedad contagiosa. Puede que le resulte conveniente vacunar a su hijo al mismo tiempo que se realiza el examen físico. Estos servicios pueden estar disponibles para usted sin costo a través del Programa de Prevención de Discapacidades y Salud Infantil (CHDP por sus siglas en inglés). Para obtener información, puede comunicarse con el SLO County Health Department (Departamento de Salud del Condado de SLO), 5575 Hospital Drive, Atascadero, CA - 805.461.6050.

EXAMEN FÍSICO Y ENFERMEDAD CONTAGIOSA

Para eximir a su hijo de cualquier examen físico, debe proporcionar una notificación por escrito al Distrito. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que su hijo sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, su hijo será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL

Se requiere un registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental para todos los estudiantes de kindergarten y primer grado que asisten a la escuela pública por primera vez. Las evaluaciones dentales deben completarse en los 12 meses anteriores al ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

La ley de California, Código de Educación §49452.8, ahora requiere que su hijo tenga una evaluación de salud bucal (chequeo dental) antes del 31 de mayo, ya sea en el jardín de infantes o en el primer grado, cualquiera que sea su primer año en la escuela pública. Las evaluaciones que se han realizado dentro de los 12 meses antes de que su hijo ingrese a la escuela también cumplen con este requisito. La ley especifica que la evaluación debe ser realizada por un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental autorizado o registrado.

INMUNIZACIONES

A menos que esté exento, un alumno no puede ser admitido en la escuela a menos que haya sido completamente inmunizado contra difteria, tos ferina (tos ferina), tétanos, poliomielitis, sarampión, paperas y rubéola. Los estudiantes que ingresan al jardín de infantes y al séptimo grado deben tener tres dosis de la vacuna contra la hepatitis B y una segunda dosis de la vacuna contra el sarampión. Los estudiantes deben estar vacunados contra la varicela o proporcionar una prueba de un médico que indique que el niño ha tenido la enfermedad. Se requiere la vacuna de refuerzo Tdap para todos los estudiantes que ingresan al séptimo grado. Las vacunas requeridas están disponibles en el Departamento de Salud del Condado de San Luis Obispo o en un médico. La prueba documentada de vacunación debe estar actualizada antes de que se otorgue la admisión a la escuela.

Según la política pública de California descrita en la subdivisión (a) de la Sección 120336 del Código de Salud y Seguridad, se recomienda que los alumnos sigan las pautas de vacunación actuales en relación con la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (HPV por sus siglas en inglés) antes de la admisión o el avance al octavo grado. (Código de Educación 48980.4) La vacunación contra el HPV puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el HPV. Las vacunas contra el HPV son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacunación contra el HPV superan con creces los riesgos potenciales.

El distrito escolar cooperará con los funcionarios de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. El distrito puede usar fondos, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia como médico o enfermero registrado administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

Los estudiantes que tenían una exención firmada basada en creencias religiosas o personales en el archivo antes del 1 de enero del 2016, estarán exentos del requisito de inmunización hasta que completen el "rango de grados" en el que estaban al 1 de enero del 2016. Los rangos de grados son: (1) desde el nacimiento hasta el preescolar, (2) desde el jardín de infantes hasta el sexto grado y (3) desde el séptimo hasta el duodécimo grado. Los estudiantes que ingresen al distrito por primera vez o pasen al séptimo grado después del 1 de julio del 2016 ya no estarán exentos de vacunas en función de sus creencias religiosas o personales.

A los estudiantes que tengan una exención médica emitida antes del 31 de diciembre del 2020 se les permitirá la inscripción continua hasta que se inscriban en el siguiente rango de grados. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito solo aceptará exenciones médicas que se presenten en el formulario de certificación de exenciones médicas estandarizado del Departamento de Salud Pública de California. (Código de Salud y Seguridad §§120370 (a) (2) y 120372 (a).)

Un estudiante que no esté completamente inmunizado puede ser temporalmente excluido de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de vacunación no muestre prueba de inmunización contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente.

No se requiere que los estudiantes tengan vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el salón de clases. Sin embargo, los padres deben continuar proporcionando los registros de vacunación de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben que los estudiantes accedan a la educación especial y los servicios relacionados requeridos por sus programas de educación individualizada.

Se notificará a los padres para que den su consentimiento para las vacunas de su estudiante siempre que el distrito permita la vacunación de los estudiantes.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

Los niños pueden tomar medicamentos recetados por un médico y obtener ayuda del personal de la escuela durante el día escolar si:

1. La persona designada por el COE ha recibido una declaración por escrito del médico, cirujano o asistente médico que detalla el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento; y
2. El padre/tutor presenta una declaración por escrito indicando su deseo de que el distrito escolar ayude a su hijo a tomar el medicamento; y
3. El padre/tutor firma una autorización de divulgación en un formulario especial disponible en el COE. (EC 49423)

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA

El padre o tutor legal de cualquier alumno de una escuela pública en un régimen de medicación continua para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede asesorar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como en la medida de los posibles signos de comportamiento y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

TRATAMIENTO DE ANAFILAXIS

Los distritos escolares pueden proporcionar autoinyectores de epinefrina al personal capacitado para que los use para brindar ayuda médica de emergencia a las personas que sufren una reacción anafiláctica.

La anafilaxia es una respuesta alérgica rápida y grave provocada por picaduras de insectos, alimentos, medicamentos, materiales de látex, ejercicio o, en casos raros, por causas desconocidas. Esta es una afección alérgica potencialmente mortal que requiere tratamiento inmediato. La administración de epinefrina a los estudiantes durante una emergencia médica puede ayudar a asegurar la salud y seguridad del estudiante en la escuela. Por lo tanto, SLOCOE ha adoptado una política para administrar epinefrina que salva vidas a los estudiantes que necesitan dicho tratamiento.

Esta política establece que una enfermera escolar acreditada y con licencia o personal escolar capacitado y sin licencia, bajo la supervisión directa o indirecta de la enfermera escolar acreditada (o supervisor de salud), puede administrar epinefrina en forma de autoinyector de epinefrina durante una reacción alérgica potencialmente mortal. El autoinyector de epinefrina administra rápidamente una dosis única estéril premedida de epinefrina mediante inyección directa a través de la piel. Esta no es una vacuna ni contiene hemoderivados.

El distrito puede permitir que su hijo lleve consigo y se autoadministre epinefrina autoinyectable y/o medicamentos para el asma inhalados si se cumplen las siguientes condiciones. La declaración de un médico o cirujano que confirme que su hijo puede autoadministrarse el medicamento y que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración también debe acompañar a la solicitud. En el caso de la epinefrina autoinyectable, un asistente médico también puede proporcionar esta declaración por escrito. El padre, padre adoptivo o tutor también debe: (1) dar su consentimiento por escrito a la autoadministración, (2) proporcionar una autorización para la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del estudiante y (3) acuerda liberar al personal del distrito y de la escuela de responsabilidad civil en caso de una reacción adversa al medicamento. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse a la escuela al menos una vez al año o con mayor frecuencia si el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración cambian. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con el Código de Ed. § 48900 para el uso de epinefrina autoinyectable o medicamentos para el asma inhalados de manera no recetada.

MEDICAMENTOS ANTICONVULSIVOS

Los padres de un estudiante diagnosticado con convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia a quien se le ha recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia pueden solicitar que la escuela de su estudiante haga que uno o más de sus empleados reciban capacitación voluntaria en la administración del medicamento en caso de que el estudiante sufra una convulsión cuando la enfermera de la escuela no está disponible. Al recibir la solicitud de los padres, la agencia de educación local debe notificar a los padres que su hijo puede calificar para un programa de educación individualizado o un plan de la Sección 504.

Los padres deben proporcionar un plan de acción de incautación de conformidad con el Código de Ed. §49468.3 antes de que se pueda administrar un medicamento anticonvulsivo de emergencia o un tratamiento terapéutico.

DROGAS SINTÉTICAS

SLOCOE debe notificar a los padres sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no estén prescritas por un médico, como el fentanilo, así como la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en píldoras falsificadas. Código de Ed. § 48985.5.

El uso y abuso ilícito de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo específicamente ha afectado a las comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un marcado aumento de intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, asegurando que los estudiantes y las familias estén informados sobre las consecuencias mortales del uso recreativo de drogas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra las sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, los cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “spice”, “K2”), las metanfetaminas, las sales de baño y el fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (CDPH por sus siglas en inglés) ha explicado el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilegal se puede añadir a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilegal en muchas drogas, incluidas la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. Además, es casi imposible saber si las drogas han sido mezcladas con fentanilo sin pruebas adicionales porque el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente de mezcla.

Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo de la División de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH aquí:

https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwIJimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqILGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCO8bzXm6IBxBoClxkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_ope_mc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch&utm_source=dc_gs&utm_term=na_na

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA SOBREDOSIS DE OPIOIDES

Los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas autónomas pueden proporcionar clorhidrato de naloxona u otro antagonista opioide de emergencia a las enfermeras escolares o al personal capacitado que se hayan ofrecido como voluntarios. Las enfermeras escolares o el personal capacitado pueden usar clorhidrato de naloxona u otro antagonista opioide para brindar asistencia médica de emergencia a personas que sufren, o se cree razonablemente que sufren, una sobredosis de opioides. Código de Educación § 49414.3(a).

DETECCIÓN DE ESCOLIOSIS

Entre los grados 6 y 8, su hijo puede ser examinado/a para detectar escoliosis (curvatura de la columna vertebral), a menos que envíe una denegación de consentimiento por escrito. Código de Ed. § 49452.5.

EVALUACIÓN VISUAL Y AUDITIVA

La vista y la audición de su estudiante pueden ser revisadas por una persona autorizada a menos que presente a la escuela un certificado de un médico u optometrista que verifique pruebas anteriores, o una carta que indique que viola su fe en una creencia religiosa reconocida. Ed. Código § 49455, 49452.

PROTECCIÓN SOLAR

Los estudiantes, cuando estén al aire libre, pueden usar ropa protectora contra el sol, incluidos, entre otros, sombreros. Los estudiantes también pueden aplicarse protector solar durante el día, sin una nota o receta médica. Código de Ed. § 35183.5.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante en los grados 7 al 12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del alumno. Los distritos escolares pueden otorgar tales excusas, pero no están obligados a hacerlo. SLOCOE concede tales excusas. Ed. Código § 46010.1

SEGURO MÉDICO Y HOSPITALARIO PARA ESTUDIANTES

El proveedor de seguros de SLOCOE, la Escuela Autoasegurada de California (SISC por sus siglas en inglés) cubre a los estudiantes de SLOCOE bajo su cobertura de Seguro de Accidentes para Estudiantes. El plan de seguro de accidentes para estudiantes cubre a todos los estudiantes inscritos regularmente mientras participan en las siguientes actividades de SLOCOE:

1. Asistiendo a la escuela en las instalaciones de SLOCOE durante el año escolar regular y sesiones del verano para preescolar hasta el grado 12; o
2. Viajando hacia o desde la escuela u actividades patrocinadas por la escuela en transportación que es propiedad y operado por SLOCOE; o

3. Siendo regularmente registrado y asistiendo a programas preescolares o de día extendido en instalaciones de la escuela y operadas exclusivamente por SLOCOE para sus estudiantes; o
4. Practicando o participando en atletismo del horario escolar e interescolar de SLOCOE excepto fútbol americano; o
5. Participando en clubes patrocinados por la escuela aprobados por la Junta, incluidos los viajes hacia y desde tales actividades si dicho viaje es en transporte que es propiedad u operado por la escuela, o si tal viaje está bajo la supervisión directa de la escuela; o
6. Participando en actividades requeridas patrocinadas y supervisadas por la escuela.

La Cobertura del Seguro de Accidentes para Estudiantes es secundaria a cualquier otro seguro proporcionado a los estudiantes por sus padres o tutores, con la excepción de Medi-Cal y Tricare. También está disponible una cobertura de seguro complementaria para el seguro estudiantil. Si está interesado en comprar cobertura adicional, revise el adjunto y comuníquese con SISC al (661) 636-4710. Puede obtener información sobre Medi-Cal o Covered California en www.coveredca.com o llamando al 800-300-1506.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

Su estudiante tiene acceso a nuestros terapeutas de salud mental todos los días en el campus. Comuníquese con un miembro del personal si desea saber más sobre la disponibilidad de una amplia gama de servicios de salud mental que se brindan a nuestros estudiantes.

ADMINISTRACIÓN DE OTROS MEDICAMENTOS DE EMERGENCIA

El distrito sigue todas las leyes aplicables en estas situaciones. Comuníquese con Holly Lynch, enfermera escolar acreditada, hlynch@slocoe.org para obtener más información.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO

Este aviso se proporciona de conformidad con los requisitos de las leyes estatales y federales como parte de los programas de prevención de drogas, alcohol y tabaco del COE. La fabricación, distribución, dispensación, posesión o uso ilegal de drogas ilícitas, alcohol o cualquier forma de producto de tabaco en las instalaciones del COE o como parte de cualquiera de sus actividades es incorrecta, dañina y está estrictamente prohibida. Todos los alumnos acatarán esta prohibición como condición de asistencia. Se investigará cualquier violación del COE o los estándares de conducta, reglas y regulaciones de la escuela o leyes estatales o federales con respecto a las drogas ilícitas, el alcohol y el tabaco. Los infractores estarán sujetos a enjuiciamiento de acuerdo con la ley local, estatal y federal y las medidas disciplinarias del COE hasta e incluyendo la expulsión, y/o los requisitos para completar satisfactoriamente la asistencia por abuso de drogas, el programa para dejar de fumar o los programas de rehabilitación seleccionados por el COE de conformidad con la ley. Los programas de educación y prevención de drogas, alcohol y tabaco del COE están diseñados para abordar las consecuencias legales, sociales y de salud del uso de drogas, alcohol y tabaco y para proporcionar a los alumnos técnicas efectivas para resistir la presión de los compañeros de usar drogas ilícitas, alcohol o tabaco. Se puede obtener información sobre cualquier programa de consejería, rehabilitación y reingreso de drogas, alcohol y tabaco disponible para los alumnos comunicándose con la escuela. Esta información puede incluir programas patrocinados o mantenidos por varios grupos o agencias de la comunidad. El COE no apoya ni respalda ningún programa, agencia o empresa específica. La información se proporciona solo para ayudar a los padres y alumnos que deseen información sobre los recursos disponibles para ayudarlos.

CAMPUS LIBRE DE TABACO

Todos los distritos escolares, escuelas autónomas y oficinas de educación del condado que reciben fondos de Educación para la Prevención del Uso de Tabaco (TUPE por sus siglas en inglés) adoptarán y harán cumplir una política de campus libre de tabaco a más tardar el 1 de julio de cada año fiscal. La información sobre la política y los procedimientos de ejecución se comunicará claramente al personal de la escuela, los padres, los alumnos y la comunidad en general. La información sobre los programas de apoyo para dejar de fumar se pondrá a disposición y se fomentará para los alumnos y el personal.

HSC 104495: Prohíbe fumar cigarrillos, cigarros u otros productos relacionados con el tabaco y desechar colillas de cigarros, colillas de cigarros o cualquier otro desperdicio relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies de cualquier área de juegos o área de juegos para niños. También prohíbe el uso de un producto de tabaco dentro de los 250 pies de un evento deportivo juvenil. Las prohibiciones no se aplican a la propiedad privada o una acera pública ubicada dentro de los 25 pies de un patio de recreo o un área de juegos de arena para juegos infantiles.

HSC 104559: Independientemente de si un distrito escolar, una escuela autónoma y la oficina de educación del condado reciben fondos de TUPE, el uso de tabaco y productos de nicotina, incluidos, entre otros, tabaco sin humo, rapé, mascar, cigarrillos de clavo y otros dispositivos de suministro de nicotina, como los cigarrillos electrónicos, están prohibidos.

El uso de productos de tabaco y nicotina está prohibido en los terrenos, edificios y vehículos de la escuela o el distrito, y dentro de los 250 pies de un evento deportivo juvenil. Los productos de tabaco incluyen, entre otros, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa, rapé o un dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o narguile) que suministra nicotina u otros líquidos vaporizados.

CURSOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA FAMILIAR O EDUCACIÓN SEXUAL

En las clases de Salud Sexual Integral y Prevención del VIH/SIDA de California, se utilizará material educativo escrito y audiovisual que estará disponible para su inspección antes del inicio de las clases. Usted tiene derecho a solicitar, por escrito, que se le exima de la totalidad o parte de cualquier educación sobre salud sexual y educación sobre la prevención del VIH o evaluaciones relacionadas con esa educación. Puede retirar esta solicitud en cualquier momento. Si una escuela recibe una solicitud por escrito del padre o tutor que excusa a un estudiante de esta instrucción, el estudiante no puede estar sujeto a acción disciplinaria, penalización académica u otra sanción y se debe poner a disposición del estudiante una actividad educativa alternativa. Este aviso no se aplica a los órganos reproductores humanos que pueden aparecer en libros de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud, adoptados de conformidad con la ley.

Los padres también tienen derecho a inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales que se utilizarán para esta instrucción y a solicitar copias de las secciones 51930-51939 del Código de Educación. Este aviso no se aplica a los órganos reproductores humanos que pueden aparecer en libros de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud, adoptados de conformidad con la ley.

Las escuelas deben asegurarse de que todos los alumnos reciban instrucción sobre salud sexual por parte de personal debidamente capacitado en los cursos apropiados. Se puede utilizar personal de SLOCOE (maestros) y contratistas externos. Esta instrucción enfatizará la abstinencia sexual y la abstinencia del uso de drogas intravenosas como el medio más eficaz de prevención del SIDA y las enfermedades de transmisión sexual. La instrucción también incluirá el desarrollo de habilidades de rechazo para ayudar a los alumnos a superar la presión de los compañeros y usar habilidades de toma de decisiones efectivas para evitar actividades de alto riesgo.

ENCUESTAS, PRUEBAS Y CUESTIONARIOS A ESTUDIANTES SOBRE ACTITUDES Y PRÁCTICAS SEXUALES

Se pueden utilizar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir el comportamiento y los riesgos de salud de los alumnos, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes del alumno con respecto o prácticas relacionadas con el sexo en los grados 7-12. Se notificará a los padres y tutores por escrito que dicha prueba, cuestionario o encuesta se administrará y se les dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y se les informará que para excusar a su hijo, deben presentar su solicitud por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito del padre o tutor que excusa a un estudiante de esta actividad, el estudiante no puede estar sujeto a acción disciplinaria, penalización académica u otra sanción y se debe poner a disposición del estudiante una actividad educativa alternativa.

CONSENTIMIENTO PARA LA ENCUESTA DE NIÑOS SALUDABLES DE CALIFORNIA

En la primavera, es posible que se le pida a su hijo/a que participe en la Encuesta de Niños Saludables de California (CHKS por sus siglas en inglés), patrocinada por el Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés). La encuesta fue desarrollada para el CDE por WestEd, una institución educativa pública sin fines de lucro. Esta es una encuesta muy importante que ayudará a promover una mejor salud y bienestar entre nuestros jóvenes, mejorar el ambiente de aprendizaje escolar y combatir problemas como el abuso de drogas y la violencia. Los estudiantes no tienen que responder a las preguntas que no deseen y pueden dejar de participar en la encuesta en cualquier momento. No se registran nombres ni se adjuntan a los formularios ni a los datos de la encuesta. Los resultados se pondrán a disposición para su análisis únicamente bajo estrictos controles de confidencialidad. Si tiene alguna pregunta sobre esta encuesta o sobre sus derechos,

llame al distrito al 805-543-7732. Su hijo/a no está obligado/a a participar en la encuesta. Si no desea que su hijo/a la complete, debe notificar a su escuela.

La encuesta recopila información sobre los apoyos para el desarrollo que se brindan a los jóvenes; conectividad escolar y barreras para el aprendizaje; seguridad escolar; preocupaciones relacionadas con la salud, como la actividad física y los hábitos alimenticios; consumo de alcohol, tabaco y otras drogas; riesgo de depresión y suicidio; e identificadores de clase protegidos, como la orientación sexual y la identidad de género. Puede consultar el cuestionario en la oficina de la escuela o en el sitio web del distrito: slocoe.org.

Los resultados de esta encuesta se recopilan en los Informes CHKS a nivel del distrito y condado. Para ver una copia del informe de su distrito, visite <https://calschls.org/reports-data/search-lea-reports/> e introduzca el nombre del distrito.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO JUVENIL

El Proyecto de Ley de la Asamblea 2246 (O'Donnell) abordó este tema al requerir que las LEA adopten políticas de prevención del suicidio antes del comienzo del año escolar 2017-18. Captado como el *Código de Educación de California (EC)* Sección 215, AB 2246 exige que la Mesa Directiva de cualquier LEA que atienda a los alumnos en los grados siete a doce, inclusive, adopte una política sobre prevención, intervención y posvención del suicidio de los alumnos. La política abordará específicamente las necesidades de los grupos de alto riesgo, incluirá la consideración de la concienciación sobre el suicidio y la capacitación de prevención para los maestros, y garantizará que un empleado de la escuela actúe solo dentro de la autorización y el alcance de la credencial o licencia del empleado. La Política de prevención del suicidio de SLOCOE se puede encontrar en el sitio web de SLOCOE y el administrador de la escuela puede ponerla a disposición.

DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

SLOCOE se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro que permita a todos los estudiantes acceso equitativo a oportunidades en programas, servicios y actividades de apoyo académico y educativo. Se prohíbe la discriminación ilegal contra un estudiante en cualquier escuela, programa o actividad del COE, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar. También se prohíbe cualquier forma de represalia contra una persona que presente o participe de otra manera en la presentación o investigación de una queja o informe sobre un incidente de discriminación.

La discriminación ilegal puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita contra un estudiante basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, real o percibido del estudiante., embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o la asociación del estudiante con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La discriminación ilegal también ocurre cuando la conducta prohibida es tan severa, persistente o generalizada que afecta la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el desempeño académico de un estudiante; o de otra manera afecta de manera adversa las oportunidades educativas de un estudiante.

Las políticas de no discriminación también se aplican a todos los actos de la junta directiva y del superintendente de escuelas del condado al promulgar las políticas y procedimientos de SLOCOE. (Código de Educación 234.1)

La identidad de género de un estudiante significa la identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género del estudiante según lo determinado por el sentido interno del estudiante, ya sea que esa identidad, apariencia o comportamiento relacionado con el género sea o no diferente de la tradicionalmente asociada con la fisiología del estudiante o asignada sexo al nacer.

La expresión de género significa la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de un estudiante, ya sea estereótipicamente asociado con el sexo asignado al estudiante al nacer. (Código de Educación 210.7)

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en cualquier escuela, programa u actividad de COE, o la provisión

o recepción de beneficios o servicios educativos, como prohibir a un estudiante de inscribirse en una clase o curso sobre la base del sexo del estudiante.

Cuando, según lo permitido por la ley, el COE mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregadas por sexo, como clases de educación física, los estudiantes pueden optar por acceder a las instalaciones y participar en dichos programas y actividades coherente con su identidad de género. Además, los estudiantes pueden optar por participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes están separados por género, como para discusiones en clase, fotografías del anuario y excursiones. La identidad de género de cada estudiante será el género afirmado por el estudiante. A los estudiantes transgénero y no conformes con el género se les otorgarán los mismos derechos, beneficios y protecciones que a todos los estudiantes de COE.

Las quejas que alegan discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o represalias pueden presentarse de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del COE de conformidad con BP 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Para las quejas de acoso sexual, es responsabilidad del Coordinador del Título IX del COE determinar si la queja debe abordarse a través de UCP o, si la presunta conducta cumple con la definición federal de acoso sexual de conformidad con 34 CFR 106.30, los procedimientos de queja establecidos en 34 CFR 106.44-106.45. Independientemente de si un denunciante cumple con la redacción, el cronograma y/u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, serán investigadas y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participan en discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, o las represalias en violación de la ley o la política o los procedimientos del COE estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento sea severo o generalizado como definido en el Código de Educación 48900.4.

Medidas de Antidiscriminación

Por la presente, la Junta Directiva del Condado incorpora por referencia las políticas, procedimientos y medidas implementadas por el COE para prevenir o abordar la discriminación ilegal en las escuelas, programas y actividades del COE, que incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Designación de un coordinador/oficial de cumplimiento para manejar las quejas que alegan discriminación ilegal
2. Difusión de las políticas de no discriminación y los procedimientos de quejas del COE
3. Publicación de las políticas y procedimientos del COE que prohíben la discriminación, el acoso, el acoso sexual estudiantil, la intimidación, y el ciberacoso, incluida una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluye todas las referencias descritas en el Código de Educación 234.6 como posibles foros para las redes sociales en un lugar destacado en el sitio web de COE de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6)
4. Publicar la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado del sitio web del COE de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)
5. Publicación de información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, el género, la identidad de género, el embarazo y el estado de los padres de un estudiante según se requiere de conformidad con el Código de Educación 221.61, y un enlace a la información del Título IX incluida en el Departamento de Educación de California. (CDE por sus siglas en inglés), en un lugar destacado en el sitio web del COE de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 221.6, 221.61, 234.6)
6. Publicación de un enlace a los recursos compilados por el CDE en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias, que brindan apoyo a los jóvenes que han sido sometidos a discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar y a sus familias. Dichos recursos se publicarán en un lugar destacado del sitio web del COE de manera que sea fácilmente accesible para padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.5, 234.6)
7. Proporcionar capacitación e información sobre las políticas de no discriminación y los procedimientos de quejas del COE, incluida la información relacionada con las leyes estatales y federales relacionadas con los derechos de los estudiantes transgénero y que no se ajustan al género, a los estudiantes, padres/tutores, empleados del COE y otros, según corresponda.

8. Establecimiento de un proceso de quejas que garantice una resolución rápida y justa de las quejas.
9. Provisión de notificación anual requerida por ley
10. Mantenimiento de los expedientes de los estudiantes de acuerdo con la ley.

Cuando un ex alumno presenta documentación emitida por el gobierno de un cambio de nombre y/o género, los registros del alumno se actualizarán en consecuencia. (Código de Educación 49062.5)

ACOSO SEXUAL

SLOCOE se compromete a mantener un entorno escolar seguro, libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante en un programa educativo de COE, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela.

También se prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre acoso sexual o que de otra manera apoye a un denunciante en alegar acoso sexual.

Los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus, se les recomienda encarecidamente que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director o administrador del programa, el Coordinador del Título IX del COE o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX para que se puedan tomar medidas para investigar y abordar la acusación de acuerdo con la ley y las regulaciones del COE relacionadas.

Una vez notificado de una queja o alegación de acoso sexual, el Coordinador del Título IX se asegurará de que se aborde a través de los procedimientos de quejas del Título IX del COE o los procedimientos uniformes de quejas (UCP por sus siglas en inglés), según corresponda. Debido a que una queja o alegación que es desestimada o denegada bajo el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación del procedimiento del Título IX cumpla simultáneamente con los requisitos de UCP.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al demandado, según se considere apropiado según las circunstancias.

Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión de acuerdo con el Código de Educación 48900.2, siempre que, al imponer tal disciplina, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente (s).

DISCRIMINACIÓN (FEDERAL)

La Oficina de Educación del Condado es responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales y tiene procedimientos para abordar las denuncias de discriminación ilegal y las quejas que alegan la violación de las leyes que gobiernan los programas educativos. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título IX de las Enmiendas de Educación del 1972 prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra un estudiante por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación de un embarazo o condiciones relacionadas con el parto), edad, discapacidad, estado civil, parental o familiar en programas u actividades de educación financiados por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en la admisión u acceso a sus programas u actividades. Cualquier pregunta o inquietud relacionada con el incumplimiento puede dirigirse al director de su escuela. Para quejas de discriminación basada en el sexo, comuníquese con la Coordinadora del Título IX del Distrito que se indica a continuación.

Coordinadora del Título IX
Katherine Aaron
Asistente al Superintendente

Programas y Servicios Estudiantiles
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805)782-7321

DISCRIMINACIÓN (ESTATAL)

La discriminación, la intimidación y el acoso están prohibidos en cualquier programa que reciba asistencia financiera estatal sobre la base de las siguientes características reales o percibidas: género (que incluye el sexo y la identidad de género de una persona, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea que estereotípicamente asociado con el sexo asignado a la persona al nacer o no), sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra un estudiante por embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación de condiciones relacionadas con el embarazo o el parto, o negación de la lactancia adaptaciones para estudiantes lactantes), edad, raza (incluye ascendencia, color, origen étnico, identificación de grupo étnico y origen étnico), origen nacional, nacionalidad, estado migratorio, religión (incluye todos los aspectos de creencias, observancia y práctica religiosas e incluye agnosticismo y ateísmo), discapacidad mental o física, información genética, orientación sexual (incluye heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad), o porque se percibe que una persona tiene una o más de las características anteriores o porque una persona se asocia con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Las quejas se pueden presentar ante el Oficial de Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas de la Oficina del Condado que se indica a continuación.

Oficial de Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas
Thomas Alvarez
Director de Recursos Humanos
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805) 782-7233

Puede obtener una copia de la(s) política(s) contra la discriminación y el acoso del Distrito en su escuela o en la oficina del distrito.

DENUNCIA ANÓNIMA DE ACOSO O DISCRIMINACIÓN

El procedimiento para las quejas con respecto a todos los problemas de acoso, discriminación o abuso debe informarse a un consejero u administrador. Para presentar una queja sobre cuestiones de discriminación y acoso sexual, utilice los contactos que se encuentran en la página principal.

Las quejas anónimas se pueden informar a través del número de "We Tip": 1-800-782-7463

DISCRIMINACIÓN POR DISCAPACIDAD

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades prohíben la discriminación contra personas discapacitadas calificadas en programas u actividades de educación financiados por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en la admisión o acceso a sus programas o actividades. Si desea obtener más detalles al respecto, o desea presentar una queja, comuníquese con el Oficial de Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas de la Oficina de Educación del Condado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

INFORMACIÓN GENERAL

El Distrito mantiene un procedimiento uniforme de quejas para investigar las quejas con respecto a: (1) discriminación por edad, sexo, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física; (2) violaciones de las leyes y regulaciones que gobiernan los programas de ayuda categórica consolidados, educación para adultos, educación para migrantes, educación vocacional/técnica, centros y programas ocupacionales regionales, desarrollo infantil, educación especial, servicios de nutrición, planificación de seguridad escolar y planes de responsabilidad de control local; [Continúa más abajo] (3) la imposición de cuotas a los alumnos por participar

en actividades educativas; (4) incumplimiento de las leyes relativas a personas sin hogar y estudiantes en hogares de cuidado temporal; (5) la imposibilidad de acomodar a los estudiantes lactantes; y (6) incumplimiento de los requisitos de minutos de instrucción de educación física para las escuelas primarias que prestan servicios en los grados 1-8; y (9) no eximir a los ex alumnos calificados de las escuelas de la corte de menores de los requisitos de graduación locales y no conceder a dichos estudiantes el crédito obtenido mientras estaban en las escuelas de la corte de menores; (10) no notificar a los estudiantes de los tribunales de menores y sus titulares de derechos educativos sobre los derechos relacionados con la graduación, el aplazamiento de la graduación y las opciones de educación continua, y las oportunidades de transferencia a un colegio comunitario; y (11) incumplimiento de los requisitos de graduación y finalización de cursos para los hijos de familias militares; y (12) deficiencias relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolar para un programa preescolar del estado de California de conformidad con la sección 8235.5.

El Distrito ha designado a Thomas Alvarez, Director de Recursos Humanos, 3350 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405, (805) 782-7233, como el Oficial de Cumplimiento para recibir e investigar las quejas uniformes que caen dentro de estas categorías y garantizar el cumplimiento del Distrito con la ley. Para obtener más información sobre la presentación de quejas uniformes, las copias de las Políticas de la Junta y los Reglamentos Administrativos relacionados con estos procedimientos de quejas están disponibles sin cargo a pedido en la escuela o en las oficinas del Distrito.

PROCEDIMIENTOS FORMALES DE QUEJAS

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito utilizando el Procedimiento Uniforme de Quejas, alegando un asunto que, de ser cierto, constituiría una violación por parte de la Oficina de Educación del Condado, las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas identificados en General Información. La Oficina de Educación del Condado prohíbe las represalias contra cualquier denunciante o participante en el proceso de denuncia. La información relacionada con todas las quejas será confidencial.

Una queja no puede buscar remedios de derecho civil hasta 60 días después de presentar una apelación al Departamento de Educación de California. Los remedios de la ley civil incluyen pero no se limitan a mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que también pueden estar disponibles para el demandante. Sin embargo, no se requiere agotar el proceso administrativo de quejas antes de que se puedan perseguir los recursos de la ley civil.

La queja se procesará utilizando el Procedimiento Uniforme de Quejas de la siguiente manera: 1.) La queja por escrito debe enviarse al oficial de cumplimiento designado. 2.) La queja por escrito se remitirá al personal de la Oficina de Educación del Condado correspondiente en un plazo de cinco días. 3.) Dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción, el personal apropiado de la Oficina de Educación del Condado reconocerá recibo de la queja al demandante y revisará la queja para determinar si cumple con los criterios de presentación según los procedimientos. El funcionario designado de la Oficina de Educación del Condado determinará si la queja se ha presentado dentro de los seis meses posteriores a la presunta infracción que es la base de la queja. Las quejas de discriminación ilegal se iniciarán a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación. 5 CCR 4630

RESOLUCIÓN DE LA QUEJA

Cada queja será investigada por el funcionario de la Oficina de Educación del Condado correspondiente y será concluida por la Oficina de Educación del Condado dentro de los sesenta días posteriores a la recepción inicial de la queja por escrito, a menos que el demandante haya acordado una extensión de los plazos por escrito. La Oficina de Educación del Condado brindará una oportunidad para que el demandante y/o el representante del demandante y los representantes de la Oficina de Educación del Condado presenten información que sea relevante para la queja.

APELACIONES, RECURSOS DE DERECHOS CIVILES Y ASISTENCIA

Las apelaciones de las decisiones con respecto a la discriminación o las quejas presentadas bajo la Sección 504, la ADA y el Título IX deben enviarse dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la decisión de la Oficina de Educación del Condado al County Superintendent of Schools 3500 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405. Se puede solicitar una audiencia.

Las apelaciones de decisiones con respecto a los programas enumerados en la Información General en este documento deben enviarse dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión de la Oficina de Educación del Condado a:

PLAZO PARA LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS*

Dentro de los primeros 60 días posteriores a la presentación de la queja ante la Oficina de Educación del Condado, la Oficina de Educación del Condado investigará y producirá un informe escrito e informará al denunciante sobre el derecho a apelar ante el Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés). Se puede solicitar una audiencia. Dentro de los 15 días posteriores a que el denunciante reciba el informe de la Oficina de Educación del Condado, el denunciante puede apelar al CDE. Dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, el CDE mediará entre el Distrito y el demandante, investigará más a fondo, presentará un informe al Distrito y/o programará una audiencia para revisar la queja. Si el demandante o el Distrito presentan una apelación al CDE dentro de los 35 días posteriores a la respuesta del CDE, la Oficina del Superintendente o la Oficina Estatal de Audiencias Administrativas responderán al demandante y al Distrito dentro de los 15 días. Se pueden presentar apelaciones adicionales ante el Departamento de Educación de EE. UU., La Oficina de Derechos Civiles, el Departamento de Vivienda y Empleo Justo y la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo. Adoptado el 18 de Abril del 2000/Revisado el 10 de Marzo del 2005.

*(Los plazos no se aplican a las quejas de acoso sexual)

INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTROL LOCAL

Los distritos escolares, las escuelas autónomas y las oficinas de educación del condado deben adoptar y actualizar anualmente sus LCAP. Las quejas de incumplimiento del LCAP pueden presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y pueden presentarse de forma anónima. Si un denunciante no está satisfecho con la decisión del Distrito, el denunciante puede apelar al Departamento de Educación de California y recibir una decisión por escrito dentro de los 60 días.

UCP - REQUISITOS DE GRADUACIÓN PARA EX ALUMNOS DE LA ESCUELA DE LA CORTE JUVENIL

Los distritos escolares y las oficinas del condado deben eximir a los ex alumnos de escuelas de la corte de menores, que se hayan transferido a un distrito escolar de una escuela de la corte de menores después de completar su segundo año de escuela secundaria, de los requisitos de graduación locales que superen los requisitos estatales y acepten cursos completados satisfactoriamente mientras asisten a la escuela de la corte de menores, incluso si el estudiante no completó el curso completo, y otorgará crédito total o parcial por los cursos obtenidos mientras estaba en la escuela de la corte de menores. Los ex alumnos de la escuela de la corte de menores pueden presentar quejas de incumplimiento de estos requisitos según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

Al decidir si rechazar el diploma, la oficina de educación del condado debe informar al estudiante, o si es menor de edad, al titular de sus derechos educativos, si es probable que el estudiante haga todo lo siguiente al ser liberado de un centro de detención de menores:

- a. Inscribirse en una escuela operada por una LEA o una escuela autónoma;
- b. Beneficiarse de la instrucción continua; y
- c. Graduarse de la escuela secundaria. (Código de Ed. § 48645.7 (c).)

Las quejas de incumplimiento pueden presentarse ante el Distrito/Oficina de Educación del Condado/LEA según sus Procedimientos Uniformes de Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de la Distrito/Oficina de Educación del Condado/LEA puede apelar al Departamento de Educación de California (CDE) y recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Al calificar para un diploma, las oficinas de educación del condado deben notificar a los estudiantes de la corte juvenil, sus titulares de derechos educativos, y sus trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional de lo siguiente:

- a. El derecho del estudiante a obtener un diploma sin tener que completar los cursos u otros requisitos que se suman a los requisitos de graduación en todo el estado (Código de Educación § 48645.5 (d));

- b. De qué manera la realización de cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva de la oficina de educación del condado o la educación continua al salir del centro de detención juvenil afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria (Código de Educación § 48645.7 (a) (1) (B));
- c. Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de las Universidades Comunitarias de California (Código de Educación § 48645.7 (a) (1) (C));
- d. La opción del estudiante o, si es menor de edad, del titular de los derechos educativos de permitir que el alumno posponga o rechace el diploma para tomar cursos adicionales si la oficina de educación del condado determina que el estudiante podría beneficiarse de los cursos adicionales y los requisitos de graduación adoptado por la oficina de educación del condado. (Código de Ed. § 48645.7 (b)).

UCP - PERIODOS DE CURSO SIN CONTENIDO EDUCATIVO

Los distritos escolares no pueden asignar a los estudiantes en los grados 9-12 a períodos de cursos sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre sin el consentimiento por escrito de los padres y la documentación relacionada. Los “períodos de curso sin contenido educativo” se definen para incluir períodos de curso en los que: (1) un estudiante sale temprano de la escuela; (2) el estudiante es asignado a un servicio, experiencia laboral instructiva o un curso para ayudar a un empleado certificado, pero no se espera que complete las asignaciones curriculares; o (3) cuando el estudiante no esté asignado a ningún curso durante el período de clases.

Los distritos escolares también tienen prohibido, sin el consentimiento por escrito de los padres y la documentación relacionada, inscribir a los estudiantes de los grados 9-12 en clases que hayan completado previamente y hayan recibido una calificación que sea satisfactoria para recibir un diploma de escuela secundaria y asistir a una institución pública de educación postsecundaria de California. Las quejas de incumplimiento pueden presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito puede apelar al CDE y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de los 60 días.

UCP - MINUTOS DE INSTRUCCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

Los estudiantes de las escuelas primarias que mantienen los grados 1-6 y 1-8 deben recibir, como mínimo, 200 minutos de instrucción de educación física cada 10 días escolares, sin incluir los recreos y los períodos de almuerzo. Las quejas relacionadas con el incumplimiento de un distrito escolar de estos requisitos de minutos de instrucción de educación física pueden presentarse de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Los reclamantes que no estén satisfechos con la decisión del Distrito pueden apelar al CDE y recibir una decisión por escrito del CDE dentro de los 60 días.

OTRAS QUEJAS

QUEJAS ESTATALES DE SALUD Y SEGURIDAD PREESCOLAR

Las quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolar estatal en distritos escolares exentos de licencia ahora se procesan exclusivamente a través de los procedimientos establecidos en el Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 4690 a 4694, y ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Las quejas deben presentarse ante el administrador del programa preescolar, o su designado, y pueden presentarse de forma anónima.

QUEJAS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Las quejas relacionadas con los programas de educación especial ya no están cubiertas por los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Consulte el Aviso de garantías procesales, Derechos de Educación Especial de Padres e Hijos según la IDEA y el Código de Educación de California, que está disponible en la escuela de su hijo o se puede acceder aquí: <https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/pseng.asp>, para obtener más información sobre cómo presentar una queja. Las quejas que alegan que un estudiante fue discriminado debido a su discapacidad aún se incluyen en los Procedimientos Uniformes de Quejas.

QUEJAS DEL PROGRAMA DE NUTRICIÓN INFANTIL

Las quejas relacionadas con los Programas de Nutrición Infantil establecidos de conformidad con el Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Servicios de Alimentos de Verano, el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos, el Programa de Leche Especial, el Programa de Desayunos Escolares y el Programa de Distribución de

Alimentos ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. En cambio, las quejas deben procesarse a través de los procedimientos existentes descritos en las regulaciones federales y las nuevas regulaciones estatales relacionadas, Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 15580 – 15584. Una queja debe presentarse dentro de un año a partir de la fecha de la presunta violación, y puede presentarse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte el Código de Reglamentos de California, título 5, secciones 15580-15584 para obtener más información.

QUEJAS WILLIAMS

Las quejas relacionadas con los materiales de instrucción, las condiciones de las instalaciones de emergencia o urgentes que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, y las vacantes o asignaciones incorrectas de maestros, se pueden presentar de forma anónima con el director de la escuela o su designado. De acuerdo con el Código de Ed. § 35186, por la presente se le notifica que:

- a) Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Cada estudiante, incluidos los estudiantes de inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y llevar a casa para completar las tareas requeridas.
- b) Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.
- c) No debe haber vacantes de maestros o asignaciones incorrectas como se define en el Código de Ed. § 35186 (h) (1) y (2).

Se han establecido procedimientos de quejas para identificar y resolver las quejas relacionadas con estos temas.

Vacante de maestro significa un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante un año completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no ha sido asignado un solo empleado certificado designado asignado al comienzo de un semestre por un semestre completo.

Asignación incorrecta significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar de otra manera.

Si cree que no se están cumpliendo estos requisitos, puede obtener un Formulario de Queja Uniforme en la siguiente ubicación: Oficina de la Escuela o en el sitio web de SLOCOE; <https://www.slocoe.org/wp-content/uploads/2024/01/UCP-brochure-and-child-care.pdf>

INCUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD ESCOLAR

Las quejas se pueden presentar ante el Departamento de Educación de California bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

AVISOS ADICIONALES

USO DE PESTICIDAS

SLOCOE, les proporciona a los padres el nombre de todos los productos pesticidas que se espera que se apliquen en las instalaciones escolares este año escolar. Esta información se puede encontrar en: <https://www.slocoe.org/wp-content/uploads/2025/09/hsa-school-district-ipm-plan> La información provista incluye identificación incluyendo el nombre e ingredientes activos. Comuníquese con Nelson Payton en la Oficina del Distrito al 805-782-7253 si desea recibir una notificación por escrito al menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida individual en su escuela. Cada escuela mantendrá una lista de padres o tutores que deseen ser notificados antes de que se realicen aplicaciones individuales de pesticidas. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el Distrito colocará un letrero de advertencia en el área a ser tratada al menos 24 horas antes de la aplicación del pesticida y dicho letrero permanecerá colocado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una condición de emergencia, la notificación anticipada y la señalización previa pueden no ser factibles, pero se colocará una señal de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida. Para obtener información adicional sobre pesticidas y el uso de pesticidas, visite el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov. Más información está disponible en el California Department of Pesticide Regulation (Departamento de Regulación de Pesticidas de California), Post Office Box 4015, Sacramento, CA 95812-4015/

<https://www.cdpr.ca.gov/>. También puede ver una copia del plan de manejo integrado de plagas de la escuela en la oficina de la escuela.

PLAN DE MANEJO DE MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTO

El COE tiene disponible, a pedido, un plan de manejo completo y actualizado para material que contiene asbesto. Puede solicitar revisar el plan de manejo actualizado completo para materiales que contienen asbesto en los edificios escolares. El personal, los estudiantes y los padres/tutores deben ser informados al menos una vez por año escolar sobre cualquier inspección, acción de respuesta y acción posterior a la respuesta, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia, que estén planificadas o en curso. (Código de Regulaciones Federales: 40CFR 763.93)

NOTIFICACIÓN DE REINSPECCIÓN AHERA (Opcional)

De conformidad con la Ley de Respuesta a Emergencias de Peligro de Asbesto (AHERA por sus siglas en inglés) de la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. (EPA por sus siglas en inglés) personal calificado del COE ha realizado inspecciones de sus edificios escolares para detectar materiales de construcción. Los resultados de la inspección y los planes de manejo del asbesto se han archivado en la Oficina de Operaciones.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE INTERACCIONES DE EMPLEADOS ESCOLARES ESCOLAR CON LOS ESTUDIANTES

La Junta de Educación del Condado y el Superintendente de Escuelas del Condado esperan que todos los empleados ejerzan un buen juicio y mantengan los estándares profesionales y los límites éticos al interactuar con los estudiantes. A continuación se encuentran los Estándares Profesionales que se aplican específicamente a las interacciones de los empleados con los alumnos.

CONDUCTA DEL PERSONAL CON ESTUDIANTES

La Junta de Educación del Condado y el Superintendente de Escuelas del Condado esperan que todos los empleados ejerzan su buen juicio y mantengan los estándares profesionales y los límites éticos al interactuar con los estudiantes tanto dentro como fuera de la propiedad escolar, y en eventos y actividades sancionados o no sancionados. La conducta inapropiada de los empleados incluirá, pero no se limitará a,

- 1) Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal u otros, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma
- 2) Participar en conductas de acoso o discriminación hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, intimidación o acoso contra un estudiante
- 3) Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o dañar o herir intencionalmente a un niño
- 4) Participar en una socialización o fraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal, electrónica o física inapropiada con un estudiante
- 5) Poseer o ver pornografía en los terrenos de la escuela, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de una manera sexualizada en cualquier momento
- 6) Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad
- 7) Interrumpir intencionalmente la Oficina de Educación del Condado o las operaciones escolares mediante ruido fuerte o irrazonable u otra acción
- 8) Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras está en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela
- 9) Deshonestidad con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, que incluye, entre otros, la falsificación de información en los registros de empleo u otros registros escolares
- 10) Divulgar información confidencial sobre los estudiantes, los empleados de la Oficina de Educación del Condado o las operaciones de la Oficina de Educación del Condado a personas no autorizadas a recibir la información
- 11) Usar el equipo de la Oficina de Educación del Condado u otros recursos de Educación del Condado para los propósitos comerciales del empleado o para actividades políticas
- 12) Usar equipos o dispositivos de comunicación de la Oficina de Educación del Condado para fines personales mientras está de servicio, excepto en una emergencia, durante los descansos programados del trabajo o por necesidad personal

- 13) Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, entre otros, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para garantizar el uso adecuado, el Superintendente o su designado puede monitorear el uso de los recursos tecnológicos de la Oficina de Educación del Condado por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado
- 14) Causar daños o participar en el robo de propiedad perteneciente a estudiantes, personal o la Oficina de Educación del Condado

A los efectos de esta política, el término "relación electrónica" incluye la participación de los estudiantes a través de cualquier medio electrónico, incluidos, entre otros, conversaciones telefónicas, mensajes de correo de voz, mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes instantáneos y comunicación a través de sitios de redes sociales en el internet u otros medios en línea.

Un empleado que observe o tenga evidencia de conducta inapropiada entre otro empleado y un estudiante deberá reportar inmediatamente dicha conducta al administrador del sitio o al Superintendente del Condado o su designado. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia infantil deberá presentar un informe de conformidad con los procedimientos de denuncia de abuso infantil de la Oficina de Educación del Condado como se detalla en AR 5141.4 - Prevención y Denuncia de Abuso Infantil.

Cualquier informe de mala conducta de los empleados se investigará de inmediato. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la Junta estará sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. El superintendente o la persona designada deberán notificar a la policía local según corresponda.

Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada con un estudiante en violación de la ley o esta política estará sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido.

La Oficina de Educación del Condado prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o informe de la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra dicho denunciante, informante u otro participante en el proceso de quejas de la Oficina de Educación del Condado estará sujeto a medidas disciplinarias.

NORMAS DE CONDUCTA PARA EDUCADORES PROFESIONALES

Compromiso al Estudiante: El educador se esfuerza por ayudar a cada alumno a realizar su potencial como miembro digno y eficaz de la sociedad. Por lo tanto, el educador trabaja para estimular el espíritu de investigación, la adquisición de conocimiento y comprensión y la formulación reflexiva de metas dignas.

En cumplimiento de la obligación al alumno, el educador:

- 1) No impedirá irrazonablemente al estudiante de la acción independiente en la búsqueda del aprendizaje
- 2) No negará irrazonablemente al estudiante el acceso a diferentes puntos de vista
- 3) No suprimirá ni distorsionará deliberadamente la materia relevante para el progreso del estudiante
- 4) Hará un esfuerzo razonable para proteger al estudiante de condiciones dañinas para el aprendizaje o la salud y seguridad
- 5) No expondrá intencionalmente al estudiante a vergüenza o menosprecio
- 6) No por motivos de raza, color, credo, género, origen nacional, estado civil, creencias políticas o religiosas, antecedentes familiares, sociales o culturales u orientación sexual, injustamente:
 - a. Excluir a cualquier estudiante de la participación en cualquier programa
 - b. Negar beneficios a cualquier estudiante
 - c. Otorgar cualquier ventaja a cualquier estudiante
- 7) No utilizará las relaciones profesionales con los estudiantes para obtener ventajas privadas
- 8) No divulgará información en el curso del servicio profesional a menos que la divulgación sirva a un profesional convincente propósito o es requerido por la ley.

Notificación a los Maestros de la Acción Disciplinaria Estudiantil. Ser informado de que el Distrito notificará al maestro(s) de su hijo, en confianza, si su hijo ha causado o intentado causar lesiones corporales graves a otra persona o ha participado en otros comportamientos que constituyen motivo de suspensión o expulsión. La información proporcionada a los maestros se basará en cualquier registro escrito que el Distrito mantenga o reciba de una agencia de aplicación de la ley con respecto a su hijo.

LEY DE MEGAN

Se puede encontrar información sobre delincuentes sexuales registrados en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <https://www.meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse y proteger a su familia, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California.

INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE ARMAS DE FUEGO Y ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Puede encontrar información sobre la seguridad de las armas de fuego y su almacenamiento seguro en el Memorando Sobre Seguridad de las Armas de Fuego adjunto.

HUELLAS DIGITALES

Para recibir información sobre el programa de toma de huellas digitales de SLOCOE para kindergarten o estudiantes recién inscritos, comuníquese con la oficina de SLOCOE.

MÁS INFORMACIÓN

Cualquier persona interesada puede solicitar información adicional sobre las escuelas, los programas, las políticas y los procedimientos de SLOCOE a la Oficina de Educación del Condado o al acceder a nuestro sitio web en: www.slocoe.org. (FERPA, 34CFR § 99.7 (b))

ARCHIVOS ADJUNTOS

- Regulación del Superintendente-Archivos Estudiantiles 5125
- Regulación del Superintendente-Desafiando Archivos Estudiantiles 5125.3
- Política del Superintendente-Vestimenta y Aseo 5132
- Política y Regulación de la Junta Directiva-Procedimientos Uniformes de Quejas 1312.3
- Política y Exhibiciones del Superintendente– Acoso Sexual 5145.7
- Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE
- Derechos de Estudiantes en Cuidado Temporal
- Memorando Sobre Seguridad de las Armas de Fuego
- Acuerdo de Uso Aceptable

» Reglamento 5125 de la Oficina del Condado: Registros Estudiantiles Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 04/12/2020 | **Fecha de última revisión:** 18/08/2025 | **Fecha de última revisión:** 18/08/2025 [ver más](#)

Definiciones

Acceso significa una inspección y revisión personal de un registro o una copia exacta de un registro, o la recepción de una copia exacta de un registro o una descripción o comunicación oral de un registro, y una solicitud para liberar una copia de cualquier registro. (Código de Educación 49061)

Estudiante adulto es una persona que está o estuvo inscrita en la escuela y que tiene al menos 18 años de edad. (5 CCR 430)

Asistencia incluye, pero no se limita a, asistencia en persona o por correspondencia en papel, videoconferencia, satélite, Internet u otras tecnologías electrónicas de información y telecomunicaciones para estudiantes que no están físicamente presentes en el aula, y el período durante el cual una persona está trabajando bajo un programa de trabajo y estudio. (34 CFR 99.3)

Contratista o consultor es cualquier persona con un acuerdo o contrato formal por escrito con el distrito con respecto a la prestación de servicios o funciones subcontratadas por el distrito. Contratista o consultor no incluirá a un voluntario u otra parte. (Código de Educación 49076)

Agencia de colocación del condado significa el departamento de servicio social del condado o el departamento de libertad condicional del condado. (Código de Educación 49061)

El custodio de los registros es el empleado responsable de la seguridad de los registros estudiantiles mantenidos por el distrito y de idear procedimientos para garantizar que el acceso a dichos registros esté limitado a las personas autorizadas. (5 CCR 433)

Divulgación significa permitir el acceso a, o la liberación, transferencia u otra comunicación de, información de identificación personal contenida en los registros estudiantiles a cualquier parte, excepto la parte que proporcionó o creó el registro, por cualquier medio, incluyendo oral, escrito o electrónico. (34 CFR 99.3)

El interés educativo legítimo es un interés que tiene cualquier funcionario escolar, empleado, contratista o consultor cuyos deberes oficiales, responsabilidades u obligaciones contractuales con el distrito, ya sean rutinarias o como resultado de circunstancias

especiales, requieren acceso a la información contenida en los registros estudiantiles.

Los registros estudiantiles provisionales obligatorios son aquellos registros que las escuelas están obligadas a recopilar y mantener durante períodos de tiempo específicos y luego se destruyen de acuerdo con la ley estatal, la regulación o la directiva administrativa. (5 CCR 430) Los

expedientes estudiantiles permanentes obligatorios son aquellos que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas deben recopilar por ley estatal, reglamento o directiva administrativa. (5 CCR 430)

Padre/tutor se refiere a un padre/madre biológico/a, un padre/madre adoptivo/a, un tutor legal, un padre/madre sustituto/a o un padre/madre de crianza. (Código de Educación 49061, 56050, 56055)

Expedientes estudiantiles permitidos Son aquellos registros que tienen una importancia clara únicamente para el proceso educativo actual del estudiante. (5 CCR 430)

La información de identificación personal incluye, entre otros: (34 CFR 99.3)

1. El nombre del estudiante
2. El nombre del padre/tutor u otros miembros de la familia del estudiante
3. La dirección del estudiante o de la familia del estudiante
4. Un identificador personal, como el número de seguro social del estudiante, el número de estudiante o un registro biométrico (por ejemplo, huellas dactilares, patrones de retina e iris, huellas de voz, secuencia de ADN, características faciales y escritura a mano)
5. Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre.
6. Otra información que, sola o en combinación, esté vinculada o pueda vincularse a un estudiante específico que permitiría a una persona razonable de la comunidad escolar, que no tenga conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con certeza razonable.
7. Información solicitada por una persona que el distrito cree razonablemente que conoce la identidad del estudiante al que se refiere el registro estudiantil

Los funcionarios y empleados escolares son funcionarios o empleados, incluidos los maestros, cuyos deberes y responsabilidades hacia el distrito, ya sean rutinarios o como

resultado de circunstancias especiales, requieren acceso a los expedientes estudiantiles. (34 CFR 99.31)

Estudiante significa cualquier individuo que asiste o ha asistido al distrito y sobre quien el distrito mantiene expedientes estudiantiles. (34 CFR 99.3)

Los expedientes estudiantiles son cualquier elemento de información (escrito a mano, impreso, en cinta, película, computadora u otro medio) recopilado dentro o fuera del COE que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y que sea mantenido por el COE, que un empleado deba mantener en el desempeño de sus funciones o que sea mantenido por una parte que actúe en nombre del COE. Cualquier información mantenida con el propósito de revisión por una segunda parte se considera un expediente estudiantil. Los expedientes estudiantiles incluyen el historial médico del estudiante. (Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

Los registros de los estudiantes no incluyen: (Código de Educación 49061, 49062; 34 CFR 99.3)

1. Información del directorio
2. Las notas informales compiladas por un funcionario o empleado escolar que permanecen en posesión exclusiva del autor se utilizan solo como una ayuda de memoria personal y no son accesibles ni reveladas a ninguna otra persona, excepto a un empleado sustituto.
3. Registros de la unidad de aplicación de la ley del COE, especificados en 34 CFR 99.8
4. Registros creados o recibidos por el COE después de que una persona ya no es estudiante y que no están directamente relacionados con la asistencia de la persona como estudiante
5. Calificaciones de trabajos calificados por pares antes de que un docente los recopile y registre

Personas a las que se les concede acceso absoluto

De conformidad con la ley, se concederá acceso absoluto a cualquier expediente estudiantil a:

1. Padres/tutores de estudiantes menores de 18 años, incluido el padre que no tenga la custodia del estudiante (Código de Educación 49069.7; Código de Familia 3025)

Sin embargo, el distrito no divulgará los expedientes estudiantiles a ninguna parte, incluido un padre/tutor, que tenga prohibido legalmente acceder a los expedientes e información de un estudiante en virtud de una orden de restricción. (Código de Familia, artículo 6323.5)

2. Un estudiante adulto o un estudiante menor de 18 años que asista a una institución postsecundaria, en cuyo caso solo el estudiante ejercerá los derechos relacionados con sus registros y otorgará el consentimiento para la divulgación de los registros (34 CFR 99.3, 99.5)
3. Padres o tutores de un estudiante adulto con discapacidades que tenga 18 años o más y haya sido declarado incompetente según la ley estatal (Código de Educación 56041.5)

Acceso para fines limitados/interés educativo legítimo

Las siguientes personas o agencias tendrán acceso a aquellos registros particulares que sean relevantes para su interés educativo legítimo u otro propósito legalmente autorizado:

1. Padres o tutores de un estudiante de 18 años de edad o más que sea un hijo dependiente según se define en 26 USC 152 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)
2. Estudiantes que tengan 16 años o más o que hayan completado el décimo grado (Código de Educación 49076)
3. Funcionarios y empleados escolares, de acuerdo con la definición proporcionada en la sección "Definiciones" anterior (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)
4. Miembros de una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) designados de conformidad con el Código de Educación 48321 que sean representantes autorizados del COE y cualquier asistente voluntario de 18 años o más que haya sido investigado, seleccionado y capacitado por la SARB para brindar servicios de seguimiento a un estudiante derivado (Código de Educación 49076)
5. Officials and employees of other public schools, school systems, or postsecondary institutions where the student intends or is directed to enroll, including local, county, or state correctional facilities where educational programs leading to high school graduation are provided, or where the student is already enrolled, as long as the disclosure is for purposes related to the student's enrollment or transfer (Education Code 49076; 34 CFR 99.31)

Unless the annual parent/guardian notification issued pursuant to Education Code 48980 includes a statement that the COE may disclose students' personally identifiable information

to officials of another school, school system, or postsecondary institution where the student seeks or intends to enroll, the Superintendent or designee shall, when such a disclosure is made, make a reasonable attempt to notify the parent/guardian or adult student at the last known address, provide a copy of the record that is disclosed, and give the parent/guardian or adult student an opportunity for a hearing to challenge the record. (34 CFR 99.34)

6. The Student Aid Commission, to provide the grade point average (GPA) of all COE students in grade 12 and, when required, verification of high school graduation or its equivalent of all students who graduated in the prior academic year, for use in the Cal Grant postsecondary financial aid program. However, such information shall not be submitted when students opt out or are permitted by the rules of the Student Aid Commission to provide test scores in lieu of the GPA. (Education Code 69432.9, 69432.92)

No later than January 1 each year, the Superintendent or designee shall notify each student in grade 11, and the student's parents/guardians if the student is under age 18 years, that the student's GPA will be forwarded to the Student Aid Commission by October 1 unless the student opts out within a period of time specified in the notice, which shall not be less than 30 days. (Education Code 69432.9)

Students' social security numbers shall not be included in the submitted information unless the Student Aid Commission deems it necessary to complete the financial aid application and the Superintendent or designee obtains permission from the student's parent/guardian, or from the adult student, to submit the social security number. (Education Code 69432.9)

7. The California College Guidance Initiative (CCGI) in accordance with a data sharing agreement pursuant to Education Code 60900, to provide data for use when planning for and applying to California public colleges and universities. (Education Code 60900, 60900.5)
8. Federal, state, and local officials, as needed for an audit or evaluation of, or compliance with, a state or federally funded education program and in accordance with a written agreement developed pursuant to 34 CFR 99.35 (Education Code 49076; 34 CFR 99.3, 99.31, 99.35)
9. Any county placing agency acting as an authorized representative of a state or local educational agency which is required to audit or evaluate a state or federally supported education program pursuant to item #8 above (Education Code 49076)
10. Any person, agency, or organization authorized in compliance with a court order or lawfully issued subpoena (Education Code 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

Unless otherwise instructed by the court, the Superintendent or designee shall, prior to disclosing a record pursuant to a court order or subpoena, give the parent/guardian or adult student at least three days' notice of the name of the requesting agency and the specific record requested, if lawfully possible within the requirements of the judicial order. (Education Code 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

11. Any COE attorney who is participating in or conducting a truancy mediation program or participating in the presentation of evidence in a truancy petition (Education Code 49076)
12. A COE attorney's office for consideration against a parent/guardian for failure to comply with compulsory education laws (Education Code 49076)
13. Any probation officer, COE attorney, or counsel of record for a student who is a minor for the purposes of conducting a criminal investigation or an investigation in regards to declaring the minor a ward of the court or involving a violation of a condition of probation, subject to evidentiary rules specified in Welfare and Institutions Code 701 (Education Code 49076)

When disclosing records for these purposes, the Superintendent or designee shall obtain written certification from the recipient of the records that the information will not be disclosed to another party without prior written consent of the student's parent/guardian or the holder of the student's educational rights, unless specifically authorized by state or federal law. (Education Code 49076)

14. Any judge or probation officer for the purpose of conducting a truancy mediation program for a student or for the purpose of presenting evidence in a truancy petition pursuant to Welfare and Institutions Code 681 (Education Code 49076)

In such cases, the judge or probation officer shall certify in writing to the Superintendent or designee that the information will be used only for truancy purposes. Upon releasing student information to a judge or probation officer, the Superintendent or designee shall inform, or provide written notification to, the student's parent/guardian within 24 hours. (Education Code 49076)

15. A foster family agency with jurisdiction over a currently enrolled or former student; short-term residential treatment program staff responsible for the education or case management of a student; or a caregiver who has direct responsibility for the care of a student, including a certified or licensed foster parent, an approved relative or nonrelated extended family member, or a resource family, as defined (Education Code 49076)

Such individuals shall have access to the student's current or most recent records of grades, transcripts, attendance, discipline, online communication on platforms established by

schools for students and parents/guardians, and any individualized education program or Section 504 plan developed and maintained by the COE Education Code 49069.3)

16. A student age 14 years or older who is an unaccompanied minor experiencing homelessness as defined in 42 USC 11434a (Education Code 49076)
17. An individual who completes items #1-4 of the Caregiver's Authorization Affidavit pursuant to Family Code 6552 and signs the affidavit for the purpose of enrolling a minor in school (Education Code 49076)
18. A caseworker or other representative of a state or local child welfare agency or tribal organization that has legal responsibility in accordance with state or tribal law for the care and protection of a student, provided that the individual is authorized by the agency or organization to receive the records and the information requested is directly related to providing assistance to address the student's educational needs (Education Code 49076; 20 USC 1232g)
19. Appropriate law enforcement authorities, in circumstances where Education Code 48902 requires that the COE provide special education and disciplinary records of a student with exceptional needs who is suspended or expelled for committing an act violating Penal Code 245 (Education Code 48902, 49076)

When disclosing such records, the Superintendent or designee shall obtain written certification by the recipient of the records as described in item #13 above. (Education Code 49076)

20. Oficiales de paz designados o agencias de aplicación de la ley en casos donde el COE está autorizado por ley para ayudar a la aplicación de la ley en investigaciones de conducta criminal sospechada o secuestro y se presenta al COE un consentimiento escrito de los padres, una citación emitida legalmente o una orden judicial, o se le proporciona información indicando que existe una emergencia en la que la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o seguridad del estudiante u otras personas (Código de Educación 49076.5)

En tales casos, el Superintendente o la persona designada deberá proporcionar información sobre la identidad y ubicación del estudiante en lo que se refiere a la transferencia de los registros de ese estudiante a otro distrito escolar público en California o cualquier otro estado o a una escuela privada de California. (Código de Educación 49076.5)

Al divulgar registros para los fines anteriores, el Superintendente o la persona designada deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización que tiene permitido recibir dichos

registros.

Cualquier persona, agencia u organización con acceso tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso escrito del padre/tutor o del estudiante adulto, a menos que la ley estatal o la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar lo permitan específicamente. (Código de Educación, Sección 49076).

Además, el padre/tutor o el estudiante adulto pueden otorgar su consentimiento por escrito para que se otorgue acceso a personas, agencias u organizaciones que no tengan derecho a ello por ley. El consentimiento escrito deberá especificar los registros que se divulgarán y a quién(es) se les puede divulgar. (Código de Educación, Sección 49061, 49075).

Solo el padre/tutor con la custodia legal del estudiante puede consentir la divulgación de registros a terceros. Cualquiera de los padres/tutores puede otorgar el consentimiento si ambos notifican por escrito al COE que se ha llegado a dicho acuerdo. (Código de Educación, Sección 49061).

Acceso discrecional

A discreción del Superintendente o su designado, se puede divulgar información de los registros de un estudiante a los siguientes:

1. Appropriate persons, including parents/guardians of a student, in connection with an emergency if the knowledge of the information is necessary to protect the health or safety of the student or other persons. (Education Code 49076; 34 CFR 99.31, 99.32, 99.36)

When releasing information to any such appropriate person, the Superintendent or designee shall record information about the threat to the health or safety of the student or any other person that formed the basis for the disclosure and the person(s) to whom the disclosure was made. (Education Code 49076; 34 CFR 99.32)

Unless it would further endanger the health or safety of the student or other persons, the Superintendent or designee shall inform the parent/guardian or adult student within one week of the disclosure that the disclosure was made, of the articulable and significant threat to the health or safety of the student or other individuals that formed the basis for the disclosure, and of the parties to whom the disclosure was made.

2. Accrediting associations in order to carry out their accrediting functions (Education Code 49076; 34 CFR 99.31)
3. Organizations conducting studies on behalf of educational institutions or agencies for the purpose of developing, validating, or administering predictive tests, administering student

aid programs, or improving instruction, provided that: (Education Code 49076; 34 CFR 99.31)

- a. The study is conducted in a manner that does not permit personal identification of students or parents/guardians by individuals other than representatives of the organization who have legitimate interests in the information.
- b. The information is destroyed when no longer needed for the purposes for which the study is conducted.
- c. The COE enters into a written agreement with the organization that complies with 34 CFR 99.31.
4. Officials and employees of private schools or school systems where the student is enrolled or intends to enroll, subject to the rights of parents/guardians as provided in Education Code 49068 and in compliance with 34 CFR 99.34 (Education Code 49076; 34 CFR 99.31, 99.34)
5. Local health departments operating countywide or regional immunization information and reminder systems and the California Department of Public Health, unless the parent/guardian has requested that no disclosures of this type be made (Health and Safety Code 120440)
6. Contractors and consultants having a legitimate educational interest based on services or functions which have been outsourced to them through a formal written agreement or contract with the COE, excluding volunteers or other parties (Education Code 49076)
7. Agencies or organizations in connection with the student's application for or receipt of financial aid, provided that information permitting the personal identification of a student or the student's parents/guardians for these purposes is disclosed only as may be necessary to determine the eligibility of the student for financial aid, determine the amount of financial aid, determine the conditions which will be imposed regarding the financial aid, or enforce the terms or conditions of the financial aid (Education Code 49076; 34 CFR 99.31)
8. County elections officials for the purpose of identifying students eligible to register to vote or offering such students an opportunity to register, subject to the limits set by 34 CFR 99.37 and under the condition that any information provided on this basis shall not be used for any other purpose or transferred to any other person or agency (Education Code 49076; 34 CFR 99.37)

When disclosing records for the above purposes, the Superintendent or designee shall

obtain the necessary documentation to verify that the person, agency, or organization is a person, agency, or organization that is permitted to receive such records.

Cualquier persona, agencia u organización a la que se le otorgue acceso tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por escrito del padre/tutor o del estudiante adulto a menos que lo permita específicamente la ley estatal o FERPA. (Código de Educación 49076; 20USC 1232g; 34 CFR 99.1-99.8)

Desidentificación de Registros

Cuando lo autorice la ley para cualquier auditoría de programa, investigación educativa u otro propósito, el Superintendente o la persona designada puede divulgar información de un registro de estudiante sin el consentimiento previo del padre/tutor o del estudiante adulto después de la eliminación de toda la información de identificación personal. Antes de divulgar dicha información, el Superintendente o la persona designada deberá tomar una determinación razonable de que la identidad del estudiante no es personalmente identificable, ya sea a través de divulgaciones únicas o múltiples y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible. (Código de Educación 49074, 49076; 20 USC 1232g; 34 CFR 99.31)

Proceso para proporcionar acceso a los registros

Los registros de los estudiantes se mantendrán en un archivo central en la escuela a la que asiste el estudiante o, cuando los registros se mantienen en diferentes ubicaciones, se colocará una anotación en el archivo central que indique dónde se pueden encontrar otros registros. Se notificará a los padres/tutores y estudiantes adultos sobre la ubicación de los registros de los estudiantes si no se encuentran en una ubicación central. (Código de Educación 49069; 5 CCR 433)

El custodio de los registros será responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes y se asegurará de que el acceso esté limitado a personas autorizadas. (5 CCR 433)

El custodio de los registros desarrollará métodos razonables, incluidos controles de políticas físicas, tecnológicas y administrativas, para garantizar que los funcionarios y empleados escolares obtengan acceso solo a los registros de los estudiantes en los que tengan intereses educativos legítimos. (Código de Educación 49076; 5 CCR 431; 34 CFR 99.31)

Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los expedientes estudiantiles, las personas autorizadas deberán presentar una solicitud al custodio de expedientes. Antes de conceder la solicitud, el custodio deberá autenticar la identidad de la persona. En el caso de cualquier persona a la que se le conceda acceso con base en un interés educativo legítimo, la solicitud

deberá especificar dicho interés.

Cuando la ley lo exija, el padre/tutor o el estudiante adulto deberá proporcionar su consentimiento por escrito, firmado y fechado antes de que el COE divulgue el expediente estudiantil. Dicho consentimiento podrá otorgarse por medios electrónicos en los casos en que sea posible autenticarlo. El formulario de consentimiento del COE deberá especificar los expedientes que pueden divulgarse, indicar el propósito de la divulgación e identificar a la parte o grupo de partes a quienes se puede divulgar. A solicitud del padre/tutor o del estudiante adulto, el COE proporcionará una copia de los expedientes divulgados. (34 CFR 99.30)

Si el padre/tutor o estudiante adulto se niega a proporcionar el consentimiento por escrito para la divulgación de la información del estudiante, el Superintendente o la persona designada no divulgará la información, a menos que esté sujeta a divulgación con base en una orden judicial o una citación legal.

Personal certificado calificado estará disponible para interpretar los registros cuando se solicite. (Código de Educación 49069)

El custodio de los registros o el Superintendente o la persona designada evitará la alteración, el daño o la pérdida de los registros durante la inspección. (5 CCR 435)

Registro de acceso

Se mantendrá un registro para el registro de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del registro y el interés educativo legítimo del solicitante. (Código de Educación 49064)

En cada instancia de inspección por personas que no tienen responsabilidad educativa asignada, el custodio de los registros hará una entrada en el registro que indique el registro inspeccionado, el nombre de la persona a la que se le otorgó el acceso, la razón por la que se otorgó el acceso y la hora y las circunstancias de la inspección. (5 CCR 435)

El custodio de los registros también deberá registrar en el registro cualquier solicitud de registro denegada y el motivo de la denegación.

El registro incluirá las solicitudes de acceso a los registros realizadas por:

1. Padres/tutores o estudiantes adultos
2. Estudiantes que tengan 16 años de edad o más o que hayan completado el décimo grado

3. Partes que obtienen información de directorio aprobada por el COE
4. Partes que proporcionen el consentimiento escrito de los padres, en cuyo caso el aviso de consentimiento se archivará con el registro de conformidad con el Código de Educación 49075
5. Funcionarios y empleados escolares que tengan un interés educativo legítimo
6. Personal policial que busca información relacionada con la inmigración

El registro estará abierto a inspección solo por el padre/tutor, estudiante adulto, estudiante adulto dependiente, custodio de registros y ciertos funcionarios estatales o federales especificados en el Código de Educación 49064. (Código de Educación 49064; 5 CCR 432)

Duplicación de registros estudiantiles

Para proporcionar copias de cualquier registro estudiantil, el COE puede cobrar una tarifa razonable que no exceda el costo real de proporcionar las copias. No se cobrará ningún cargo por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios registros para cualquier exalumno. No se cobrará ningún cargo por localizar o recuperar cualquier registro estudiantil. (Código de Educación 49065)

Cambios en los registros estudiantiles

Solo un padre/tutor que tenga la custodia legal de un estudiante o un estudiante que tenga 18 años de edad o que asista a una institución de educación postsecundaria puede cuestionar el contenido de un registro u ofrecer una respuesta por escrito a un registro. (Código de Educación 49061)

No se realizará ninguna adición o cambio al expediente de un estudiante después de la graduación de la escuela secundaria o la salida permanente, aparte de la actualización de rutina, a menos que lo requiera la ley o con el consentimiento previo del padre/tutor o estudiante adulto. (Código de Educación, 49070; 5 CCR 437)

Cualquier solicitud para cambiar el nombre legal de un estudiante en el expediente estudiantil permanente obligatorio del estudiante debe ir acompañada de la documentación correspondiente.

Cualquier impugnación del contenido del expediente de un estudiante debe presentarse de acuerdo con el Código de Educación 49070 y el proceso especificado en el Reglamento Administrativo 5125.3 - Impugnación de Expedientes Estudiantiles.

Retención y Destrucción de Expedientes Estudiantiles

Toda la información anecdótica y los informes de evaluación mantenidos como expedientes estudiantiles deben estar fechados y firmados por la persona que originó los datos. (5 CCR 431)

Los siguientes expedientes estudiantiles permanentes obligatorios se conservarán indefinidamente: (5 CCR 432, 437)

1. Nombre legal del estudiante
2. Fecha y lugar de nacimiento y método de verificación de la fecha de nacimiento
3. Sexo del estudiante
4. Nombre y dirección del padre/tutor del estudiante menor de edad
 - a. Dirección del estudiante menor de edad si es diferente a la anterior
 - b. Verificación anual del nombre y la dirección del padre/tutor y de la residencia del estudiante
5. Fechas de entrada y salida de cada curso escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión extra
6. Asignaturas cursadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre, y calificaciones o créditos otorgados para la graduación.
7. Verificación o exención de las vacunas requeridas
8. Fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente

Los expedientes estudiantiles provisionales obligatorios, a menos que se remitan a otro distrito u otro COE, se conservarán sujetos a destrucción durante el tercer año escolar posterior al año escolar en el que se originaron, tras determinarse que han dejado de ser útiles o que el estudiante ha dejado el COE. Estos expedientes incluyen: (Código de Educación 48918, 51747; 5 CCR 432, 437, 16027)

1. Órdenes de expulsión y sus causas
2. Un registro que identifica a las personas u organizaciones que solicitan o reciben información del expediente del estudiante.

3. Información de salud, incluida la verificación o exención del examen de salud para el ingreso a la escuela
4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, los estudios de casos, las autorizaciones y las acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta.
5. Registros de formación lingüística
6. Boletos/avisos de progreso requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067
7. Restricciones/estipulaciones de los padres respecto del acceso a la información del directorio
8. Respuestas de los padres/tutores o estudiantes adultos a los registros impugnados y a las medidas disciplinarias
9. Autorización o prohibición de los padres o tutores para la participación del estudiante en programas específicos
10. Resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años
11. Resultados escritos resultantes de una evaluación realizada después de una cantidad específica de tareas perdidas para determinar si es lo mejor para el estudiante permanecer en el estudio independiente.

Los registros estudiantiles permitidos pueden ser destruidos seis meses después de que el estudiante complete o se retire del programa educativo y cese su utilidad, incluyendo: (5 CCR 432, 437)

1. Calificaciones objetivas del consejero y/o maestro
2. Resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad
3. Datos de disciplina rutinaria
4. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes
5. Todos los avisos disciplinarios
6. Registros de asistencia suplementarios.

Los registros se destruirán de manera que se garantice que no estarán disponibles para una posible inspección pública durante el proceso de destrucción. (5 CCR 437)

Transferencia de registros estudiantiles

Cuando un estudiante se transfiera al COE desde cualquier otro distrito escolar o una escuela privada, el superintendente o su designado deberá informar a los padres/tutores del estudiante sobre los derechos con respecto a los registros estudiantiles, incluido el derecho de los padres/tutores a revisar, cuestionar y recibir una copia de los registros estudiantiles. (Código de Educación 49068; 5 CCR 438)

Cuando un estudiante se transfiera al COE desde otro distrito, el superintendente o su designado deberá solicitar que el distrito anterior del estudiante proporcione cualquier registro, ya sea mantenido por ese distrito en el curso ordinario de los negocios o recibido de una agencia de aplicación de la ley, con respecto a los actos cometidos por el estudiante transferido que resultaron en la suspensión o expulsión del estudiante. (Código de Educación 48201)

Cuando un estudiante se transfiera del COE a otro distrito escolar o a una escuela privada, el superintendente o su designado deberá enviar una copia del registro permanente obligatorio del estudiante dentro de los 10 días escolares posteriores a la recepción de la solicitud de registros del estudiante por parte del COE. El COE conservará permanentemente el expediente original o una copia. Si la transferencia es a otra escuela pública de California, también se enviará el expediente provisional obligatorio completo del estudiante. Si la transferencia es fuera del estado o a una escuela privada, se podrá enviar el expediente provisional obligatorio. Los expedientes estudiantiles permitidos se podrán enviar a cualquier otro distrito o escuela privada. (Código de Educación 48918, 49068; 5 CCR 438)

Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para transferir a un estudiante en acogida fuera de una escuela del COE, el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado transferirá los expedientes del estudiante a la siguiente colocación educativa dentro de dos días hábiles. (Código de Educación 49069.5)

Además, cuando un estudiante en acogida se inscribe en una escuela del COE, el enlace del COE para jóvenes en acogida se comunicará, dentro de los dos días hábiles posteriores a la solicitud de inscripción del estudiante, con la última escuela a la que asistió el estudiante para obtener todos los registros académicos y de otro tipo. (Código de Educación 48853.5)

Todos los expedientes estudiantiles deberán actualizarse antes de su transferencia. (5 CCR 438)

Los expedientes estudiantiles no se retendrán del distrito o COE solicitante debido a cargos o cuotas adeudadas por el estudiante o sus padres/tutores. (5 CCR 438)

Si el COE retiene las calificaciones, el diploma o el expediente académico del estudiante debido a daños o pérdida de propiedad escolar, esta información se enviará al distrito o COE solicitante junto con los expedientes del estudiante.

Notificación a los padres/tutores.

Tras la inscripción inicial de cualquier estudiante y, posteriormente, al inicio de cada año escolar, el Superintendente o su designado notificará por escrito a los padres/tutores y estudiantes elegibles sobre sus derechos en relación con los expedientes estudiantiles. Si el 15 % o más de los estudiantes matriculados en el COE hablan un solo idioma principal distinto del inglés, el COE proporcionará estas notificaciones en ese idioma. De lo contrario, el COE proporcionará estas notificaciones en el idioma materno del estudiante, en la medida de lo posible. El COE notificará eficazmente a los padres/tutores o estudiantes elegibles con necesidades especiales. (Código de Educación 48985, 49063; 5 CCR 431; 34 CFR 99.7)

La notificación deberá incluir: (Código de Educación 49063, 60900.5; 34 CFR 99.7, 99.34)

1. Los tipos de registros estudiantiles que mantiene el COE y la información que contienen
2. El título o los títulos del funcionario o funcionarios responsables de mantener cada tipo de registro
3. La ubicación del registro que identifica a quienes solicitan información de los registros
4. Criterios del COE para definir a los funcionarios y empleados escolares y para determinar el interés educativo legítimo
5. Políticas del COE para la revisión y eliminación de expedientes estudiantiles
6. El derecho a inspeccionar y revisar los registros de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo
7. El derecho a impugnar y los procedimientos para impugnar el contenido de un expediente estudiantil que el padre/tutor o el estudiante considere inexacto, engañoso o que de otra manera viole los derechos de privacidad del estudiante.
8. El costo, si lo hubiera, que se cobra por duplicar copias de registros

9. Las categorías de información definidas como información de directorio de conformidad con el Código de Educación 49073
10. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante, excepto cuando la divulgación sin consentimiento esté autorizada por ley.
11. Disponibilidad del prospecto curricular desarrollado de conformidad con el Código de Educación 49091.14 que contiene los títulos, descripciones y objetivos instructivos de cada curso ofrecido por la escuela.
12. Compartir con CCGI datos específicos del distrito y datos recopilados por el Departamento de Educación de California para fines de admisión universitaria, colocación académica y elegibilidad para ayuda financiera estudiantil. (Código de Educación 60900)
13. Cualquier otro derecho y requisito establecido en el Código de Educación 49060-49085, y el derecho de los padres/tutores a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a un supuesto incumplimiento por parte del COE de 20 USC 1232g.
14. Una declaración de que el COE envía los registros educativos a otras agencias o instituciones que solicitan los registros y en las que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción del estudiante.

Además, la notificación anual a los padres incluirá una declaración de que el estado de ciudadanía, el estado migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información del estudiante que indique el origen nacional no se divulgará sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Registros estudiantiles de las redes sociales

Con el propósito de recopilar y mantener registros de la actividad de los estudiantes en las redes sociales, el Superintendente o su designado deberá: (Código de Educación 49073.6)

1. Recopilar o mantener únicamente información que esté directamente relacionada con la seguridad escolar o la seguridad de los estudiantes.
2. Proporcionar a un estudiante acceso a cualquier información que el COE haya obtenido de la actividad del estudiante en las redes sociales y la oportunidad de corregir o eliminar dicha

información.

3. Destruir la información recopilada de las redes sociales y mantenida en los registros de los estudiantes dentro de un año después de que el estudiante cumpla 18 años de edad o dentro de un año después de que el estudiante ya no esté inscrito en el COE, lo que ocurra primero
4. Notificar a cada padre/tutor que la información del estudiante se está recopilando de las redes sociales y que cualquier información que conserve en su expediente será destruida según lo dispuesto en el punto 3 anterior. La notificación también incluirá, entre otros, una explicación del proceso mediante el cual el estudiante o su padre/tutor puede acceder a su expediente para examinar la información recopilada o conservada, y el proceso mediante el cual se puede solicitar la eliminación de la información o realizar correcciones. La notificación puede incluirse como parte de la notificación anual a los padres, requerida por el Código de Educación 48980.
5. Si el COE contrata a un tercero para recopilar información sobre un estudiante a partir de las redes sociales, asegúrese de que el contrato:
 - a. Prohíbe al tercero utilizar la información para fines distintos a los especificados en el contrato o vender o compartir la información con cualquier persona o entidad que no sea el COE, el estudiante o el padre/tutor del estudiante.
 - b. Requiere que el tercero destruya la información inmediatamente después de cumplir con los términos del contrato, o cuando el COE notifique al tercero que el estudiante ha cumplido 18 años de edad o ya no está inscrito en el COE, lo que ocurra primero.

Actualización del nombre y/o género de exalumnos.

Cuando un exalumno presente una licencia de conducir estatal, un certificado de nacimiento, un pasaporte, una tarjeta de seguro social, una orden judicial u otra documentación gubernamental que demuestre que su nombre legal y/o género han cambiado, el COE actualizará su expediente para incluir el nombre legal y/o género actualizados. A solicitud del exalumno, el COE reemitirá cualquier documento que se le haya otorgado, incluyendo, entre otros, un expediente académico, un diploma de bachillerato, un certificado de equivalencia de bachillerato u otros documentos similares. (Código de Educación 49062.5)

Si se cambia el nombre o el género del exalumno y se reemiten los registros solicitados, se agregará un nuevo documento a su expediente que incluya la siguiente información: (Código de Educación 49062.5)

1. La fecha de la solicitud.
2. La fecha en que los registros solicitados fueron reexpedidos al exalumno
3. Una lista de los registros que fueron solicitados y reexpedidos al exalumno
4. El tipo de documentación, si la hubiera, proporcionada por el exalumno para demostrar un cambio legal en el nombre y/o género del estudiante
5. El nombre del empleado que completó la solicitud
6. Los nombres y/o géneros actuales y anteriores del estudiante

Cualquier exalumno que solicite un cambio de nombre legal o género en su expediente académico, pero no pueda proporcionar documentación oficial que acredite dicho cambio, puede solicitarlo mediante el proceso descrito en el Código de Educación 49070 y el Reglamento Administrativo 5125.3 - Impugnación de Expedientes Estudiantiles (Código de Educación 49062.5).

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Regulaciones de la oficina del condado 5125.3: Expedientes Estado: ADOPTADO de estudiantes desafiantes

Fecha de adopción original: 19/08/2021 |

Fecha de la última revisión : 19/08/2021

Al comienzo de cada año escolar o, para un estudiante inscrito después del comienzo del año escolar, en el momento de la inscripción, se notificará a los padres / tutores de la disponibilidad de los siguientes procedimientos para cuestionar el contenido de los registros del estudiante. Cualquier estudiante que tenga 18 años de edad o asista a una institución postsecundaria tendrá el derecho exclusivo de impugnar el contenido de sus registros de acuerdo con los siguientes procedimientos. (Código de Educación 49061, 49063)

Procedimientos para impugnar los registros

El padre / tutor con custodia de cualquier estudiante puede presentar al Superintendente del condado o su designado una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los registros de su hijo cualquier información relacionada con el niño que él / ella alegue ser cualquiera de los siguientes: (Código de Educación 49070; 34 CFR 99.20)

1. Incorrecto
2. Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
3. Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
4. No se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados
5. Engañoso
6. En violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud para corregir o eliminar cualquier información de un registro, el superintendente del condado o la persona designada se reunirá con el padre / tutor y el empleado de la oficina del condado que registró esa información, si actualmente es empleado de la oficina del condado. . (Código de Educación 49070)

Si el desafío involucra la calificación de un estudiante, el maestro que dio la calificación deberá tener la oportunidad de declarar, oralmente y / o por escrito, las razones por las cuales se otorgó la calificación. En la medida de lo posible, se incluirá al maestro en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de calificación. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación de un estudiante según lo determine el maestro será final. (Código de Educación 49066)

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Resolución de impugnaciones / apelaciones

Después de considerar toda la información relevante, el superintendente del condado o su designado respaldará o negará las acusaciones de los padres / tutores. (Código de Educación 49070)

Si las acusaciones de los padres / tutores se mantienen, el Superintendente del Condado o su designado ordenará la corrección o eliminación y destrucción de la información. (Código de Educación 49070)

Si el superintendente del condado o su designado niega las acusaciones, el padre / tutor puede, dentro de los 30 días, apelar la decisión por escrito a la Junta de Educación del Condado. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la apelación por escrito, la Junta se reunirá en sesión cerrada con el padre / tutor y el empleado de la oficina del condado que registró la información, si actualmente está empleado por la oficina del condado. La Junta decidirá entonces si apoya o niega las acusaciones. La decisión de la Junta será final. (Código de Educación 49070)

Si la Mesa Directiva apoya alguna o todas las alegaciones, el Superintendente del Condado o su designado ordenará inmediatamente la corrección o remoción y destrucción de la información pertinente de los registros del estudiante e informará al padre / tutor por escrito que la información ha sido corregida o destruida. . (Código de Educación 49070)

Si el padre / tutor no presenta una apelación, o si la Junta de Educación rechaza la apelación, se informará al padre / tutor de su derecho a presentar una objeción por escrito a la información. Cualquier declaración presentada por el padre / tutor se mantendrá con la parte impugnada del registro durante el tiempo que se mantenga el registro y se divulgará siempre que se divulgue la parte relacionada del registro. (Código de Educación 49070; 34 CFR 99.21)

Panel de audiencia

El superintendente del condado o su designado y / o la junta de educación del condado pueden nombrar un panel de audiencia para ayudar a tomar decisiones con respecto a una impugnación de los registros del estudiante o una apelación, según corresponda, siempre que el padre / tutor dé su consentimiento por escrito para divulgar el registro relevante del estudiante. información a los miembros del panel. Dicho panel de audiencia estará compuesto por las siguientes personas: (Código de Educación 49071)

1. Un presidente que es el director de una escuela pública que no sea la escuela en la que se encuentra el registro
2. Un empleado certificado designado por el consejo de empleados certificados de la oficina del condado o, si no existe tal consejo, por un padre / tutor

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

3. Un padre / tutor designado por el Superintendente del Condado o su designado o la Junta de Educación del Condado, quien sea que convoca al panel

Si es posible, los miembros del panel de audiencia no deberán conocer al estudiante, su padre / tutor o el empleado que registró la información, excepto cuando el padre / tutor designe al empleado certificado de conformidad con el punto # 2 anterior. (Código de Educación 49071)

El panel deberá recibir copias textuales de la información que sea objeto de la controversia. El panel, en sesión cerrada, escuchará las objeciones del padre / tutor al expediente del estudiante y, si el empleado está actualmente empleado por la oficina del condado, el testimonio del empleado. Los miembros del panel no divulgarán ni discutirán los procedimientos de la audiencia excepto en sus capacidades oficiales. El panel presentará, al superintendente del condado o su designado, o a la Junta de Educación del condado, según corresponda, sus conclusiones por escrito exponiendo los hechos y las decisiones del panel. (Código de Educación 49071)

Federal	Descripción
20 USC 1232g	<u>Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de 1974</u>
20 USC 1681-1688	<u>Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972</u>
34 CFR 99.1-99.67	<u>Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia</u>
34 CFR 99.20-99.22	<u>Procedimientos para enmendar registros educativos</u>
Estado	Descripción
Ed. Código 49061	<u>Definiciones</u>
Ed. Código 49063	<u>Notificación a los padres de sus derechos</u>
Ed. Código 49066	<u>Los grados; cambio de grado; grado de educación física</u>
Ed. Código 49070	<u>Contenido desafiante de los registros</u>
Ed. Código 49071	<u>Panel de audiencia</u>

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Regulaciones de la Oficina del Condado 5132:
Vestimenta y Aseo

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 26/08/2021 |
Fecha de la última revisión : 26/08/2021

En cooperación con los maestros, estudiantes y padres / tutores, el director o su designado pueden establecer reglas escolares que gobiernen la vestimenta y el aseo de los estudiantes que sean consistentes con la ley, la política de la Mesa Directiva y las regulaciones administrativas. Estos códigos de vestimenta de la escuela se revisarán periódicamente.

Las siguientes pautas se aplicarán a todas las actividades escolares regulares:

1. La ropa, las joyas y los artículos personales deberán estar libres de escritura, imágenes o cualquier otra insignia que sea vulgar, lasciva, obscena, profana o sugestiva sexualmente o que promueva el uso de alcohol, drogas, tabaco u otra actividad ilegal.
2. Se deben usar zapatos apropiados en todo momento.
3. No se deben usar sombreros, gorras y otras cubiertas para la cabeza en el interior.
4. La ropa debe ser suficiente para ocultar la ropa interior. Se prohíben las blusas transparentes y el abdomen descubierto.

El código de vestimenta se modificará según corresponda para acomodar la observancia religiosa o cultural del estudiante, el estado de salud u otra circunstancia que el director o la persona designada considere necesaria. Además, el director o su designado pueden imponer requisitos de vestimenta para adaptarse a las necesidades de las actividades escolares especiales, clases de educación física, actividades deportivas y otras actividades extracurriculares y cocurriculares.

Ninguna calificación de un estudiante que participa en una clase de educación física se verá afectada negativamente si el estudiante no usa ropa de educación física estandarizada debido a circunstancias fuera del control del estudiante. (Código de Educación 49066)

A los estudiantes se les permitirá usar ropa protectora contra el sol, incluyendo pero no limitado a sombreros, para uso al aire libre durante el día escolar. (Código de Educación 35183.5)

Ropa relacionada con pandillas

En las escuelas individuales que tienen un código de vestimenta que prohíbe la ropa relacionada con pandillas en la escuela o actividades escolares, el director, el personal y los padres / tutores que participan en el desarrollo del plan de seguridad escolar deben definir "pandillas "ropa relacionada" y limitará esta definición a la ropa que razonablemente se

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

pueda determinar que amenaza la salud y la seguridad del entorno escolar si se usara o se exhibiera en el campus de la escuela. (Código de Educación 32282)

Debido a que los símbolos relacionados con pandillas cambian constantemente, las definiciones de vestimenta relacionada con pandillas se revisarán al menos una vez cada semestre y se actualizarán cada vez que se reciba información relacionada. Según sea necesario, la escuela colaborará con las agencias de aplicación de la ley para actualizar las definiciones de vestimenta relacionada con pandillas.

Uniformes

En las escuelas que requieren un uniforme escolar, el director, el personal y los padres / tutores de la escuela deberán seleccionar conjuntamente el uniforme específico que se usará. (Código de Educación 35183)

Al menos seis meses antes de que se implemente una política de uniforme escolar, el director o la persona designada deberá notificar a los padres / tutores de esta política. (Código de Educación 35183) Los

padres / tutores también serán informados de su derecho a que su hijo sea exento.

El superintendente del condado o su designado establecerá criterios para determinar la elegibilidad del estudiante para recibir asistencia financiera al comprar uniformes.

A los estudiantes que participen en una organización juvenil reconocida a nivel nacional se les permitirá usar uniformes de la organización los días en que la organización tenga una reunión programada. (Código de Educación 35183)

Recursos de gestión	Descripción
Decision de la Corte	<u>Tinker v. Distrito Escolar de la Comunidad Independiente de Des Moines, (1969) 393 US 503</u>
Decision de la Corte	<u>Marvin H. Jeglin y otros contra el Distrito Escolar Unificado de San Jacinto y otros, (CD Cal. 1993) 827 F.Supp. 1459</u>
Decision de la Corte	<u>Jacobs contra el Distrito Escolar del Condado de Clark, (2008) 26 F. 3d 419</u>
Decision de la Corte	<u>Distrito Escolar de Hazelwood contra Kuhlmeier, (1988) 108 S. Ct. 562</u>

La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Recursos de gestión	Descripción
Decision de la Corte	<u>Hartzell contra Connell, (1984) 35 Cal. Modelo 3d 899</u>
Decision de la Corte	<u>Harper v. Distrito Escolar Unificado Poway, (2006) 445 App. Modelo 3d 166</u>
Decision de la Corte	<u>Distrito Escolar Unificado de Arcadia v. Departamento de Educación de California, (1992) 2 Cal. Cuarto 251</u>
Estado	Descripción
Ed. Código 212.1	<u>No discriminación por motivos de raza o etnia</u>
Ed. Código 220	<u>Prohibición de discriminación</u>
Ed. Código 32281	<u>Planes de seguridad escolar</u>
Ed. Código 35183	<u>Código de vestimenta escolar; uniformes</u>
Ed. Código 35183.5	<u>Ropa de protección solar</u>
Ed. Código 48907	<u>Ejercicio estudiantil de libre expresión</u>
Ed. Código 49066	<u>Los grados; efecto de la ropa de clase de educación física</u>

Política 1312.3 Estado: ADOPTADO
de la Junta del
Condado:
Procedimientos
uniformes de
quejas

Fecha de adopción original: 08/12/2016 | **Fecha de última
revisión:** 02/10/2025 | **Fecha de última revisión:** 02/10/2025

ver
más

La Junta de Educación del Condado reconoce que la Oficina de Educación del Condado (COE) tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen sus programas educativos. La Junta del Condado fomenta la pronta resolución de quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que requieran un proceso más formal, la Junta del Condado adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670.

Quejas Sujetas a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)

). Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) de la COE se utilizarán para investigar y resolver quejas relacionadas con lo siguiente:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52616.18)
3. Programas de educación y seguridad extraescolares (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica profesional agrícola (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación técnica y profesional y de capacitación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidada (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de curso sin contenido educativo. (Código de Educación 51228.1-51228.3)

10. Discriminación, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades del COE, incluidos aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, con base en una o una combinación de dos o más características protegidas, que incluyen, pero no se limitan a, la raza o etnia real o percibida de una persona; ascendencia; color; identificación con un grupo étnico; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; sexo; orientación sexual; estereotipos sexuales; género; identidad de género; expresión de género; religión; discapacidad; condición médica; información genética; embarazo, embarazo falso, parto, interrupción del embarazo o condiciones relacionadas o recuperación; y estado parental, civil y familiar; cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, con base en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (Código de Educación 200, 210.1, 210.2, 212, 212.1, 220, 221.51, 230, 260; Código de Gobierno 11135, 12926; 5 CCR 4610; 20 USC 1681-1688, 42 USC 2000d-2000d-7)

Sin embargo, el UCP no se utilizará para investigar y resolver quejas de discriminación laboral. (5 CCR 4611)

11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que han estado en un tribunal de menores, estudiantes migrantes y estudiantes recién llegados. (Código de Educación 48645.7, 48850, 48853, 48853.5, 48915.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

12. Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (Código de Educación 12303, 52059.5, 64000; 20 USC 6301 y siguientes)

13. Materiales de instrucción y currículo: Diversidad (Código de Educación 243)

Una queja que alegue dicha discriminación ilegal puede, además de o en lugar de presentarse ante el COE, presentarse directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243, 244)

14. Plan de control local y rendición de cuentas (Código de Educación 52075)

15. Educación para migrantes (Código de Educación 54440-54445)

16. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)

17. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)

18. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)

19. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
20. Planes escolares para el logro estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 64001)
21. Consejos escolares según lo requerido para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y/o estatales específicos (Código de Educación 65000)
22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8200-8488, 33315)
23. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia (Código de Educación 8212)
24. Nombres, mascotas o apodos de escuelas o equipos deportivos de conformidad con el Código de Educación 221.3
25. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación está sujeta a esta política.
26. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el SPI o su designado considere apropiado

La Junta del Condado reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, según la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de manera aceptable para todas las partes. Un proceso de ADR, como la mediación, puede ofrecerse para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja relacionada con agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. El uso de ADR se ajustará a las leyes y regulaciones estatales y federales.

Todos los denunciantes estarán protegidos contra represalias y se protegerá la confidencialidad de las partes según lo exige la ley. En cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal, la identidad del denunciante o el sujeto de la queja, si es diferente del denunciante, se mantendrá confidencial cuando corresponda y mientras se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando una denuncia no sujeta a las UCP se incluye en una queja UCP, la denuncia no UCP se remitirá al personal o agencia correspondiente y la(s) denuncia(s) relacionada(s) con las UCP se investigarán, si corresponde, a través de las UCP del COE.

Se capacitará al personal para garantizar su conocimiento de la legislación vigente y los requisitos relacionados con las UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta política y cualquier reglamento administrativo o anexo que la acompañe.

Se mantendrán registros de todas las denuncias UCP y de sus investigaciones, de conformidad con la legislación aplicable y las políticas y procedimientos del Superintendente Escolar del Condado.

Quejas no UCP:

Las siguientes denuncias no estarán sujetas a las UCP del COE, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil deberá remitirse a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de los establecimientos con licencia, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa, fue sometido a acoso sexual, como se define en -34 CFR 106.30

Dicha queja se abordará a través de los procedimientos de queja del Título IX federal como se especifica en el Anexo (1)5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX.

4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral deberá remitirse al Superintendente del Condado o para su investigación mediante los procedimientos del COE, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el COE, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del COE se deberá presentar al Departamento de Educación de California (CDE) (5 CCR 3200-3205).

6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del COE con las leyes sobre conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos se presentará o remitirá al CDE de acuerdo con la Política 3555 de la Junta del Condado - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
7. Cualquier queja que alegue discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del COE deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de los EE. UU. de acuerdo con la Política 3555 de la Junta del Condado - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgencia que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros se investigarán y resolverán de acuerdo con la Política 1312.4 de la Junta del Condado - Procedimientos uniformes de quejas de Williams y las regulaciones administrativas aplicables (Código de Educación 35186).

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base ni la autoridad de la junta para promulgarla. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
2 CCR 11023	<u>Prevención y corrección del acoso y la discriminación</u>
5 CCR 15580-15584	Procedimientos de quejas sobre programas de nutrición infantil
5 CCR 3200-3205	Quejas sobre el cumplimiento de la educación especial
5 CCR 4600-4670	Procedimientos uniformes de quejas
5 CCR 4680-4687	Procedimientos de quejas

Estado	Descripción
5 CCR 4690-4694	uniformes de Williams Quejas sobre problemas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia
5 CCR 4900-4965	No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria
Código de Educación 18100-18203	Bibliotecas escolares
Código de Educación 200-262.4	Prohibición de la discriminación
Código de Educación 32280-32289.5	Planes de seguridad escolar
Código de Educación 33315	Procedimientos uniformes de quejas
Código de Educación 35186	Procedimientos de quejas uniformes de Williams
Código de Educación 46015	Permiso parental para estudiantes
Código de Educación 48645.7	Escuelas de tribunales de menores
Código de Educación 48853-48853.5	Jóvenes de acogida

Estado	Descripción
Código de Educación 48900.5	Suspensión; otros medios de corrección
Código de Educación 48985	Avisos a los padres en idiomas distintos del inglés
Código de Educación 49010-49014	Cuotas de estudiantes
Código de Educación 49060-49079	Expedientes estudiantiles
Código de Educación 49069.5	Registros de jóvenes de acogida
Código de Educación 49490-49590	Programas de nutrición infantil
Código de Educación 49701	Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares
Código de Educación 51204.5	Enseñanza de las ciencias sociales; contribuciones de grupos específicos
Código de Educación 51210	Cursos de estudio de los grados 1 a 6
Código de Educación 51222	Educación física
Código de Educación 51223	Educación física, escuelas primarias

Estado	Descripción
Código de Educación 51225.1-51225.25	Jóvenes de acogida, niños sin hogar, exalumnos de escuelas de tribunales de menores, estudiantes recién llegados; créditos del curso; requisitos de graduación
Código de Educación 51226-51226.1	Educación técnica profesional
Código de Educación 51228.1-51228.3	Periodos de cursos sin contenidos educativos
Código de Educación 51501	Materia no discriminatoria
Código de Educación 52059.5	Sistema estatal de apoyo
Código de Educación 52060-52077	<u>Plan de control y rendición de cuentas local</u>
Código de Educación 52075	Queja por falta de cumplimiento de requisitos del plan local de control y rendición de cuentas
Código de Educación 52300-52462	Educación técnica profesional
Código de Educación 52500-52617	Escuelas de adultos

Estado	Descripción
Código de Educación 54400-54425	Programas de educación compensatoria
Código de Educación 54440-54445	Educación para migrantes
Código de Educación 54460-54529	Programas de educación compensatoria
Código de Educación 59000-59300	Escuelas y centros especiales
Código de Educación 60010	Materiales de instrucción; definición
Código de Educación 60040-60052	Requisitos para los materiales de instrucción
Código de Educación 64000-64001	Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el logro estudiantil
Código de Educación 65000-65001	Consejos escolares
Código de Educación 8200-8498	Programas de cuidado y desarrollo infantil
Código de Educación 8500-8538	Educación básica de adultos
Código de Gobierno 11135	Prohibición de la discriminación
Código de Gobierno 12900-12996	Ley de Empleo y Vivienda Justos
Código H&S 1596.792	Ley de Guardería

Estado	Descripción
Código H&S 1596.7925	Infantil de California; disposiciones generales y definiciones
Código de pluma 422.55	Ley de Guarderías Infantiles de California; normas de salud y seguridad
Código Penal 422.6	Definición de delito de odio
	Delitos, acoso
Federal	Descripción
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1221	Aplicación de las leyes
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1232 g	Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974
Título 20 del Código de los Estados Unidos, 1681-1688	Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; discriminación basada en el sexo
Título 20 del Código de los Estados Unidos 6301-6576	Título I Mejorar el rendimiento académico de los desfavorecidos
Título 20 del Código de los Estados Unidos 6801-7014	Instrucción de idiomas del Título III para estudiantes inmigrantes y con dominio

Estado	Descripción
28 CFR 35.107	limitado del inglés No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
Título 29 del Código de los Estados Unidos 794	Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504
34 CFR 100.3	Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
34 CFR 104.7	Sección 504; designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de quejas
34 CFR 106.1-106.82	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
34 CFR 106.30	Discriminación por motivos de sexo en programas y actividades educativas; definiciones
34 CFR 106.44	Respuesta del destinatario al acoso sexual

Estado	Descripción
34 CFR 106.45	Proceso de quejas para denuncias formales de acoso sexual
34 CFR 106.8	Designación de coordinador; difusión de la política; adopción de procedimientos de quejas
34 CFR 110.25	Aviso de no discriminación por motivos de edad
34 CFR 99.1-99.67	Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
Título 42 del Código de los Estados Unidos, artículos 11431-11435	Ley McKinney-Vento de Asistencia a Personas sin Hogar
Título 42 del Código de los Estados Unidos, artículos 12101-12213	Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000d-2000d-7	Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000h-2-2000h-6	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
Título 42 del Código de los Estados Unidos 6101-6107	Ley de Discriminación

Estado	Descripción
Recursos de gestión	por Edad de 1975
Publicación de la Oficina del Procurador General de California	Descripción <u>Orientación para funcionarios escolares sobre los requisitos legales para ofrecer currículos y libros inclusivos, enero de 2024</u>
Publicación del Departamento de Educación de California	Instrumento del Programa del Procedimiento Uniforme de Quejas 2020-21
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos de la Junta de la UCP
Decisión del Tribunal	Olmstead contra LC ex rel. Zimring (1999) 527 US 581
Decisión del Tribunal	John TD contra el Distrito Escolar Unificado Conjunto River Delta (2021) WL 5176356
Decisión del Tribunal	Tennessee contra Cardona (2024) 737 F.Supp.3d 510
Publicación de la CSBA	<u>Referencia: Roles, responsabilidades y proceso del estado para la adopción de materiales</u>

Recursos de gestión

Descripción

	<u>educativos,</u> <u>febrero de 2024</u>
Publicación de la CSBA	<u>Hoja informativa:</u> <u>Adopción de</u> <u>materiales</u> <u>didácticos:</u> <u>Responsabilidades</u> <u>de la junta</u> <u>directiva local,</u> <u>febrero de 2024</u>
Publicación de la CSBA	<u>Adopción de</u> <u>materiales</u> <u>didácticos:</u> <u>Procesos,</u> <u>funciones y</u> <u>responsabilidades</u> <u>de las juntas</u> <u>directivas</u> <u>estatales y locales,</u> <u>febrero de 2024</u>
Registro Federal	<u>No discriminación</u> <u>por motivos de</u> <u>sexo en</u> <u>programas o</u> <u>actividades</u> <u>educativas que</u> <u>reciben asistencia</u> <u>financiera federal,</u> <u>29 de abril de</u> <u>2024, vol. 89, n.º</u> <u>83, páginas</u> <u>33474-33896</u>
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Energía de EE. UU.	Carta a un colega: Respuesta al acoso escolar de estudiantes con discapacidad, octubre de 2014
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU.	<u>Carta a un colega:</u> <u>Aplicación del</u> <u>Título IX según las</u>

Recursos de gestión

Descripción

	<u>disposiciones de la Norma del Título IX de 2020, 4 de febrero de 2025</u>
Sitio web	<u>Departamento de Derechos Civiles de California</u>
	<u>Servicios Legales de Educación de la Oficina del Distrito y del Condado de CSBA</u>
Sitio web	<u>Oficina de Política de Privacidad del Estudiante</u>
	<u>Departamento de Justicia de los Estados Unidos</u>
Sitio web	<u>Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles</u>
	<u>Departamento de Agricultura de los Estados Unidos</u>
Sitio web	<u>CSBA</u>
	<u>Departamento de Servicios Sociales de California</u>
Sitio web	<u>Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California</u>
	<u>Departamento de Educación de California</u>

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	<u>No discriminación en los programas y actividades de las oficinas del condado</u>
0420.41	<u>Supervisión de las escuelas autónomas del condado</u>
0420.41-E(1)	<u>Supervisión de las escuelas autónomas del condado</u>
0460	<u>Plan de Control Local y Rendición de Cuentas</u>
0460	<u>Plan de Control Local y Rendición de Cuentas</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de quejas de Williams</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de quejas de Williams</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de quejas de Williams</u>
1312.4-E(1)	<u>Procedimientos uniformes de quejas de Williams</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>

Código	Descripción
5145.7-E(1)	<u>Acoso sexual</u>
5145.71	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
5145.71-E(2)	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de acogida</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de acogida</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros de la junta</u>
9124	<u>Abogado</u>
9321	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(1)	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(2)	<u>Sesión cerrada</u>

Anexo 1312.3- Estado: ADOPTADO

E(1):

Procedimientos
uniformes de
quejas

Fecha de adopción original: 14/12/2023 | **Fecha de última
revisión:** 02/10/2025 | **Fecha de última revisión:** 02/10/2025

ver
más

Salvo que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas de la Oficina de Educación del Condado (COE), estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las quejas especificadas en la política adjunta de la Junta de Educación del Condado.

Oficiales de Cumplimiento

. La COE designa a la persona, puesto o unidad identificada a continuación como responsable de recibir, coordinar e investigar las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también actúan como oficiales de cumplimiento para la tramitación de quejas relacionadas con discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegales.

Director de Recursos Humanos
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo
3350 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405
805-543-7732

El COE designa al individuo, puesto o unidad identificado a continuación y en el Anexo 5145.7 - Acoso sexual, que es responsable de manejar las quejas relacionadas con acoso sexual.

Superintendente Adjunto de Programas y Servicios Estudiantiles
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo
3350 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405
805-543-7732

El oficial de cumplimiento que reciba una queja podrá asignar a otro oficial de cumplimiento para que la investigue y la resuelva. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al denunciante y al denunciado si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja si tiene prejuicios o un conflicto de intereses que impida su investigación o resolución justa. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento que plantee dudas sobre su capacidad para investigar la queja de manera justa e imparcial deberá presentarse ante el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

Los empleados asignados para investigar y resolver quejas deberán recibir capacitación y conocer las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que se les asignen. La capacitación que se les brinde deberá abarcar las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar; las normas aplicables para tomar decisiones sobre las quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente del Condado o su designado.

El oficial de cumplimiento o, de ser necesario, un administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante una investigación y mientras el resultado esté pendiente. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, se implementarán y permanecerán vigentes hasta que se determine que ya no son necesarias o hasta que el COE emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y los procesos de UCP del COE se publicarán en todas las escuelas y oficinas, incluyendo las salas de personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente del Condado o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito de la UCP del COE a los estudiantes, empleados, padres/tutores de estudiantes del COE, miembros del comité asesor del COE, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una declaración de que el COE es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a las UCP como se identifica en "Quejas sujetas a las UCP" en la política adjunta de la Junta del Condado
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dicha(s) persona(s) estarán informadas sobre las leyes y los programas que están asignadas a investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento, debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que una queja ante la UCP alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o hostigamiento debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de

la presunta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta.

5. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una tarifa para participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del COE, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja relacionada con las tarifas estudiantiles o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el reclamante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
7. Una declaración de que el COE publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de acogida, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares, los exalumnos de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el COE, los estudiantes que son migrantes y los estudiantes recién llegados como se especifica en el Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de conformidad con las UCP del COE y se enviará una decisión por escrito al reclamante dentro de los 60 días a partir de la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda mediante un acuerdo por escrito del reclamante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política adjunta de la Junta del Condado, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del COE ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, que incluya una copia de la queja original y la decisión del COE, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del COE.
10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles conforme a las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde.
11. Una declaración de que las copias del UCP del COE están disponibles de forma gratuita

La notificación anual, la información de contacto completa del/de los oficial(es) de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, según lo requerido por el Código de Educación 221.61 y 34 CFR 106.8, se publicarán en los sitios web del COE y de las escuelas, se publicarán en manuales o catálogos, y podrán proporcionarse a través de las redes sociales apoyadas por el COE, si están disponibles.

Todos los estudiantes y padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tendrán acceso a la información relevante proporcionada en la política, el reglamento, los formularios y los avisos del COE sobre el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del COE en particular

hablan un solo idioma principal distinto del inglés, la política, el reglamento, los formularios y los avisos del UCP del COE se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el COE garantizará un acceso significativo a toda la información relevante del UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas.

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien llevará un registro de las quejas recibidas, asignando a cada una un número de código y una fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, deberá notificarlo al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del COE le ayudará a presentarla. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja alegando una violación por parte del COE de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política adjunta de la Junta del Condado. (5 CCR 4600)
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley relativa a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona pruebas o información que las sustente (Código de Educación 49013, 52075).

Una queja sobre una violación de la prohibición del cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el administrador de la escuela o ante el Superintendente del Condado o su designado (Código de Educación 49013).

3. Una queja UCP, excepto una queja UCP que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción (5 CCR 4630).

Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta infracción es la fecha en que el Superintendente de Instrucción Pública (SPI) aprueba el LCAP adoptado por la Junta del Condado (5 CCR 4630).

4. Una queja por discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal solo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante en particular ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso. (5 CCR 4630)
5. Una queja por discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deberá presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de

los hechos de la presunta discriminación ilegal. (5 CCR 4630)

El plazo para presentar la queja podrá ser prorrogado hasta 90 días por el Superintendente del Condado o su designado por justa causa, previa solicitud por escrito del denunciante, que expondrá los motivos de la prórroga. (5 CCR 4630)

6. Cuando se presenta de forma anónima una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
7. Cuando un denunciante de discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, o la presunta víctima (aunque no sea el denunciante), solicite confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o a la víctima que la solicitud podría limitar la capacidad del COE para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al acceder a una solicitud de confidencialidad, el COE deberá, no obstante, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la denuncia, de conformidad con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de usar la mediación para resolver la queja. La mediación se ofrecerá para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una alegación de agresión sexual o donde exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes estén de acuerdo en permitir al mediador el acceso a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve la queja dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del COE para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja es retirada, entonces el COE tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no es exitosa, el COE continuará con los pasos subsiguientes especificados en este anexo.

Investigación de la queja

El oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja dentro de los 10 días hábiles de recibir la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al demandante y/o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y/o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a la evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones relacionados con la denuncia, incluyendo cualquier prueba o información adicional recibida de las partes durante la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que se llevaron a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), al presunto(s) infractor(es) y a otros testigos relevantes de forma privada, por separado y confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesores legales podrán dirigir o apoyar la investigación.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador del COE documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción a la misma, podrá resultar en la desestimación de la denuncia. La negativa del COE a proporcionar al investigador acceso a los registros o la información relacionada con las alegaciones de la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una constatación basada en la evidencia recopilada de que se ha producido una infracción y en la imposición de una reparación a favor del denunciante. (5 CCR 4631) Plazo

para el informe de investigación

OPCIÓN 1: Los COE que no permiten a los denunciantes apelar ante la Junta del Condado

A menos que se extienda mediante un acuerdo por escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe de investigación por escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja por parte del COE. (5 CCR 4631)

FIN DE LA OPCIÓN 1

OPCIÓN 2: Los COE que permiten a los denunciantes apelar ante la Junta del Condado

A menos que se extienda mediante un acuerdo por escrito con el denunciante, el informe de investigación se enviará al denunciante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja por parte del COE.

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe escrito, como se describe en la sección "Informe de Investigación" más adelante.

Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, presentar la queja por escrito ante la Junta del Condado si la queja es de su competencia, y ante el Superintendente del Condado para todas las demás quejas.

Si la Junta del Condado decide no atender la queja, la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta del Condado atiende la queja, el oficial de cumplimiento deberá enviar la decisión de la Junta al denunciante dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción inicial de la queja por parte del COE o dentro del plazo especificado en un acuerdo escrito con el denunciante. Si la queja se presenta ante el Superintendente del Condado, se aplican los mismos plazos de respuesta. (5 CCR 4631) **FIN DE LA OPCIÓN 2 Informe de Investigación** Para todas las quejas, el informe de investigación del COE deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones de hecho basadas en la evidencia reunida
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación sobre si el COE cumple con la ley pertinente
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el COE encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, una solución para todos los estudiantes afectados y los padres/tutores y, para una queja de tarifas estudiantiles, una solución que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso sobre el derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del COE ante el CDE, excepto cuando el COE haya utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias, y para reportar cualquier problema posterior.

En consulta con un asesor legal, se puede comunicar información sobre la parte relevante de un informe de investigación a la víctima que no sea el denunciante y a otras partes que

puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia.

Si la denuncia involucra a un estudiante con dominio limitado del inglés (LEP) o a su padre/tutor, la respuesta del COE, si así lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

En el caso de denuncias que aleguen discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales con base en la ley estatal, el informe de investigación también deberá incluir una notificación al denunciante que indique lo siguiente:

1. El denunciante puede buscar los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del COE, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE (Código de Educación 262.3).
2. La moratoria de 60 días no se aplica a quejas que buscan medidas cautelares en tribunales estatales ni a quejas por discriminación basadas en la ley federal (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante el Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles, en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones Correctivas.

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento adoptará las medidas correctivas pertinentes permitidas por la ley. Las medidas correctivas pertinentes, centradas en el entorno escolar o del COE en general, pueden incluir, entre otras, medidas para reforzar las políticas del COE; capacitación para el profesorado, el personal y el alumnado; actualizaciones de las prácticas o procedimientos escolares; o encuestas de clima escolar.

En el caso de quejas relacionadas con represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, las soluciones pertinentes que se pueden ofrecer a la víctima, pero no se comunican al demandado, pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se desplace con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para garantizar que la conducta haya cesado y no haya habido represalias

En el caso de quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying que involucren a un estudiante como demandado, las acciones correctivas apropiadas que se le pueden brindar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres y tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determine que un empleado ha cometido represalias o ha cometido discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, se tomarán las medidas pertinentes, que pueden incluir el despido, de conformidad con la legislación aplicable y el convenio colectivo.

El COE también podrá considerar la posibilidad de ofrecer capacitación y otras intervenciones a la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegal, que el COE no los tolera y cómo denunciarlos y responder a ellos.

Cuando se determine que una queja tiene fundamento, se proporcionará una solución adecuada al denunciante o a la persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de la ley en relación con las cuotas estudiantiles, los depósitos y otros cargos, las actas de educación física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene fundamento, el COE proporcionará una solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Junta Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para quejas que aleguen incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, el

COE, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y padres/tutores que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier quejante que no esté satisfecho con el informe de investigación del COE sobre una queja relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del COE. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del COE para esa queja. El reclamante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El COE no siguió sus procedimientos de queja
2. En relación con las alegaciones de la denuncia, el informe de investigación del COE carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación del COE no están respaldadas por pruebas sustanciales
4. La conclusión jurídica del informe de investigación del COE es incompatible con la ley
5. En un caso en el que el COE encontró incumplimiento, las acciones correctivas no brindan un remedio adecuado

Tras la notificación del CDE de que se ha apelado el informe de investigación del COE, el Superintendente del Condado o su designado enviará los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del informe de investigación del COE
3. Una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del UCP del COE
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE le notifica que el informe de investigación del COE no abordó la(s) alegación(es) planteada(s) en la queja, el COE deberá, dentro de los 20 días de la notificación, proporcionar

al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde la(s) alegación(es) que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante sobre el derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a la(s) alegación(es) que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un Programa Preescolar Estatal de California (CSPP) exento de licencia se abordará a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará un aviso en cada aula CSPP exenta de licencia en el COE notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros de los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación en la que obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue el incumplimiento de dichos requisitos. Para este propósito, el Superintendente del Condado o la persona designada puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual UCP del COE distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y cuáles programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia se deberá presentar ante el administrador del programa preescolar o su designado, y podrá presentarse de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja y permitir que el demandante agregue todo el texto que desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja excede la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto se remitirá al Superintendente del Condado o su designado de manera oportuna, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del preescolar o el Superintendente del Condado o su designado harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia comenzará dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador de preescolar o la persona designada deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el demandante ha indicado en el formulario de queja su deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador de preescolar o la persona designada por el Superintendente del Condado deberá, dentro de los 45 días hábiles a partir

de la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al demandante y al consultor de campo asignado del CDE. Si el administrador de preescolar hace este informe, la información se informará al mismo tiempo al Superintendente del Condado o la persona designada. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja sobre problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante LEP o padre/tutor, entonces la respuesta del COE, si lo solicita el demandante, y el informe de la investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un reclamante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a presentarla ante la Junta del Condado en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días posteriores a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del COE ante el SPI, de conformidad con el Título 5 del Código de Educación (Código de Educación), Sección 4632. (Código de Educación, Sección 8212; Título 5 del CCR, Sección 4693 y 4694)

. Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (Título 5 del CCR, Sección 4690).

Los datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluyendo el número de quejas por área temática general y el número de quejas resueltas y no resueltas, se informarán a la Junta del Condado en una reunión programada regularmente. (Título 5 del CCR, Sección 4693).

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base ni la autoridad de la junta para promulgarla. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
2 CCR 11023	<u>Prevención y corrección del acoso y la discriminación</u>
5 CCR 15580-15584	<u>Procedimientos de quejas sobre programas de nutrición infantil</u>
5 CCR 3200-3205	<u>Quejas sobre el cumplimiento de la educación especial</u>

Estado	Descripción
5 CCR 4600-4670	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
5 CCR 4680-4687	<u>Procedimientos de quejas uniformes de Williams</u>
5 CCR 4690-4694	<u>Quejas sobre problemas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia</u>
5 CCR 4900-4965	<u>No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria</u>
Código de Educación 18100-18203	<u>Bibliotecas escolares</u>
Código de Educación 200-262.4	<u>Prohibición de la discriminación</u>
Código de Educación 32280-32289.5	<u>Planes de seguridad escolar</u>
Código de Educación 33315	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
Código de Educación 35186	<u>Procedimientos de quejas uniformes de Williams</u>
Código de Educación 46015	<u>Permiso</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 48645.7	<u>parental para estudiantes</u>
Código de Educación 48853-48853.5	<u>Escuelas de tribunales de menores</u>
Código de Educación 48900.5	<u>Jóvenes de acogida</u>
Código de Educación 48985	<u>Suspensión; otros medios de corrección</u>
Código de Educación 49010-49014	<u>Avisos a los padres en idiomas distintos del inglés</u>
Código de Educación 49060-49079	<u>Cuotas de estudiantes</u>
Código de Educación 49069.5	<u>Expedientes estudiantiles</u>
Código de Educación 49490-49590	<u>Registros de jóvenes de acogida</u>
Código de Educación 49701	<u>Programas de nutrición infantil</u>
Código de Educación 51204.5	<u>Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares</u>
	<u>Enseñanza de las ciencias sociales; contribuciones de grupos</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 51210	<u>específicos</u> <u>Cursos de estudio de los grados 1 a 6</u>
Código de Educación 51222	<u>Educación física</u>
Código de Educación 51223	<u>Educación física, escuelas primarias</u>
Código de Educación 51225.1-51225.25	<u>Jóvenes de acogida, niños sin hogar, exalumnos de escuelas de tribunales de menores, estudiantes recién llegados; créditos del curso; requisitos de graduación</u>
Código de Educación 51226-51226.1	<u>Educación técnica profesional</u>
Código de Educación 51228.1-51228.3	<u>Periodos de cursos sin contenidos educativos</u>
Código de Educación 51501	<u>Materia no discriminatoria</u>
Código de Educación 52059.5	<u>Sistema estatal de apoyo</u>
Código de Educación 52060-52077	<u>Plan de control y rendición de cuentas local</u>
Código de Educación 52075	<u>Queja por falta de</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 52300-52462	<u>cumplimiento de requisitos del plan local de control y rendición de cuentas</u>
Código de Educación 52500-52617	<u>Educación técnica profesional</u>
Código de Educación 54400-54425	<u>Escuelas de adultos</u>
Código de Educación 54440-54445	<u>Programas de educación compensatoria</u>
Código de Educación 54460-54529	<u>Educación para migrantes</u>
Código de Educación 59000-59300	<u>Programas de educación compensatoria</u>
Código de Educación 60010	<u>Escuelas y centros especiales</u>
Código de Educación 60040-60052	<u>Materiales de instrucción; definición</u>
Código de Educación 64000-64001	<u>Requisitos para los materiales de instrucción</u>
Código de Educación 65000-65001	<u>Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el logro estudiantil</u>
Código de Educación 65000-65001	<u>Consejos escolares</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 8200-8498	<u>Programas de cuidado y desarrollo infantil</u>
Código de Educación 8500-8538	<u>Educación básica de adultos</u>
Código de Gobierno 11135	<u>Prohibición de la discriminación</u>
Código de Gobierno 12900-12996	<u>Ley de Empleo y Vivienda Justos</u>
Código H&S 1596.792	<u>Ley de Guardería Infantil de California; disposiciones generales y definiciones</u>
Código H&S 1596.7925	<u>Ley de Guarderías Infantiles de California; normas de salud y seguridad</u>
Código de pluma 422.55	<u>Definición de delito de odio</u>
Código Penal 422.6	<u>Delitos, acoso</u>
Federal	Descripción
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1221	<u>Aplicación de las leyes</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1232 g	<u>Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974</u>

Estado	Descripción
Título 20 del Código de los Estados Unidos, 1681-1688	<u>Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; discriminación basada en el sexo</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 6301-6576	<u>Título I Mejorar el rendimiento académico de los desfavorecidos</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 6801-7014	<u>Instrucción de idiomas del Título III para estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés</u>
28 CFR 35.107	<u>No discriminación por motivos de discapacidad; quejas</u>
Título 29 del Código de los Estados Unidos 794	<u>Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504</u>
34 CFR 100.3	<u>Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional</u>
34 CFR 104.7	<u>Sección 504; designación de empleado responsable y adopción de procedimientos</u>

Estado	Descripción
34 CFR 106.1-106.82	<u>de quejas</u> <u>No discriminación por razón de sexo en los programas educativos</u>
34 CFR 106.30	<u>Discriminación por motivos de sexo en programas y actividades educativas;</u> <u>definiciones</u>
34 CFR 106.44	<u>Respuesta del destinatario al acoso sexual</u>
34 CFR 106.45	<u>Proceso de quejas para denuncias formales de acoso sexual</u>
34 CFR 106.8	<u>Designación de coordinador;</u> <u>difusión de la política;</u> <u>adopción de procedimientos de quejas</u>
34 CFR 110.25	<u>Aviso de no discriminación por motivos de edad</u>
34 CFR 99.1-99.67	<u>Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos, artículos 11431-11435	<u>Ley McKinney-</u>

Estado	Descripción
Título 42 del Código de los Estados Unidos, artículos 12101-12213	Vento de Asistencia a Personas sin Hogar
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000d-2000d-7	Ley de Estadounidenses con Discapacidades
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000h-2-2000h-6	Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su versión modificada
Título 42 del Código de los Estados Unidos 6101-6107	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
	Ley de Discriminación por Edad de 1975

Recursos de gestión	Descripción
Publicación de la Oficina del Procurador General de California	Orientación para funcionarios escolares sobre los requisitos legales para ofrecer currículos y libros inclusivos, enero de 2024
Publicación del Departamento de Educación de California	Instrumento del Programa del Procedimiento Uniforme de Quejas 2020-21
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos

Recursos de gestión

Descripción

	<u>de la Junta de la UCP</u>
Decisión del Tribunal	<u>Olmstead contra LC ex rel. Zimring (1999) 527 US 581</u>
	<u>John TD contra el Distrito Escolar Unificado Conjunto River Delta (2021) WL 5176356</u>
Decisión del Tribunal	
	<u>Tennessee contra Cardona (2024) 737 F.Supp.3d 510</u>
Decisión del Tribunal	
	<u>Referencia: Roles, responsabilidades y proceso del estado para la adopción de materiales educativos, febrero de 2024</u>
Publicación de la CSBA	
	<u>Hoja informativa: Adopción de materiales didácticos: Responsabilidades de la junta directiva local, febrero de 2024</u>
Publicación de la CSBA	
	<u>Adopción de materiales didácticos: Procesos, funciones y responsabilidades de las juntas directivas estatales y locales, febrero de 2024</u>
Publicación de la CSBA	

Recursos de gestión

Descripción

Registro Federal	<u>No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas que reciben asistencia financiera federal, 29 de abril de 2024, vol. 89, n.º 83, páginas 33474-33896</u>
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Energía de EE. UU.	<u>Carta a un colega: Respuesta al acoso escolar de estudiantes con discapacidad, octubre de 2014</u>
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU.	<u>Carta a un colega: Aplicación del Título IX según las disposiciones de la Norma del Título IX de 2020, 4 de febrero de 2025</u>
Sitio web	<u>Departamento de Derechos Civiles de California</u>
Sitio web	<u>Servicios Legales de Educación de la Oficina del Distrito y del Condado de CSBA</u>
Sitio web	<u>Oficina de Política de Privacidad del Estudiante</u>
Sitio web	<u>Departamento de Justicia de los Estados Unidos</u>

Recursos de gestión**Descripción**

Sitio web	<u>Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles</u>
Sitio web	<u>Departamento de Agricultura de los Estados Unidos</u>
Sitio web	<u>CSBA</u>
Sitio web	<u>Departamento de Servicios Sociales de California</u>
Sitio web	<u>Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California</u>
Sitio web	<u>Departamento de Educación de California</u>

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	<u>No discriminación en los programas y actividades de las oficinas del condado</u>
0420.41	<u>Supervisión de las escuelas autónomas del condado</u>
0420.41-E(1)	<u>Supervisión de las escuelas autónomas del condado</u>
0460	<u>Plan de Control Local y Rendición de Cuentas</u>

Código	Descripción
0460	<u>Plan de Control Local y Rendición de Cuentas</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de quejas de Williams</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de quejas de Williams</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de quejas de Williams</u>
1312.4-E(1)	<u>Procedimientos uniformes de quejas de Williams</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7-E(1)	<u>Acoso sexual</u>
5145.71	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>

Código	Descripción
5145.71-E(2)	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de acogida</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de acogida</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros de la junta</u>
9124	<u>Abogado</u>
9321	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(1)	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(2)	<u>Sesión cerrada</u>

Estado: ADOPTADO

Política del
Superintendente
5145.7: Acoso
sexual

Fecha de adopción original: 18/08/2021 | **Fecha de última
revisión:** 27/08/2025 | **Fecha de última revisión:** 27/08/2025

ver
más

La Oficina de Educación del Condado (COE) no discrimina por motivos de sexo en ninguno de sus programas ni actividades y cumple con el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 y sus reglamentos de aplicación.

La COE se compromete a mantener un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo, libre de discriminación y acoso. Se prohíbe el acoso sexual, tal como se define en el anexo adjunto, dirigido a cualquier estudiante.

Asimismo, se prohíbe cualquier represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja, testifique, colabore o apoye de cualquier otra forma una queja por acoso sexual, o que participe o se niegue a participar en el proceso de quejas establecido a los efectos de esta política. (Código de Educación 220.1, 221.8; 34 CFR 106.71) Se recomienda encarecidamente

a los estudiantes que consideren que están siendo o han sido víctimas de acoso sexual, ya sea en las instalaciones del COE o en una actividad patrocinada o relacionada con el COE, o fuera del campus cuando la conducta tenga un efecto continuo en el campus, que se pongan en contacto de inmediato con su profesor, el director o administrador del programa, el Coordinador del Título IX del COE o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual, por o contra un estudiante en un programa o actividad educativa del COE, deberá informar el incidente al Coordinador del Título IX en el plazo de un día laborable.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la denuncia de acoso sexual se tramite mediante el Anexo (1) 5145.71 - Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual del Título IX o la Política/Anexo (1) 1312.3 de la Junta del Condado - Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda. Además, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación del Anexo (1) 5145.71 - Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual del Título IX cumpla simultáneamente con los requisitos de la Política/Anexo (1) 1312.3 de la Junta del Condado - Procedimientos Uniformes de Quejas.

El Coordinador del Título IX ofrecerá y coordinará medidas de apoyo para el denunciante y el denunciado, según se considere apropiado bajo las circunstancias.

Los estudiantes y los padres/tutores serán informados de esta política de la manera especificada en el anexo adjunto.

Todo el personal del COE será capacitado con respecto a esta política, y que los empleados que deben recibir capacitación relacionada con sus funciones bajo el Título IX reciban capacitación como se especifica en 34 CFR 106.45. (Código de Gobierno 12950.1; 2 CCR 11023, 11024; 34 CFR 106.45)

Instrucción/Información

Todos los estudiantes del COE recibirán información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán:

1. ¿Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual?
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Fomento de la denuncia de los incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no haya presentado una queja
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del COE y que cualquier violación de una regla por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de discriminación sexual o acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o acosador, se investigará y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del COE para investigar quejas y las personas a quienes se debe presentar un informe de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del COE sobre una denuncia de acoso sexual.

8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el COE implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

Acciones disciplinarias

Al finalizar una investigación de acoso sexual, cualquier estudiante que se descubra que ha participado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, las medidas disciplinarias pueden incluir suspensión y/o expulsión de conformidad con el Código de Educación 48900.2, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o los incidentes.

Mantenimiento de registros

Se mantendrán registros de acuerdo con la ley, incluido el Anexo (1) 5145.71 – Título IX Procedimientos de quejas por acoso sexual y las políticas y regulaciones del COE, de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que el COE supervise, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del COE.

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base ni la autoridad de la junta para promulgarla. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
5 CCR 432	<u>Expedientes estudiantiles</u>
5 CCR 4600-4670	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
5 CCR 4900-4965	<u>No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria</u>
Código Civil 1714.1	<u>Responsabilidad de los padres o tutores por actos de mala</u>

Estado	Descripción
Código Civil 51.9	<u>conducta</u> <u>intencional de</u> <u>un menor</u> <u>Responsabilidad</u> <u>por acoso</u> <u>sexual;</u> <u>relaciones</u> <u>empresariales,</u> <u>de servicio y</u> <u>profesionales</u>
Código de Educación 200-262.1	<u>Equidad</u> <u>educativa;</u> <u>prohibición de</u> <u>discriminación</u> <u>por motivos de</u> <u>sexo</u>
Código de Educación 220.1	<u>Prohibición de</u> <u>represalias</u> <u>relacionadas</u> <u>con la equidad</u> <u>educativa</u>
Código de Educación 220.3	<u>No existe</u> <u>ningún</u> <u>requisito de</u> <u>revelar</u> <u>información</u> <u>relacionada con</u> <u>la orientación</u> <u>sexual, la</u> <u>identidad de</u> <u>género o la</u> <u>expresión de</u> <u>género del</u> <u>estudiante.</u>
Código de Educación 220.3	<u>Prohibición de</u> <u>divulgación de</u> <u>información</u> <u>relacionada con</u> <u>la orientación</u> <u>sexual, la</u> <u>identidad de</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 220.5	<u>género o la expresión de género del estudiante</u>
Código de Educación 35292.5	<u>Prohibición de políticas que requieran la divulgación de información relacionada con la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género del estudiante</u>
Código de Educación 48900	<u>Baños escolares; baños para todos los géneros</u>
Código de Educación 48900	<u>Motivos de suspensión o expulsión; definición de acoso escolar</u>
Código de Educación 48900.2	<u>Motivos de suspensión y expulsión</u>
Código de Educación 48904	<u>Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual</u>
Código de Educación 48904	<u>Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional de un estudiante</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 48980	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
Código de Educación 49060-49079	<u>Expedientes estudiantiles</u>
Código de Gobierno 12950.1	<u>Capacitación sobre acoso sexual</u>

Federal	Descripción
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1092	<u>Definición de agresión sexual</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1221	<u>Aplicación de las leyes</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1232 g	<u>Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos, 1681-1688	<u>Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972: discriminación basada en el sexo</u>
34 CFR 106.1-106.82	<u>No discriminación por razón de sexo en los programas educativos</u>
34 CFR 99.1-99.67	<u>Derechos educativos y privacidad de la familia</u>
Título 34 del Código de los Estados Unidos 12291	<u>Definición de violencia en el noviazgo,</u>

Estado	Descripción
Título 42 del Código de los Estados Unidos de 1983	<u>violencia doméstica y acoso</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000d-2000d-7	<u>Acción civil por privación de derechos</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000e-2000e-17	<u>Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964</u>
	<u>Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada</u>

Recursos de gestión	Descripción
Decisión del Tribunal	<u>Tennessee contra Cardona (2024) 737 F.Supp.3d 510</u>
Decisión del Tribunal	<u>Reese contra el Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9.º Cir.) 208 F.3d 736</u>
Decisión del Tribunal	<u>Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9.º Cir.) 143 F.3d 473</u>
Decisión del Tribunal	<u>Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 US 274</u>
Decisión del Tribunal	<u>Flores contra el Distrito</u>

Recursos de gestión

Descripción

	<u>Escolar</u> <u>Unificado de</u> <u>Morgan Hill,</u> <u>(2003, 9.º Cir.)</u> <u>324 F.3d 1130</u>
Decisión del Tribunal	<u>Donovan</u> <u>contra el</u> <u>Distrito</u> <u>Escolar</u> <u>Unificado de</u> <u>Poway (2008)</u> <u>167</u> <u>Cal.App.4th</u> <u>567</u>
Decisión del Tribunal	<u>Doe contra el</u> <u>Distrito</u> <u>Escolar de la</u> <u>Ciudad de</u> <u>Petaluma,</u> <u>(1995, 9.º Cir.)</u> <u>54 F.3d 1447</u>
Decisión del Tribunal	<u>Davis v. Junta</u> <u>de Educación</u> <u>del Condado</u> <u>de Monroe,</u> <u>(1999) 526 US</u> <u>629</u>
Publicación de la CSBA	<u>Escuelas</u> <u>seguras:</u> <u>Estrategias</u> <u>para que las</u> <u>juntas</u> <u>directivas</u> <u>garanticen el</u> <u>éxito</u> <u>estudiantil,</u> <u>2011</u>
Registro Federal	<u>No</u> <u>discriminación</u> <u>por motivos</u> <u>de sexo en</u>

Recursos de gestión**Descripción**

	<u>programas o actividades educativas que reciben asistencia financiera federal, 29 de abril de 2024, vol. 89, n.º 83, páginas 33474-33896</u>
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU.	<u>Carta a un colega: Aplicación del Título IX según las disposiciones de la Norma del Título IX de 2020, 4 de febrero de 2025</u>
Sitio web	<u>Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles</u>
Sitio web	<u>Asociación de Abogados de la Costa Este</u>
Sitio web	<u>Departamento de Educación de California</u>

Referencias cruzadas

	Código	Descripción
	0410	<u>No discriminación en los programas y actividades de las oficinas del condado</u>

Código	Descripción
1312.3	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
1312.3	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
1312.3-E(1)	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.71	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
5145.71-E(2)	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
6163.4	<u>Uso de la tecnología por parte de los estudiantes</u>
6163.4-E(2)	<u>Uso de la tecnología por parte de los estudiantes</u>

Estado: ADOPTADO

Anexo
5145.7-E(1):
Acoso
sexual

Fecha de adopción original: 27/08/2025 | **Fecha de última revisión:** 27/08/2025 [ver más](#)

Definiciones.

El acoso sexual es una forma de discriminación sexual y se refiere al acoso sexual y otros tipos de acoso basados en una o una combinación de dos o más características protegidas, que incluyen, entre otras, sexo; género; identidad de género; expresión de género; orientación sexual; estereotipos sexuales; embarazo, embarazo falso, parto, interrupción del embarazo o condiciones relacionadas o recuperación; y estado civil, parental y familiar. (Código de Educación 200, 210.2, 220, 221.51, 230, 260; Código de Gobierno 11135; 20 USC 1681-1688).

El acoso sexual incluye, entre otras, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916).

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso

académico de un estudiante . 2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que afectan al estudiante.

3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.

4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad de la oficina de educación del condado (COE).

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados o patrocinados por el COE se considerará acoso sexual en violación de la política del COE si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A efectos de la aplicación de los procedimientos de denuncia especificados en el Título IX, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurran en un programa o actividad educativa en la que una escuela del COE ejerce un control sustancial sobre el contexto y el denunciado: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del COE que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del COE a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Una conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del COE.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX.

El Superintendente de Escuelas del Condado designa a la siguiente persona como responsable de coordinar las iniciativas del COE para el cumplimiento del Título IX. Esta persona también actuará como Oficial de Cumplimiento, según lo especificado en el Anexo (1) 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas y el Reglamento Administrativo 5145.3 - No Discriminación/Acoso, como responsable de gestionar las quejas de estudiantes que aleguen discriminación ilegal, según lo permita la ley. Puede contactar al Coordinador/a del Título IX en:

Katherine Aaron, Superintendente Asistente, Programas y Servicios Estudiantiles
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo
3350 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405
805-543-7732
kaaron@slocoe.org

Notificaciones

Se notificará a los estudiantes y padres/tutores que el COE no discrimina por motivos de sexo según lo exige el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al COE pueden remitirse al Coordinador del Título IX del COE y/o al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. (34 CFR 106.8)

El COE notificará a los estudiantes y padres/tutores el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del COE. (34 CFR 106.8)

Una copia de la política y regulación sobre acoso sexual del COE deberá:

1. Estar incluido en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al inicio de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Estar exhibido en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del COE (Código de Educación 231.5)
3. Estar resumido en un cartel que se exhiba de manera destacada y visible en cada baño y vestuario de cada escuela

El cartel podrá exhibirse en áreas públicas accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, entre otras, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel deberá mostrar las normas y procedimientos para denunciar una denuncia de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar competente para contactarlo; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación, artículo 231.6)

4. Publicarse, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar destacado del sitio web del COE, de fácil acceso para padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8).

5. Proporcionarse como parte de cualquier programa de orientación para estudiantes nuevos y antiguos, al momento de la inscripción o al inicio de cada trimestre, semestre o

sesión de verano (Código de Educación 231.5).

6. Aparecer en cualquier publicación que establezca las normas, reglamentos, procedimientos y estándares de conducta integrales del programa/escuela o del COE (Código de Educación 231.5).

Informes y quejas

Se recomienda encarecidamente a todo estudiante, padre/tutor legal o tutor legal de un estudiante que crea que ha sido objeto de acoso sexual en un programa o actividad del COE, o que haya presenciado acoso sexual, que denuncie el incidente al Coordinador del Título IX del COE, a un docente, al director o administrador del programa, o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro del plazo de un día hábil tras recibir dicho informe, el director/administrador del programa u otro empleado escolar deberá remitirlo al Coordinador del Título IX del COE. Cualquier empleado escolar que observe acoso sexual deberá, dentro del plazo de un día hábil, informar de ello al Coordinador del Título IX, según lo especificado en la política adjunta de la Junta de Educación del Condado. El informe se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

Si el Coordinador del Título IX determina que una queja de acoso sexual implica conducta fuera del campus y que esta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presente una denuncia verbal o informal de acoso sexual, se informará al estudiante o padre/tutor sobre su derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas aplicables del COE.

Todas las quejas que aleguen acoso sexual contra estudiantes en el entorno escolar se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos del COE. Las acusaciones se revisarán para determinar el procedimiento aplicable

para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual según el Título IX se investigarán y resolverán de acuerdo con el Anexo (1) 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con la Política de la Junta del Condado y el Anexo (1) 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Si se detecta acoso sexual después de una investigación, se tomarán medidas inmediatas para detenerlo, prevenir su recurrencia, implementar remedios y abordar cualquier efecto persistente.

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base ni la autoridad de la junta para promulgarla. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
5 CCR 432	<u>Expedientes estudiantiles</u>
5 CCR 4600-4670	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
5 CCR 4900-4965	<u>No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria</u>
Código Civil 1714.1	<u>Responsabilidad de los padres o tutores por actos de mala conducta intencional de un menor</u>
Código Civil 51.9	<u>Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales.</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 200-262.1	<u>de servicio y profesionales</u>
Código de Educación 220.1	<u>Equidad educativa; prohibición de discriminación por motivos de sexo</u>
Código de Educación 220.1	<u>Prohibición de represalias relacionadas con la equidad educativa</u>
Código de Educación 220.3	<u>No existe ningún requisito de revelar información relacionada con la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género del estudiante.</u>
Código de Educación 220.3	<u>Prohibición de divulgación de información relacionada con la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 220.5	<u>género del estudiante</u> <u>Prohibición de políticas que requieran la divulgación de información relacionada con la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género del estudiante</u>
Código de Educación 35292.5	<u>Baños escolares; baños para todos los géneros</u>
Código de Educación 48900	<u>Motivos de suspensión o expulsión; definición de acoso escolar</u>
Código de Educación 48900	<u>Motivos de suspensión y expulsión</u>
Código de Educación 48900.2	<u>Motivos adicionales de suspensión o expulsión: acoso sexual</u>
Código de Educación 48904	<u>Responsabilidad de los</u>

Estado	Descripción
Código de Educación 48980	<u>padres/tutores por mala conducta intencional de un estudiante</u>
Código de Educación 49060-49079	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
Código de Gobierno 12950.1	<u>Expedientes estudiantiles</u>
	<u>Capacitación sobre acoso sexual</u>

Federal	Descripción
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1092	<u>Definición de agresión sexual</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1221	<u>Aplicación de las leyes</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1232 g	<u>Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos, 1681-1688	<u>Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; discriminación basada en el sexo</u>

Estado	Descripción
34 CFR 106.1-106.82	<u>No discriminación por razón de sexo en los programas educativos</u>
34 CFR 99.1-99.67	<u>Derechos educativos y privacidad de la familia</u>
Título 34 del Código de los Estados Unidos 12291	<u>Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos de 1983	<u>Acción civil por privación de derechos</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000d-2000d-7	<u>Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000e-2000e-17	<u>Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada</u>

Recursos de gestión	Descripción
Decisión del Tribunal	<u>Tennessee contra Cardona (2024) 737 F.Supp.3d 510</u>

Recursos de gestión

Descripción

Decisión del Tribunal	<u>Reese contra el Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9.º Cir.) 208 F.3d 736</u>
Decisión del Tribunal	<u>Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9.º Cir.) 143 F.3d 473</u>
Decisión del Tribunal	<u>Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 US 274</u>
Decisión del Tribunal	<u>Flores contra el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9.º Cir.) 324 F.3d 1130</u>
Decisión del Tribunal	<u>Donovan contra el Distrito Escolar Unificado de Poway (2008) 167 Cal.App.4th 567</u>

Recursos de gestión

Descripción

Decisión del Tribunal	<u>Doe contra el Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9.º Cir.) 54 F.3d 1447</u>
Decisión del Tribunal	<u>Davis v. Junta de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 US 629</u>
Publicación de la CSBA	<u>Escuelas seguras: Estrategias para que las juntas directivas garanticen el éxito estudiantil, 2011</u>
Registro Federal	<u>No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas que reciben asistencia financiera federal, 29 de abril de 2024, vol. 89, n.º 83.</u>

Recursos de gestión	Descripción
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU.	<p>páginas 33474-33896</p> <p>Carta a un colega: Aplicación del Título IX según las disposiciones de la Norma del Título IX de 2020, 4 de febrero de 2025</p>
Sitio web	<p>Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles</p>
Sitio web	<p>Asociación de Abogados de la Costa Este</p>
Sitio web	<p>Departamento de Educación de California</p>

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	<p>No discriminación en los programas y actividades de las oficinas del condado</p>

Código	Descripción
1312.3	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
1312.3	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
1312.3-E(1)	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.71	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>
5145.71-E(2)	<u>Procedimientos de denuncia por acoso sexual según el Título IX</u>

Código**Descripción**

6163.4

Uso de la tecnología
por parte de los
estudiantes

6163.4-E(2)

Uso de la tecnología
por parte de los
estudiantes

Anexo Estado: ADOPTADO
5145.71-E(1):
Procedimientos
de denuncia
por acoso
sexual según el
Título IX

Fecha de adopción original: 27/10/2021 | **Fecha de última
revisión:** 27/08/2025 | **Fecha de última revisión:** 27/08/2025

ver
más

Los procedimientos de queja descritos en este anexo se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 que alegue que un estudiante, mientras participaba en un programa o actividad educativa en el que una escuela de la oficina de educación del condado (COE) ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del COE que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del COE a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable considera tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del COE.
3. Agresión sexual, violencia en citas, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Para una queja regida por el Título IX basada en una conducta ocurrida, total o parcialmente, entre el 1 de agosto de 2024 y el 9 de enero de 2025, o antes del 14 de agosto de 2020, se deberá consultar a un asesor legal para determinar los procedimientos a seguir.

Todas las demás quejas de acoso sexual presentadas por o en nombre de estudiantes se investigarán y resolverán de acuerdo con la Política/Anexo(1) 1312.3 de la Junta del Condado - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Todos los requisitos y plazos de la Política/Anexo(1) 1312.3 de la Junta del Condado - Procedimientos Uniformes de Quejas deberán cumplirse simultáneamente al implementar el procedimiento del Título IX.

Requisitos Básicos

Al implementar los procedimientos de quejas del Título IX, el COE deberá: (34 CFR 106.45)

1. Tratar a los denunciantes y demandados de manera equitativa proporcionando recursos al denunciante cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado y siguiendo un proceso de queja de conformidad con 34 CFR 106.45 antes de la imposición de cualquier sanción disciplinaria u otras acciones que no sean medidas de apoyo, como se define en 34 CFR 106.30, contra un demandado.

Los recursos posteriores a una determinación de responsabilidad por acoso sexual deberán estar diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del COE, y se proporcionarán de conformidad con "Recursos", a continuación.

2. Exigir una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes, incluidas tanto las pruebas inculpatorias como las exculpatorias, y disponer que la determinación de la credibilidad no pueda basarse en la condición de una persona como denunciante, demandado o testigo.
3. Asegúrese de que el Coordinador del Título IX, el investigador, el tomador de decisiones o cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal no tenga un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o de un denunciante o demandado individual, y que dichas personas reciban capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45
4. Presumir que el demandado no es responsable de la conducta hasta que se tome una determinación respecto de la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
5. Incluir plazos razonablemente rápidos para la conclusión del proceso de queja, incluyendo plazos razonablemente rápidos para presentar y resolver apelaciones, y procesos de resolución informal si corresponde y los ofrece el COE.

Los procedimientos del COE también incluirán un proceso que permita el retraso temporal de los procedimientos de queja o la extensión limitada de los plazos por una buena causa con notificación por escrito al demandante y al demandado de la demora o extensión y las razones de la acción. La buena causa puede incluir consideraciones como la ausencia de una parte, el asesor de una parte o un testigo; actividad policial concurrente; o la necesidad de asistencia lingüística o adaptación de discapacidades.

6. Describa el alcance o enumere las posibles sanciones disciplinarias y recursos que el COE puede implementar después de cualquier determinación de responsabilidad.
7. Indicar si el estándar de evidencia que se utilizará para determinar la responsabilidad es el estándar de preponderancia de la evidencia o el estándar de evidencia clara y convincente, y aplicar el mismo estándar de evidencia a las quejas formales contra estudiantes y empleados y a todas las quejas formales de acoso sexual.

8. Incluir los procedimientos y bases admisibles para que el demandante y el demandado apelen
9. Describir la gama de medidas de apoyo disponibles para los denunciantes y los demandados.
10. No exigir, permitir, confiar en, o de otro modo utilizar preguntas o evidencia que constituyan, o buscar la divulgación de información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona que posee dicho privilegio haya renunciado al mismo. Además, el COE no revelará la identidad de ninguna persona que haya presentado un informe o una queja de discriminación sexual, incluida cualquier persona que haya presentado un informe o una queja formal de acoso sexual, cualquier denunciante, cualquier persona que haya sido denunciada como autor de discriminación sexual, cualquier demandado y cualquier testigo, excepto según lo permita el estatuto o los reglamentos de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, según lo requiera la ley, o para llevar a cabo los propósitos del Título IX, incluida la realización de cualquier investigación, audiencia o procedimiento judicial que surja del Título IX. (34 CFR 106.30, 106.71)

Informar denuncias/presentar una queja formal

Un estudiante que sea presunta víctima de acoso sexual o el padre/tutor del estudiante puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX del COE utilizando la información de contacto que aparece en el Anexo (1) 5145.7 - Acoso sexual, o a cualquier otro empleado escolar disponible, que deberá enviar el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al denunciante sobre su derecho a presentar una denuncia formal y el proceso para hacerlo. (34 CFR 106.44)

Una denuncia formal incluirá la firma física o digital del denunciante, u otra indicación de que el denunciante es la persona que la presenta, y se presentará ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo postal, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el COE. (34 CFR 106.30)

Si el COE tiene conocimiento real de acoso sexual o acusaciones de acoso sexual, pero la presunta víctima no presenta una denuncia formal, el Coordinador del Título IX puede presentar una denuncia formal y, en situaciones en las que exista una amenaza inminente a la seguridad, se presentará una denuncia formal. En tales casos, se le proporcionarán a la presunta víctima notificaciones según lo exigen las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de denuncia.

Medidas de apoyo

Tras recibir una denuncia de acoso sexual conforme al Título IX, el Coordinador del Título IX se pondrá en contacto con la persona denunciante de inmediato para hablar sobre la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará sus deseos con respecto a las medidas implementadas. Las medidas de apoyo se ofrecerán según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin cargo para la persona denunciante o la persona demandada, antes o después de la presentación de una denuncia formal, o incluso si no se ha presentado ninguna. Dichas medidas serán no disciplinarias ni punitivas, y estarán diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del COE sin imponer una carga irrazonable a la otra parte, incluyendo medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o del entorno educativo del COE, o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, prórrogas de plazos u otros ajustes relacionados con los cursos, modificaciones de los horarios de trabajo o de clases, servicios de acompañamiento en el campus, restricciones mutuas de contacto, cambios de lugar de trabajo o de alojamiento, permisos de ausencia, mayor seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El COE mantendrá la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del COE de proporcionar las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

Retiro de emergencia de la escuela

Si un estudiante es el demandado, el COE puede retirar al estudiante de su programa o actividad educativa en caso de emergencia, siempre que realice un análisis de seguridad y riesgos individualizado, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata a la salud o seguridad de cualquier estudiante u otro individuo que surja de las acusaciones, y le proporcione al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después del retiro. Cualquier retiro de este tipo no puede constituir disciplina para fines del expediente estudiantil. Además, esta autoridad para expulsar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del COE es el demandado, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa mientras esté pendiente el proceso de queja formal. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la queja

Una queja formal será desestimada si la presunta conducta no constituye acoso sexual según la definición del Título 34 del Código de Regulaciones Federales (34 CFR 106.30).

Asimismo, se desestimará si la presunta conducta no se produjo en el programa o actividad educativa del COE ni se cometió contra una persona en Estados Unidos. Asimismo, se podrá desestimar una queja formal si el denunciante notifica por escrito al COE que desea retirar la queja o cualquier alegación contenida en ella, si el denunciado ya no está inscrito ni empleado del COE, o si existen circunstancias suficientes que impidan al COE reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (Título 34 del CFR 106.45)

Tras la desestimación, se enviará simultáneamente a las partes una notificación por escrito de la desestimación y los motivos de la misma, y se les informará de su derecho a apelar la desestimación de acuerdo con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" más adelante. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta aún puede abordarse de conformidad con la Política 1312.3 de la Junta del Condado - Procedimientos Uniformes de Quejas según corresponda.

Proceso de Resolución Informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el COE puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. (34 CFR 106.45)

El COE no requerirá que una parte participe en el proceso de resolución informal ni que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal, incluido que el COE no requerirá dicha renuncia como condición para la inscripción o el empleo o para continuar la inscripción o el empleo. (34 CFR 106.45)

Como parte de una resolución informal, las partes pueden acordar medidas disciplinarias como la suspensión o la expulsión sin la necesidad de una investigación.

El COE puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el COE: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes un aviso escrito que revela las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, incluidas las circunstancias bajo las cuales impide a las partes reanudar una queja formal que surja de las mismas acusaciones; el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal en cualquier momento antes de acordar una resolución; y cualquier consecuencia resultante del proceso de resolución informal, incluido que los registros se mantendrán o podrían compartirse.

2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

Aviso por escrito

Si se presenta una queja formal, se deberá proporcionar a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del COE, incluido cualquier proceso de resolución informal
2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual, con suficientes detalles conocidos en el momento, incluyendo la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se conoce, la conducta presuntamente constitutiva de acoso sexual y la fecha y lugar del presunto incidente, si se conoce. Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas acusaciones en virtud del Título IX contra el denunciante o el denunciado que no estén incluidas en la notificación inicial, se notificarán las acusaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se toma una determinación respecto de la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja

El aviso anterior también puede incluir el nombre del investigador, el facilitador de un proceso informal y la persona encargada de la toma de decisiones, e informar a las partes que, si en algún momento una de ellas tiene inquietudes sobre conflictos de intereses o sesgo con respecto a alguna de estas personas, debe notificar de inmediato al Coordinador del Título IX.

Consolidación de Quejas:

Cuando las acusaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias, el

COE podrá consolidar las quejas formales de acoso sexual contra más de un demandado; de más de un demandante contra uno o más demandados; o de una parte contra otra. (34 CFR 106.45)

Procedimientos de Investigación

: Durante el proceso de investigación, el investigador designado por el COE deberá: (34 CFR 106.45)

1. Brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hechos y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o presencia de un asesor, ni del demandante ni del demandado, en ninguna reunión o procedimiento de queja, aunque el COE puede establecer restricciones con respecto al grado en que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar a una parte cuya participación es invitada o esperada, un aviso escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Brindar a ambas partes la misma oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas en una queja formal, incluida la evidencia en la que el COE no tiene la intención de confiar para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad y la evidencia inculpatoria y exculpatoria, ya sea obtenida de una parte u otra fuente, para que cada parte pueda responder de manera significativa a la evidencia antes de la conclusión de la investigación.
7. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiere, la evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las denuncias planteadas en la denuncia, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta escrita para que el investigador la considere antes de que se complete el informe de investigación.

8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiera, el informe de investigación en formato electrónico o copia impresa, para su revisión y respuesta por escrito.

Las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y evidencia se ofrezcan para probar que alguien distinto del demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y la evidencia se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento.

Los derechos de privacidad de todas las partes de la denuncia se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la denuncia es contra un empleado, los derechos conferidos bajo un convenio colectivo aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión escrita

Un empleado del COE será designado como el que toma las decisiones para determinar la responsabilidad por la presunta conducta. Este empleado no servirá como Coordinador del Título IX ni como persona involucrada en la investigación. (34 CFR 106.45)

Tras el envío del informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, el responsable de la toma de decisiones brindará a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que desee formular a cualquier parte o testigo, proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá que cada parte formule preguntas adicionales y limitadas de seguimiento.

El responsable de la toma de decisiones emitirá, y proporcionará simultáneamente a ambas partes, una decisión por escrito sobre el alcance de la responsabilidad del demandado por la presunta conducta, si la hubiera. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito se emitirá dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja.

El COE podrá extender el plazo por justa causa, notificando por escrito al demandante y al demandado la extensión y los motivos de la medida. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el responsable de la toma de decisiones aplicará el criterio de

"preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se aplicará el mismo criterio de evidencia para las quejas formales contra estudiantes que para las quejas contra empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita incluirá lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y los testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas si el COE incluye audiencias como parte del proceso de quejas.
3. Hallazgos de hecho que respaldan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o las políticas del COE a los hechos
5. Una declaración y justificación del resultado de cada alegación, incluyendo una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el COE imponga al demandado y si el COE proporcionará al demandante recursos diseñados para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del COE.
6. Los procedimientos del COE y las bases admisibles para que el demandante y el demandado apelen

Apelaciones.

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión escrita o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación contenida en la queja si considera que una irregularidad procesal afectó el resultado, si existen nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles al momento de la determinación de responsabilidad o la desestimación y que podrían afectar el resultado, o si un conflicto de intereses o sesgo del Coordinador del Título IX, los investigadores o los responsables de la toma de decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el COE deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presenta una apelación e implementar los procedimientos de apelación por igual para ambas partes
2. Asegúrese de que el/los responsable(s) de la toma de decisiones para la apelación estén capacitados de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sean los mismos que tomaron la decisión

sobre la responsabilidad o el despido, los investigadores o el Coordinador del Título IX.

3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable e igual de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión escrita que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión escrita simultáneamente a ambas partes

Una apelación debe presentarse por escrito dentro de los 10 días calendario de recibir la notificación de la decisión o desestimación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación relevante en apoyo de la apelación. Las apelaciones presentadas después de esta fecha límite no son oportunas y no serán consideradas.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días calendario a partir de la recepción de la apelación.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. dentro de los 180 días a partir de la fecha de la mala conducta alegada más reciente.

Se le informará al demandante de cualquier recurso de derecho civil, incluyendo, pero no limitado a, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.

Recursos

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el COE proporcionará los recursos al demandante según corresponda. Dichas medidas pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de Apoyo", pero no tienen por qué ser no disciplinarias ni punitivas, ni deben evitar sobrecargar al denunciado. (34 CFR 106.45)

Medidas Correctivas/Disciplinarias:

El COE puede imponer sanciones disciplinarias u otras medidas una vez completado el procedimiento de queja y determinado la responsabilidad. (34 CFR 106.44, 106.45)

Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, la disciplina por acoso sexual puede incluir la suspensión o expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

Otras medidas que se pueden tomar con un estudiante que se determine responsable de acoso sexual incluyen, entre otras:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con el padre/tutor
3. Educar al estudiante sobre el impacto de su conducta en los demás.
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Derivación del estudiante a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley

Un empleado que haya cometido acoso sexual o represalias estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido, de conformidad con la legislación aplicable y el convenio colectivo.

Registros:

El COE conservará, durante siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados y las investigaciones del Título IX sobre acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al denunciante y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de las mismas.
2. Un registro de todas las acciones, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o una queja formal de acoso sexual, incluida la base del COE para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al denunciante, las razones por las que dicha respuesta no fue irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, al investigador(es), al responsable(s) de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal.

El COE pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web o, si el COE no mantiene un sitio web, a disposición del público a pedido.

Para las quejas que contengan acusaciones de agresión sexual infantil, el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado también mantendrá indefinidamente lo siguiente: (Código de Procedimiento Civil 340.1):

1. Un registro de la(s) denuncia(s)
2. Un registro de los procedimientos de investigación seguidos
3. Un registro de la determinación escrita
4. Un registro de las acciones correctivas implementadas, si las hubiera.
5. Un registro de todas las apelaciones y el resultado de las mismas.
6. Todos los materiales de capacitación que abordan la prohibición y la investigación de la agresión sexual infantil

Además, el Superintendente de Escuelas del Condado o su designado deberá mantener indefinidamente un registro de seguro que evidencie la cobertura del COE para actos de agresión sexual.

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden formar parte de la política en sí, ni indican la base ni la autoridad de la junta para promulgarla. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para quienes estén interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
5 CCR 4600-4670	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
5 CCR 4900-4965	<u>No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria</u>
Código Civil 1714.1	<u>Responsabilidad de los padres o tutores por actos de mala</u>

Estado	Descripción
Código Civil 51.9	<u>conducta intencional de un menor</u> <u>Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales, de servicio y profesionales</u>
Código de Educación 200-262.1	<u>Equidad educativa; prohibición de discriminación por motivos de sexo</u>
Código de Educación 48900	<u>Motivos de suspensión y/o expulsión</u>
Código de Educación 48900.2	<u>Motivos adicionales de suspensión o expulsión: acoso sexual</u>
Código de Educación 48985	<u>Avisos a los padres en idiomas distintos del inglés</u>
Código de Gobierno 12950.1	<u>Capacitación sobre acoso sexual</u>
Federal	Descripción
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1092	<u>Definición de agresión sexual</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1221	<u>Aplicación de las leyes</u>
Título 20 del Código de los Estados Unidos 1232 g	<u>Ley de Derechos</u>

Estado	Descripción
Título 20 del Código de los Estados Unidos, 1681-1688	<u>Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974</u> <u>Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; discriminación basada en el sexo</u>
34 CFR 106.1-106.82	<u>No discriminación por razón de sexo en los programas educativos</u>
34 CFR 99.1-99.67	<u>Derechos educativos y privacidad de la familia</u>
Título 34 del Código de los Estados Unidos 12291	<u>Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos de 1983	<u>Acción civil por privación de derechos</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000d-2000d-7	<u>Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964</u>
Título 42 del Código de los Estados Unidos 2000e-2000e-17	<u>Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada</u>

Recursos de gestión

Descripción

Decisión del Tribunal	<u>Tennessee contra Cardona (2024) 737 F.Supp.3d 510</u>
Decisión del Tribunal	<u>Reese contra el Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9.º Cir.) 208 F.3d 736</u>
Decisión del Tribunal	<u>Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9.º Cir.) 143 F.3d 473</u>
Decisión del Tribunal	<u>Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 US 274</u>
Decisión del Tribunal	<u>Flores contra el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill (2003) 324 F.3d 1130</u>
Decisión del Tribunal	<u>Donovan contra el Distrito Escolar Unificado de Poway (2008) 167 Cal.App.4th 567</u>
Decisión del Tribunal	<u>Doe contra el Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma,</u>

Recursos de gestión

Descripción

Decisión del Tribunal	<p><u>(1995, 9.º Cir.)</u> <u>54 F.3d 1447</u></p> <p><u>Davis v. Junta</u> <u>de Educación</u> <u>del Condado</u> <u>de Monroe,</u> <u>(1999) 526 US</u> <u>629</u></p> <p><u>No</u> <u>discriminación</u> <u>por motivos de</u> <u>sexo en</u> <u>programas o</u> <u>actividades</u> <u>educativas que</u> <u>reciben</u> <u>asistencia</u> <u>financiera</u> <u>federal, 19 de</u> <u>mayo de 2020,</u> <u>vol. 85, n.º 97,</u> <u>páginas</u> <u>30026-30579</u></p>
Registro Federal	<p><u>Carta a un</u> <u>colega:</u> <u>Aplicación del</u> <u>Título IX según</u> <u>las</u> <u>disposiciones</u> <u>de la Norma</u> <u>del Título IX de</u> <u>2020, 4 de</u> <u>febrero de</u> <u>2025</u></p>
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU.	<p><u>Sistema</u> <u>Nacional de</u> <u>Notificación de</u> <u>Incidentes</u></p>
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU. y el FBI	<p><u>Departamento</u> <u>de Justicia de</u> <u>los Estados</u></p>
Sitio web	

Recursos de gestión**Descripción**

	<u>Unidos, Oficina Federal de Investigaciones</u>
Sitio web	<u>Servicios Legales de Educación de la Oficina del Distrito y del Condado de CSBA</u>
Sitio web	<u>Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles</u>
Sitio web	<u>Asociación de Abogados de la Costa Este</u>
Sitio web	<u>Departamento de Educación de California</u>

Referencias cruzadas

Código**Descripción**

0410	<u>No discriminación en los programas y actividades de las oficinas del condado</u>
1312.3	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
1312.3	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
1312.3-E(1)	<u>Procedimientos uniformes de quejas</u>
3550	<u>Servicio de Alimentos/Programa de Nutrición Infantil</u>

Código	Descripción
3550	<u>Servicio de Alimentos/Programa de Nutrición Infantil</u>
3553	<u>Comidas gratuitas y a precio reducido</u>
3553	<u>Comidas gratuitas y a precio reducido</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7-E(1)	<u>Acoso sexual</u>

Exhibit
5145.71-E(2):
Title IX
Sexual
Harassment
Complaint
Procedures

Status: ADOPTED

Original Adopted Date: 08/27/2025 | **Last Reviewed Date:** 08/27/2025see
more

NOTICE OF TITLE IX SEXUAL HARASSMENT POLICY

The county office of education (COE) shall not discriminate on the basis of sex in any education program or activity that it operates. The prohibition against discrimination on the basis of sex is required by federal law (20 USC 1681-1688; 34 CFR Part 106) and extends to admission and employment. The COE also prohibits retaliation against any student for filing a complaint or exercising any right granted under Title IX.

The COE shall take prompt and equitable action to address any potential Title IX violations that are brought to its attention. Any inquiries about the application of Title IX, this notice, and who is protected by Title IX may be referred to the COE's Title IX Coordinator, to the Assistant Secretary for Civil Rights of the U.S. Department of Education, or both.

The following employee serves as the COE's Title IX Coordinator and is responsible for addressing concerns or inquiries regarding discrimination on the basis of sex, including sexual harassment:

Katherine Aaron, Assistant Superintendent, Student Programs and Services
San Luis Obispo County Office of Education
3350 Education Drive, San Luis Obispo, CA 93405
805-543-7732
kaaron@slocoe.org

Any individual may report sex discrimination, including sexual harassment, to the Title IX Coordinator or any other school employee at any time, including during non-business

hours, by mail, phone, or email. During COE business hours, reports may also be made in person. Upon receiving an allegation of sexual harassment, the Title IX Coordinator shall promptly notify the parties, in writing, of the applicable COE complaint procedure.

To view an electronic copy of the COE's policies and administrative regulations on sexual harassment, including the grievance process that complies with 34 CFR 106.45, please see the COE's website at www.slocoe.org

To inspect or obtain a copy of the COE's sex discrimination and sexual harassment policies and administrative regulations, please contact: kaaron@slocoe.org; 805-543-7732

Materials used to train the Title IX Coordinator, investigator(s), decision-maker(s), and any person(s) who facilitates an informal resolution process, are also publicly available on the COE's website or at the COE office upon request.

Policy Reference Disclaimer:

These references are not intended to be part of the policy itself, nor do they indicate the basis or authority for the board to enact this policy. Instead, they are provided as additional resources for those interested in the subject matter of the policy.

State	Description
5 CCR 4600-4670	<u>Uniform complaint procedures</u>
5 CCR 4900-4965	<u>Nondiscrimination in elementary and secondary education programs</u>
Civ. Code 1714.1	<u>Liability of parent or guardian for act of willful misconduct by a minor</u>

State	Description
Civ. Code 51.9	<u>Liability for sexual harassment; business, service and professional relationships</u>
Ed. Code 200-262.1	<u>Educational equity; prohibition of discrimination on the basis of sex</u>
Ed. Code 48900	<u>Grounds for suspension and/or expulsion</u>
Ed. Code 48900.2	<u>Additional grounds for suspension or expulsion; sexual harassment</u>
Ed. Code 48985	<u>Notices to parents in language other than English</u>
Gov. Code 12950.1	<u>Sexual harassment training</u>

Federal	Description
20 USC 1092	<u>Definition of sexual assault</u>
20 USC 1221	<u>Application of laws</u>
20 USC 1232g	<u>Family Educational</u>

State	Description
20 USC 1681-1688	<u>Rights and Privacy Act (FERPA) of 1974</u>
34 CFR 106.1-106.82	<u>Title IX of the Education Amendments of 1972; discrimination based on sex</u>
34 CFR 99.1-99.67	<u>Nondiscrimination on the basis of sex in education programs</u>
34 USC 12291	<u>Family Educational Rights and Privacy</u>
42 USC 1983	<u>Definition of dating violence, domestic violence, and stalking</u>
42 USC 2000d-2000d-7	<u>Civil action for deprivation of rights</u>
42 USC 2000e-2000e-17	<u>Title VI, Civil Rights Act of 1964</u>
	<u>Title VII, Civil Rights Act of 1964, as amended</u>

Management Resources

Description

Court Decision	<u>Tennessee v. Cardona (2024)</u> <u>737 F.Supp.3d 510</u>
Court Decision	<u>Reese v. Jefferson School District, (2001, 9th Cir.)</u> <u>208 F.3d 736</u>
Court Decision	<u>Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.)</u> <u>143 F.3d 473</u>
Court Decision	<u>Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998)</u> <u>524 U.S. 274</u>
Court Decision	<u>Flores v. Morgan Hill Unified School District (2003)</u> <u>324 F.3d 1130</u>
Court Decision	<u>Donovan v. Poway Unified School District (2008)</u> <u>167 Cal.App.4th 567</u>
Court Decision	<u>Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.)</u> <u>54 F.3d 1447</u>
Court Decision	<u>Davis v. Monroe County Board of</u>

Management Resources

Description

	<u>Education, (1999) 526 U.S. 629</u>
Federal Register	<u>Nondiscrimination on the Basis of Sex in Education Programs or Activities Receiving Federal Financial Assistance, May 19, 2020, Vol. 85, No. 97, pages 30026-30579</u>
U.S. DOJ Publication	<u>Dear Colleague Letter: Enforcement of Title IX under the provisions of the 2020 Title IX Rule, February 4, 2025</u>
U.S. DOJ, FBI Publication	<u>National Incident- Based Reporting System</u>
Website	<u>U.S. Department of Justice, Federal Bureau of Investigation</u>
Website	<u>CSBA District and County Office of Education Legal Services</u>
Website	<u>U.S. Department of Education,</u>

Management Resources**Description**

	<u>Office for Civil Rights</u>
Website	<u>CSBA</u>
	<u>California Department of Education</u>
Website	

Cross References

Code	Description
0410	<u>Nondiscrimination In County Office Programs And Activities</u>
1312.3	<u>Uniform Complaint Procedures</u>
1312.3	<u>Uniform Complaint Procedures</u>
1312.3-E(1)	<u>Uniform Complaint Procedures</u>
3550	<u>Food Service/Child Nutrition Program</u>
3550	<u>Food Service/Child Nutrition Program</u>
3553	<u>Free And Reduced Price Meals</u>
3553	<u>Free And Reduced Price Meals</u>
5141.52	<u>Suicide Prevention</u>
5141.52	<u>Suicide Prevention</u>
5145.3	<u>Nondiscrimination/Harassment</u>
5145.3	<u>Nondiscrimination/Harassment</u>

Code	Description
5145.7	<u>Sexual Harassment</u>
5145.7	<u>Sexual Harassment</u>
5145.7-E(1)	<u>Sexual Harassment</u>

Derechos de Educación Para Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza Temporal



1. Conforme a la ley de California (AB 490), estos jóvenes tienen derecho a:

ESTABILIDAD ESCOLAR: permanecer en su escuela de origen al entrar al sistema de cuidado de crianza temporal o de producirse una mudanza (siempre y cuando esto sea lo más conveniente para ellos)

1. La escuela que terminó cuando entró por primera vez en un hogar de crianza temporal,
2. La escuela que terminó recientemente, o
3. Cualquier escuela que terminó en los últimos 15 meses que se siente más conectada o cómodo

2. DERECHO A LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA EN LA ESCUELA

- Tiene el derecho de inscribirse inmediatamente en la escuela que asistió anteriormente de que cambiara su ubicación.
- No se le puede obligar a asistir a una escuela u otro programa educativo alternativo, como estudios independiente, incluso si está atrasado en créditos o tiene problemas de disciplina en la escuela.
- Tiene el derecho de inscribirse inmediatamente en la escuela y comenzar las clases finales, incluso si no tiene el papeleo que normalmente necesitaría para la inscripción (como certificado de nacimiento, transcripción o IEP) o no se dio de baja en la escuela anterior.
- Su escuela anterior debe enviar su archivo de educación a la nueva escuela de inscribirse.
- Tiene el derecho de participar en las actividades disponibles en su nueva escuela, como equipos deportivos, tutoría o clubes escolares, incluso si pierde un plazo de prueba o inscripción.

3. DERECHO A CRÉDITOS PARCIALES PARA ESTUDIANTES DE LA SECUNDARIA

- Si cambia de escuela durante el año escolar, usted tiene derecho a créditos parciales en todas las clases que está pasando cuando salga de su escuela anterior, incluso si no completa la clase.
- Si cambia de escuela, su nueva escuela debe aceptar los créditos parciales emitidos por su escuela anterior.
- Si cambia de escuela, tiene el derecho de estar inscrito en las mismas clases o clases similares que estuvo inscrito en su escuela anterior.
- No puede ser obligado a volver a tomar una clase o parte de una clase que ya ha completado con una calificación de aprobación, si le afecataria graduarse de la escuela secundaria.
- Usted tiene el derecho de tomar o volver a tomar de nuevo cualquier clase que necesite para ir a una Universidad del Estado de California o la Universidad de California.
- No se puede bajar su calificación porque estuvo ausente de la escuela para una audiencia en la corte, cambio de colocación o una acción relacionada con la corte.

4. DERECHOS DE GRADUACIÓN

- Tiene el derecho a permanecer en la escuela secundaria por un quinto año para completar sus requisitos de graduación del distrito escolar, incluso si son mayores de 18 años.
- Si está atrasado en créditos, y se transfirió de escuelas después del décimo grado, usted puede ser elegible para graduarse bajo AB 167/216 completando sólo los requisitos de graduación del estado (130 créditos en clases específicas) en lugar de los requeridos por el distrito escolar.
- Si es elegible, la decisión para graduarse bajo AB 167/216 es hecha por su titular de los derechos de educativos de el menor.

5. DERECHOS de Colegio

- Tiene el derecho que sea eliminado el costo de aplicación cuando se registre a un colegio comunitaria en California.
- Tiene el derecho a recibir la cantidad máxima de la ayuda financiera federal para estudiantes y puede ser elegible hasta \$5,000 por año de la beca Chafee.

6. DERECHOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

- No puede ser suspendido por más de 5 días escolares seguidos o por más de 20 días en un año escolar.
- Tiene derecho a que se le informe por qué está suspendido y el derecho de proporcionar su versión de los eventos y pruebas antes de ser suspendido, a menos que haya una emergencia. Si el comportamiento por el cual está siendo suspendido podría someterlo a cargos criminales, debe consultar con su titular de los derechos de educación o con un abogado antes de proporcionar una declaración oral o escrita de la escuela o el departamento de policía.
- El abogado y trabajador social debe ser invitado a una reunión antes de que la suspensión pueda ser extendida más allá de 5 días y una suspensión sólo puede ser extendida si está siendo considerado para ser expulsado.
- Usted tiene derecho a una audiencia formal, y ser representado por un abogado en esa audiencia, antes de ser expulsado.
- Si se enfrenta a una posible expulsión, su trabajador social y el abogado deben ser informados. Si está en educación especial, deben ser invitados su abogado y un trabajador social a una reunión para decidir si su comportamiento esta relacionado con su discapacidad.

7. TRANSFERIR LOS REGISTROS ESCOLARES

Usted tiene el derecho de tener acceso a sus registros escolares si usted tiene 16 años o más o ha terminado el 10mo grado.

- El agente de libertad condicional/trabajador social y el titular de derechos educativos también pueden tener acceso a sus registros escolares.

DERECHOS NO RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN

Como joven bajo cuidado de crianza temporal, también tiene otros derechos que no están relacionados con la escuela, como el derecho a consultar a un médico o tener espacio de almacenamiento privado. Para más información, por favor vea la Declaración de Derechos de los Jóvenes (www.fosteryouthhelp.Ca.gov/rights2.html)

*TITULARES CON DERECHOS EDUCATIVOS

Todos los jóvenes menores de 18 años de edad en cuidado de crianza temporal deben tener un titular de derechos educativos, que tenga la obligación de tomar decisiones de educación sobre los mejores intereses de el menor. Los jóvenes que tienen 18 años o más tienen el derecho de tomar sus propias decisiones educativas. Su titular de derechos educativos puede ser su padre o tutor legal, su cuidador u otra persona elegida por una corte. Su titular de derechos educativos no puede ser su trabajador social, agente de libertad condicional, abogado o empleado de la casa hogar donde vive o empleado de la escuela. Es importante saber quién es su titular de sus derechos educativos, también puede contactar a su abogado o trabajador social.

Si cree que sus derechos educativos han sido violados,

puede presentar una queja. La escuela tiene 60 días para investigar y darle una respuesta por escrito. Para obtener información sobre cómo presentar una queja, visite los Procedimientos de Quejas cde.ca.gov/re/cp/uc, o llame a la Oficina Coordinada de Salud y Seguridad Escolar del Departamento de Educación de California al 916-319-0914.

Para obtener más información sobre sus derechos educativos, consulte el Boletín Foster Youth Education Toolkit (www.kids-alliance.org/edtoolkit) o California Youth Education Task Force (www.cfyetf.org) O con la persona encargada de los servicios de Educación para Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza Temporal Juvenil de su distrito escolar. También con el Programa de Coordinación de Servicios de Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza Temporal (FYSC) de su condado al cde.ca.gov/lsp/fy.

Su contacto de servicios educativos del distrito para Jóvenes Bajo Cuidado de Crianza es:

Puede ser contactada al: _____

Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Aprobación del Consejo: 12/15/2022

- 1.0 El consejo de gobierno local establecerá e implementará una política sobre la participación de los padres y la familia. (*Código de Educación [EC] de California secciones [§§] 11500-11504, 51101[b]; 20 Código de los Estados Unidos [U.S.C.] § 6318[a][1], 6318[a][2]*)
- 1.1 1.2 La Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo (SLOCOE, por sus siglas en inglés) ha desarrollado una política escrita de participación de los padres y la familia del Título I con aportes de los padres y la familia miembros de los niños participantes. Los aportes se recopilan a través de encuestas, reuniones en el plantel y comités asesores de padres en el plantel.

La LEA ha distribuido la política a los padres y familiares de los niños atendidos bajo el Título I, Parte A. La política se distribuye a las familias a través de la notificación anual, los mensajes generales y se publica en el sitio web de la LEA. (20 USC § 6318[a][2])

Para involucrar a los padres y familiares en el programa Título I en SLOCOE, se han establecido las siguientes prácticas:

- a) SLOCOE incorpora la política de participación de padres y familias en el plan nivelado de SLOCOE. (20 USC § 6312, 6318[a][2])

SLOCOE incluye una meta sobre mejorar la participación de la familia en el Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP por sus siglas en inglés). Este objetivo incluye acciones, servicios y gastos que abordan la participación familiar, incluida la participación significativa y las oportunidades para brindar información sobre las decisiones. Las acciones y estrategias también se incluyen en el Anexo Federal LCAP.

- b) SLOCOE involucra a los padres y miembros de la familia en el desarrollo conjunto de los esfuerzos de planificación de la agencia educativa local y en el proceso de revisión y mejora de la escuela. (20 USC § 6318[a][2][A])

SLOCOE encuesta anualmente a los padres y miembros de la familia para recopilar comentarios sobre lo que está funcionando y las áreas de mejora en torno al LCAP, así como las metas y acciones de la escuela. Los comentarios de las partes interesadas también se recopilan en las reuniones escolares, las reuniones del comité asesor de padres, las reuniones del consejo del sitio escolar y por otros medios. La información recopilada se utiliza para revisar el LCAP del LEA, el Anexo Federal LCAP y el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil (SPSA por sus siglas en inglés) de los sitios.

- c) SLOCOE proporciona coordinación, asistencia técnica y otro tipo de apoyo necesario para ayudar y desarrollar la capacidad de todas las escuelas participantes dentro de SLOCOE en la planificación e implementación de

Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Aprobación del Consejo: 12/15/2022

actividades efectivas de participación de los padres y la familia para mejorar el rendimiento académico y el rendimiento escolar de los estudiantes. (20 U.S.C. § 6318[a][2][B])

El personal de LEA trabaja en colaboración con los administradores del sitio para planificar e implementar actividades de participación de padres y familias.

Las actividades para cada sitio se describen en la política de participación de los padres y la familia de la escuela, el pacto entre la escuela y los padres, y están incluidas en el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

- d) SLOCOE coordina e integra las estrategias de participación de los padres y la familia del Título I, Parte A con las estrategias de participación de los padres y la familia, en la medida de lo posible y apropiado, con otras leyes y programas federales, estatales y locales pertinentes. (20 USC § 6318[a][2][C])

Las actividades de participación de padres y familias para todos los programas, incluidos los estudiantes de inglés y educación especial, se coordinan con las que se ofrecen a través del Título I, Parte A.

- e) SLOCOE lleva a cabo, con la participación significativa de los padres y miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres y la familia para mejorar la calidad académica de las escuelas que reciben servicios bajo el Título I, Parte A. (20 U.S.C. § 6318[a][2][D])

La LEA recopila anualmente aportes y comentarios de las partes interesadas a través de la encuesta LCAP, foros de discusión, así como comités asesores locales y LEA para evaluar la efectividad de la política de participación de padres y familias.

SLOCOE identifica lo siguiente:

1. Barreras para una mayor participación de los padres en las actividades autorizadas por esta sección (con especial atención a los padres económicamente desfavorecidos, discapacitados, con dominio limitado del inglés, alfabetización limitada o pertenecientes a una minoría racial o étnica). (20 USC § 6318[a][2][D][i])

La LEA recopila anualmente aportes y comentarios de las partes interesadas a través de la encuesta LCAP, foros de discusión, así como comités asesores locales y LEA para evaluar la efectividad de la política de participación de padres y familias. Las barreras se identifican a través de este proceso y se implementan acciones para abordar las necesidades de las familias, como realizar reuniones en diferentes sitios, brindar cuidado infantil y garantizar que la información se brinde en un idioma y formato que las familias comprendan fácilmente. Las barreras identificadas fueron la necesidad de cuidado infantil, una hora de inicio

Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Aprobación del Consejo: 12/15/2022

más tarde para los padres que trabajan y la dificultad para que los padres que trabajan incluso asistan a la escuela o las reuniones de LEA.

2. Las necesidades de los padres y miembros de la familia para que puedan ayudar con el aprendizaje de sus hijos, incluida la participación con el personal escolar y los maestros. (20 USC § 6318[a][2][D][iii])

Utilizando el Marco de Participación Familiar: Una Herramienta para los Distritos de California como recurso, se ofrecen talleres y se brinda información a las familias para apoyarlas con estrategias para participar en la escuela. Las estrategias incluyen preguntas para hacer durante las conferencias con los padres, cómo comunicarse con el maestro de su hijo y ayuda para completar los formularios escolares.

3. Estrategias para apoyar interacciones escolares y familiares exitosas. (20 USC § 6318[a][2][D][iii])

Cada escuela desarrolla una política de participación de los padres y la familia y un acuerdo entre la escuela y los padres diseñado para satisfacer las necesidades de sus familias. El pacto describe cómo las familias y el personal escolar comparten la responsabilidad de mejorar el rendimiento estudiantil y cómo la escuela y las familias colaborarán para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos estatales.

- f) SLOCOE utiliza los resultados de dicha evaluación en el subpárrafo (e) para diseñar estrategias basadas en evidencia para una participación de los padres más efectiva y para revisar, si es necesario, la política de participación de los padres y la familia. (20 USC § 6318[a][2][E])

Los resultados de la evaluación se utilizan para diseñar estrategias basadas en evidencia para mejorar la participación familiar y revisar la política de participación de los padres y la familia, según sea necesario.

- g) SLOCOE involucra a los padres en actividades de escuelas atendidas bajo el Título I, Parte A para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por dicha agencia con el fin de desarrollar, revisar y revisar la política de participación de padres y familias. (20 USC § 6318[a][2][F])

Cada escuela designa miembros de la familia para servir en los comités asesores. Estos comités revisan los resultados de la evaluación anual y los aportes de las partes interesadas y usan esta información para desarrollar, repasar y revisar la política de participación de padres y familias.

- 1.2 La política de SLOCOE sobre la participación de los padres y la familia para todas las escuelas (incluidas las del Título I y las que no son del Título I) en la LEA deberá ser coherente con los objetivos y propósitos enumerados a continuación. (EC §§ 11502, 11504, 11506)

Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Aprobación del Consejo: 12/15/2022

- a) Involucrar a los padres de manera positiva en la educación de sus hijos ayudándolos a desarrollar habilidades para usar en el hogar que respalden los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y el desarrollo de sus hijos como futuros miembros responsables de nuestra sociedad. (CE § 11502[a])

Todas las escuelas desarrollan planes de participación de los padres y la familia en el sitio y pactos entre la escuela y los padres para abordar las necesidades de los padres en su escuela. Cada escuela ofrece actividades de participación de padres y familias para ayudar a las familias a apoyar el aprendizaje en el hogar. La información y los recursos se comparten con las familias en las conferencias de padres y maestros, así como en el sitio web y los materiales enviados a casa.

- b) Informar a los padres y miembros de la familia que pueden afectar directamente el éxito del aprendizaje de sus hijos, brindándoles a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudarlos a aprender en casa. (CE § 11502[b])

Se proporciona información y recursos a los padres sobre estrategias para ayudar al aprendizaje de sus hijos en el hogar a través de reuniones de padres.

- c) Construir una comunicación consistente y efectiva entre el hogar y la escuela para que los padres puedan saber cuándo y cómo ayudar a sus hijos en apoyo de las actividades de aprendizaje en el salón de clases. (CE § 11502[c])

La información sobre la efectividad de la comunicación en cada sitio está contenida en la encuesta LCAP anual y se usa para mejorar los servicios anualmente. Además, las escuelas utilizan todos los mensajes de llamada para facilitar la comunicación entre el hogar y la escuela.

- d) Capacitar a los maestros y administradores para comunicarse efectivamente con los padres. (CE § 11502[d])

Utilizando el Marco de Participación Familiar: Una Herramienta para los Distritos de California, los directores de sitio brindan recursos, información, talleres y capacitación a los maestros sobre estrategias basadas en evidencia para comunicarse de manera efectiva con las familias.

- e) Integrar los programas de participación de los padres en el plan maestro de la escuela para la responsabilidad académica. (CE § 11502[e])

Cada plantel desarrolla anualmente un Plan Escolar para el Logro Estudiantil que incluye metas, acciones, estrategias y gastos para la participación familiar además de metas para mejorar el rendimiento académico y el ambiente de aprendizaje.

Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Aprobación del Consejo: 12/15/2022

- 1.3 La LEA que recibe más de \$500,000 en fondos del Título I, Parte A reserva al menos el uno por ciento de su asignación para llevar a cabo actividades de participación de padres y familias. (20 USC § 6318[a][3][A])

La LEA reserva al menos el uno por ciento de la asignación del Título I, Parte A para apoyar las actividades de participación familiar en toda la LEA. Las actividades de participación familiar están incluidas en el LCAP de LEA y el Anexo federal LCAP. También se cuenta con personal de nivel LEA para apoyar la participación familiar.

- 1.4 Los padres y familiares de los niños que reciben servicios del Título I, Parte A participan en las decisiones sobre cómo se asignan los fondos reservados para las actividades de participación de los padres. (20 USC § 6318[a][3][B])

Cada escuela designa miembros de la familia para servir en los comités asesores. Estos comités revisan los aportes recopilados de las partes interesadas sobre las actividades de participación familiar. Esta información se utiliza para actualizar anualmente el LCAP y el Anexo Federal LCAP, incluidas las acciones y servicios para la participación familiar.

- 1.5 No menos del 90 por ciento de los fondos reservados se distribuyen a las escuelas atendidas con prioridad dada a las escuelas de alta necesidad. (20 USC § 6318[a][3][C])

SLOCOE distribuye al menos el 90 por ciento de los fondos del Título I, Parte A a las escuelas según una fórmula de financiación.

- 1.6 Los fondos reservados por SLOCOE se utilizan para llevar a cabo actividades y estrategias consistentes con la política de participación de padres y familias de LEA, que incluye no menos de uno de los siguientes: (20 U.S.C. § 6318[a][3][D])

- a) Apoyar a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para brindar desarrollo profesional para LEA y el personal escolar con respecto a las estrategias de participación de padres y familias. (20 USC § 6318[a][3][D][i])
- b) Apoyar programas que lleguen a los padres y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela. (20 USC § 6318[a][3][D][ii])
- c) Difundir información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres y familiares económicamente desfavorecidos. (20 USC § 6318[a][3][D][iii]).
- d) Colaborar u otorgar subvenciones secundarias a las escuelas para

Política de Participación de Padres y Familias de SLOCOE
Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Aprobación del Consejo: 12/15/2022

permitir que dichas escuelas colaboren con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres y la familia. (20 USC § 6318[a][3][D][iv])

- e) Participar en otras actividades y estrategias que SLOCOE determine que son apropiadas y consistentes con la política de participación de los padres y la familia. (20 USC § 6318[a][3][D][v])

Los fondos reservados por LEA para actividades de participación familiar se utilizan para apoyar las actividades y estrategias abordadas en esta política.



Notificación de Seguridad para Armas de Fuego

Para: Padres y Tutores Legales de los Estudiantes en el Distrito Escolar la **Oficina de Educación del Condado San Luis Obispo**

De: James J. Brescia, Ed.D.

Tema: Ley de California con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito de esta notificación es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes en el Distrito Escolar de la **Oficina de Educación del Condado San Luis Obispo** de sus responsabilidades de mantener las armas fuera del alcance de los niños, según se requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente por guardar las armas de fuego en una manera segura, incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usan y con municiones almacenadas por separado.**

Para que todos entiendan sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder el arma de fuego sin permiso del padre de familia o del tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de los locales o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela K-12 o a

1 ¹ Vea Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.

2 ² Vea Código Civil de California, sección 25100(c)

3 ³ Vea Código Civil de California, sección 29805.

4 ⁴ Vea Código Civil de California, sección 1714.3.

cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.¹

- **Nota:** La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño logre acceso al arma de fuego.
- Con muy pocas excepciones, en California también es un delito almacenar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en sus locales en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda **nunca** el arma de fuego.²
- Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el primero de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.³
- Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona.⁴

Nota: Su condado o su ciudad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente asegurado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.

1 ¹ *Vea* Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.

2 ² *Vea* Código Civil de California, sección 25100(c)

3 ³ *Vea* Código Civil de California, sección 29805.

4 ⁴ *Vea* Código Civil de California, sección 1714.3.



Programas y Servicios para Estudiantes

ACUERDO DE USO ACEPTABLE Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO (ESTUDIANTES)

La Oficina de Educación del Condado (COE) autoriza a los estudiantes a usar la tecnología Según se define en la Política del Superintendente 6163.4 - Uso de Tecnología por parte de los Estudiantes. El uso de la tecnología del COE es un privilegio permitido a discreción del COE y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas aplicables del Superintendente/Consejo, las regulaciones administrativas y este Acuerdo. El COE se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso y por cualquier motivo.

El COE espera que todos los estudiantes usen la tecnología de forma responsable para evitar posibles problemas y responsabilidades. El COE puede imponer restricciones razonables a los sitios, el material o la información a los que los estudiantes pueden acceder a través del sistema.

El COE no garantiza que las funciones o servicios proporcionados por o a través del COE estén libres de defectos. Además, el COE no se hace responsable de las obligaciones financieras derivadas del uso no autorizado o indebido del sistema.

Cada estudiante autorizado a usar la tecnología del COE y su padre/tutor deberán firmar este Acuerdo, lo que indica que el estudiante ha leído y comprendido el Acuerdo y la Política del Superintendente 6163.4 - Uso de Tecnología por parte de los Estudiantes.

Obligaciones y responsabilidades de los estudiantes

Se espera que los estudiantes usen la tecnología del COE de manera segura, responsable y solo con fines educativos, y de acuerdo con la política adjunta del Superintendente y las leyes de derechos de autor aplicables. El estudiante en cuyo nombre se emite la tecnología del COE es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes no compartirán la información de su cuenta de servicios en línea asignada, contraseñas u otra información utilizada para fines de identificación y autorización, y usarán el sistema solo bajo la cuenta que se les ha asignado.

Los estudiantes no obtendrán acceso no autorizado a los archivos o equipos de otros, accederán a recursos electrónicos usando el nombre o identificación electrónica de otra persona, ni enviarán comunicaciones electrónicas anónimas. Además, los estudiantes no intentarán acceder a ningún dato, documento, correo electrónico o programa en el sistema del COE para el cual no tengan autorización.

Los estudiantes tienen prohibido usar la tecnología del COE para fines indebidos, incluyendo, pero no limitado a, el uso de la tecnología del COE para:

1. Acceder, publicar, mostrar, crear o utilizar de otro modo material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o disruptivo.
2. Acosar, hostigar, intimidar o amenazar a otros estudiantes, personal u otras personas ("ciberacoso")
3. Divulgar, usar o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, correo electrónico, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.
4. Compartir información confidencial o información de identificación personal con un sistema de inteligencia artificial (IA) abierto de ellos mismos, de otro estudiante, de un miembro del personal o de otra persona.
5. Ajuste la configuración de privacidad en cualquier herramienta tecnológica o aplicación de inteligencia artificial a menos que un maestro o un miembro del personal se lo indique.
6. Violar las instrucciones de los maestros u otros miembros del personal, las restricciones de edad o el uso previsto de la tecnología.
7. Infringir derechos de autor, licencias, marcas registradas, patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
8. Interrumpir o dañar intencionalmente la tecnología del COE u otras operaciones del COE (como destruir equipos del COE, colocar un virus en las computadoras del COE, agregar o eliminar un programa de computadora sin el permiso de un maestro u otro personal del COE, cambiar configuraciones en computadoras compartidas)
9. Instalar software no autorizado
10. "Hackear" el sistema para manipular datos del COE o de otros usuarios
11. Participar o promover cualquier práctica que sea poco ética o viole alguna ley o política del Superintendente/Junta, regulación administrativa o práctica del COE.

Privacidad

Dado que el uso de la tecnología del COE está destinado a fines educativos, los estudiantes no deben tener ninguna expectativa de privacidad en ningún uso de la tecnología del COE.

El COE se reserva el derecho de monitorear y registrar todo uso de la tecnología del COE, incluyendo, pero no limitado a, acceso a Internet o redes sociales, búsquedas en Internet, historial

de navegación, uso de IA, comunicaciones enviadas o recibidas de la tecnología del COE u otros usos. Tal monitoreo/grabación puede ocurrir en cualquier momento sin previo aviso para cualquier propósito legal incluyendo, pero no limitado a, retención y distribución de registros y/o investigación de actividad inapropiada, ilegal o prohibida. Los estudiantes deben ser conscientes de que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del COE (como búsquedas web y correos electrónicos) no se puede borrar ni eliminar.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier tecnología del COE son propiedad exclusiva del COE. La creación o uso de una contraseña por parte de un estudiante en la tecnología del COE no crea una expectativa razonable de privacidad.

Dispositivos de propiedad personal

Si un estudiante usa un dispositivo de propiedad personal para acceder a la tecnología del COE, el estudiante deberá cumplir con todas las políticas aplicables del Superintendente/Consejo, las regulaciones administrativas y este Acuerdo de uso aceptable. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal puede exponer el contenido del dispositivo y cualquier comunicación enviada o recibida en el dispositivo a divulgación de conformidad con una citación legal o una solicitud de registros públicos.

Informes

Si un estudiante se da cuenta de cualquier problema de seguridad (incluidos, entre otros, un ciberataque, phishing o cualquier compromiso de la confidencialidad de cualquier información de inicio de sesión o cuenta) o mal uso de la tecnología del COE, el estudiante deberá informar inmediatamente de dicha información al maestro u otro personal del COE.

Consecuencias por violación

Las violaciones de la ley, la política del Superintendente/Consejo o este Acuerdo pueden resultar en la revocación del acceso de un estudiante a la tecnología del COE y/o disciplina, hasta incluyendo la suspensión o expulsión. Además, las violaciones de la ley, la política del Superintendente/Consejo o este Acuerdo pueden ser reportadas a las agencias del orden público según corresponda.

Reconocimiento del Estudiante:

He recibido, leído, comprendido y acepto cumplir con este Acuerdo y demás leyes aplicables, así como con las políticas y regulaciones del COE que rigen el uso de la tecnología del COE. Entiendo que no se espera privacidad al usar la tecnología del COE. Asimismo, entiendo que cualquier violación puede resultar en la pérdida de privilegios de usuario, medidas disciplinarias o las acciones legales correspondientes.

Nombre: _____ Grado: _____
(letra de imprenta)

Escuela: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Reconocimiento del padre o tutor legal

Si el estudiante es menor de 18 años, un padre/tutor también debe leer y firmar el acuerdo.

Como padre/tutor del estudiante mencionado anteriormente, he leído, comprendido y acepto que mi hijo deberá cumplir con los términos del Acuerdo. Al firmar este Acuerdo, doy permiso para que mi hijo use la tecnología del COE y/o acceda a la red informática de la escuela e Internet. Entiendo que, a pesar de los mejores esfuerzos del COE, es imposible para la escuela restringir el acceso a todos los materiales ofensivos y controvertidos. Acepto liberar de responsabilidad, indemnizar y mantener indemne a la escuela, al COE, al personal del COE, al Superintendente de Escuelas del Condado y a la Junta de Educación del Condado contra todas las reclamaciones, daños y costos que puedan resultar del uso de la tecnología del COE por parte de mi hijo o de la falla de cualquier medida de protección tecnológica utilizada por el COE. Además, acepto la plena responsabilidad de supervisar el uso de la cuenta de acceso de mi hijo si dicho acceso no es en el entorno escolar.

Nombre: _____ Fecha: _____
(letra de imprenta)

Firma: _____